



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 12 de abril de 2017

Año CXXV Número 33.604

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Leyes

APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR	
Ley 27349. Disposiciones generales	1
Decreto 252/2017. Promúlgase Ley N° 27.349	10

Decretos

CONTRATOS	
Decreto 247/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	10
CONTRATOS	
Decreto 248/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	10
JUSTICIA	
Decreto 250/2017. Acéptase renuncia	11
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Decreto 251/2017. Recházase recurso	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	
Decreto 249/2017. Trasládase funcionario	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	
Decreto 253/2017. Trasládase funcionario	13
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	
Decreto 254/2017. Designación.....	13

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
Decisión Administrativa 237/2017. Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 59/2016	14
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA	
Decisión Administrativa 238/2017. Designación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa	17
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	
Decisión Administrativa 239/2017. Designase Director Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos.....	17

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS	
DEUDA PÚBLICA	
Resolución 51-E/2017. Bonos Internacionales de la República Argentina en Francos Suizos. Emisión	19

Continúa en página 2



Leyes

APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR

Ley 27349

Disposiciones generales.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

Título I

Apoyo al capital emprendedor

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°- *Objeto. Autoridad de aplicación.* El presente título tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina.

En particular, se promoverá el desarrollo de capital emprendedor considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción será la autoridad de aplicación de este título.

Artículo 2°- *Emprendimiento. Emprendedores.* A los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. "Emprendimiento": a cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años.

Dentro de la categoría "Emprendimiento", se considera "Emprendimiento Dinámico" a una actividad productiva con fines de lucro, cuyos emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión. La calidad de

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Resolución 66-E/2017	20
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES Resolución 10-E/2017	21
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Resolución 186-E/2017	23
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2156-E/2017	23
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2167-E/2017	24
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2133-E/2017	24
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2134-E/2017	25
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2135-E/2017	26
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2136-E/2017	26
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2141-E/2017	27
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2138-E/2017	28
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2139-E/2017	28
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2131-E/2017	29
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2140-E/2017	30
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2142-E/2017	31
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2231-E/2017	31
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2164-E/2017	32
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2162-E/2017	33
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2150-E/2017	33
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2159-E/2017	34
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2158-E/2017	35
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2148-E/2017	35
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2233-E/2017	36
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2147-E/2017	36
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2154-E/2017	37
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2161-E/2017	38
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2146-E/2017	38

Continúa en página 3

“Emprendimiento” se perderá en caso que se deje de cumplir alguno de los requisitos mencionados.

2. “Emprendedores”: a aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la República Argentina, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de esta ley.

En el caso de las personas humanas no registradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y que no realicen aportes a la seguridad social, se instruye al Poder Ejecutivo nacional a adoptar un plan de regularización tendiente a favorecer la inclusión de estas personas y la posibilidad de gozar de los beneficios de esta ley y el acceso al financiamiento en igualdad de condiciones.

Artículo 3°- Instituciones de capital emprendedor e inversores en capital emprendedor.

1. A los efectos de esta ley, se entenderá por “institución de capital emprendedor” a la persona jurídica —pública, privada o mixta—, o al fondo o fideicomiso —público, privado o mixto— que hubiese sido constituido en el país y tenga como único objeto aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos, según se defina en la reglamentación.

2. Serán considerados “inversores en capital emprendedor” a los efectos de esta ley:

a) La persona jurídica —pública, privada o mixta—, fondo o fideicomiso —público, privado o mixto—, que invierta recursos propios o de terceros en instituciones de capital emprendedor;

b) La persona humana que realice aportes propios a instituciones de capital emprendedor;

c) La persona humana que en forma directa realice aportes propios a emprendimientos.

Artículo 4°- *Registro de Instituciones de Capital Emprendedor.* Créase el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor en el que deberán registrarse las instituciones de capital emprendedor, los administradores de dichas entidades, en caso de existir, y los inversores en capital emprendedor, interesados en acogerse a los beneficios previstos en esta ley, quienes deberán informar al registro los compromisos y efectivos aportes efectuados, así como también los emprendimientos invertidos, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

La inscripción de las instituciones de capital emprendedor en el citado registro, no obsta a su registración o inscripción en la Comisión Nacional de Valores en caso de que su actividad califique como oferta pública, de acuerdo a los términos del artículo 2° de la ley 26.831.

Artículo 5°- *Instituciones de capital emprendedor. Inversores en capital emprendedor. Inscripción.* Para obtener los beneficios previstos en este título, los potenciales beneficiarios deberán obtener su inscripción ante el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. Las instituciones de capital emprendedor serán las responsables de inscribir a sus inversores en capital emprendedor, para lo cual deberán contar con facultades suficientes a esos efectos.

A los efectos de la inscripción en el citado registro, los solicitantes deberán, como mínimo:

a) Acreditar su constitución como persona jurídica o la creación del fondo o fideicomiso, en ambos casos acreditando el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 3° de esta ley;

b) Acompañar una memoria con los antecedentes del solicitante y, en el caso de las personas jurídicas, acreditar experiencia en actividades de capital emprendedor. Para el caso de personas jurídicas, fondos o fideicomisos, podrán acreditar este último requisito las personas humanas que desempeñen cargos de administración y/o dirección de dichas instituciones;

c) Designar a una sociedad administradora, en caso de corresponder, acompañando los antecedentes de la misma;

d) Los inversores en capital emprendedor mencionados en el artículo 3°, apartado 2, inciso c) de la presente, deberán inscribirse por su cuenta, acreditando su identidad como persona humana y acompañando los comprobantes de los aportes comprometidos y, en su caso, los de los efectivos aportes realizados;

e) Para el caso del resto de las categorías de inversores en capital emprendedor, serán las instituciones de capital emprendedor las obligadas a acompañar todos los antecedentes relativos al inversor, así como los comprobantes de los aportes comprometidos y, en su caso, los de los efectivos aportes realizados.

Artículo 6°- *Requisito común.* En todos los casos de inscripción ante el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, los solicitantes y los inversores en capital emprendedor deberán encontrarse en el curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2143-E/2017	40
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2160-E/2017	40
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2157-E/2017	41
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2186-E/2017	41
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2232-E/2017	42
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2132-E/2017	42
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2145-E/2017	43
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 2155-E/2017	44
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE Resolución 61/2017	44
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA Resolución 268-E/2017	45
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA Resolución 269-E/2017	46
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA Resolución 270-E/2017	46
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Resolución 878/2017	47
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Resolución 879/2017	47
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Resolución 212-E/2017	48
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 193-E/2017	48
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 188-E/2017	49
MINISTERIO DE SALUD Resolución 404-E/2017	50
CONSEJO FEDERAL PESQUERO Resolución 5/2017	51

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE HACIENDA y SECRETARÍA DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA Resolución Conjunta 1-E/2017. Procedimiento para la emisión y colocación de Letras del Tesoro. Aprobación	51
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución Conjunta 2-E/2017	54

Resoluciones Sintetizadas

.....	54
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Disposición 26-E/2017	55
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC Disposición 53-E/2017	57
MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Disposición 155/2017	58

Continúa en página 4

les y dar cumplimiento con las demás normativas aplicables en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

Capítulo II

Tratamiento impositivo

Artículo 7°- Beneficios. Los aportes de inversión en capital realizados por inversores en capital emprendedor podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias, bajo las condiciones y en los porcentajes que establezca la reglamentación, los cuales no podrán exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de tales aportes, y hasta el límite del diez por ciento (10%) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades, pudiéndose deducir, el excedente, en los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes. Para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos identificados como pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, según lo defina la reglamentación, la deducción anteriormente referida podrá extenderse hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los aportes realizados.

Los aportes de inversión deberán consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local.

La institución de capital emprendedor receptora de la inversión deberá expedir un certificado, que tendrá carácter de declaración jurada, mediante el cual informará al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor las sumas aportadas por el inversor en capital emprendedor. Dicha institución será responsable solidaria e ilimitadamente con el inversor por el impuesto omitido, como consecuencia de que la información que obre en el certificado resulte falsa o inexacta. A tales efectos, se le aplicará el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad solidaria prevista por la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Asimismo, se aplicarán —al beneficiario de la deducción y, en su caso, al responsable solidario— los intereses y sanciones previstos en la referida normativa, y resultará aplicable al inversor en capital emprendedor, en caso de resultar procedente, la figura contenida en el artículo 4° de la ley 24.769 y sus modificaciones.

La deducción a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo no producirá efectos si la inversión total no se mantiene por el plazo de dos (2) años contados a partir del primer ejercicio en que se realizó la inversión. Si dentro de dicho plazo el inversor solicitase la devolución total o parcial del aporte, deberá incorporar en su declaración jurada del impuesto a las ganancias el monto efectivamente deducido con más los intereses resarcitorios correspondientes.

Artículo 8°- Forma de instrumentación del beneficio y cupo máximo anual. La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá un régimen general de información para que las instituciones de capital emprendedor transmitan los datos relativos a las inversiones referidas en el artículo 7°.

Establécese un cupo máximo anual para la aplicación del citado beneficio del cero coma cero dos por ciento (0,02 %) del Producto Bruto Interno (PBI) nominal. Dicho cupo será asignado contra el compromiso de inversión y de acuerdo con el mecanismo que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

El Poder Ejecutivo nacional podrá reducir el porcentaje de la ganancia neta del ejercicio que opera como límite a la deducción prevista en el artículo 7°.

Artículo 9°- Vigencia de los beneficios para inversores en capital emprendedor. El beneficio establecido en el artículo 7° de la presente ley se aplicará retroactivamente al 1° de julio de 2016, en este caso siempre que el beneficiario obtenga su registro como tal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente.

Artículo 10.- Los beneficios fiscales reconocidos en el capítulo II, del título I de la presente, no resultarán aplicables en caso de que la inversión se efectivice luego de que el emprendimiento pierda su calidad como tal.

Capítulo III

Otras disposiciones

Artículo 11.- Deber de información. Los beneficiarios de los beneficios previstos en el capítulo precedente tienen el deber de informar a la autoridad de aplicación cuando por cualquier motivo dejaren de cumplir con los requisitos que esta ley establece, dentro de los treinta (30) días de encontrarse en tal condición.

Artículo 12.- Sanciones. El incumplimiento de lo establecido en el presente título o su reglamentación trae aparejada la aplicación de las siguientes sanciones:

Concursos Oficiales	
Nuevos	60
Avisos Oficiales	
Nuevos	60
Anteriores	71
Convenciones Colectivas de Trabajo	
.....	71

- a) Baja de la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor;
- b) Inhabilitación para volver a solicitar la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 13.- *Micro, pequeñas y medianas empresas.* Los emprendimientos invertidos por instituciones de capital emprendedor debidamente inscriptas en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor serán considerados micro, pequeñas o medianas empresas en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus modificatorias, siempre que la actividad que desarrollen no se encuentre excluida de tal categorización y cumplan con los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación de dicha norma, aun cuando se encuentren vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos.

Capítulo IV

Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE)

Artículo 14.- *Creación del FONDCE.* Créase el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y su reglamentación. Supletoriamente, se aplicarán las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 15.- *Objeto.* El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) y los fideicomisos que en el marco del mismo se establezcan tendrán por objeto financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 16.- Recursos del FONDCE.

1. El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) contará con un patrimonio constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen, ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice. Dichos bienes son:

- a) Los recursos que anualmente se asignen a través de las correspondientes leyes de presupuesto general de la administración nacional u otras leyes que dicte el Honorable Congreso de la Nación;
- b) Los ingresos por legados o donaciones;
- c) Los fondos provistos por organismos nacionales, provinciales, internacionales u organizaciones no gubernamentales;
- d) Los fondos que se puedan generar o recuperar como consecuencia de la aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del Fondo;
- e) Las rentas y frutos de estos activos;
- f) Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el Fondo a través del mercado de capitales;
- g) Los fondos provenientes de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que decidan apoyar el desarrollo de la industria del capital emprendedor en nuestro país.

2. Los fondos integrados al FONDCE se depositarán en una cuenta especial del fiduciario quien actuará como agente financiero del mismo. Los recursos del Fondo no aplicados a los instrumentos del artículo 17 de la presente, podrán ser invertidos en los instrumentos y formas previstas en el artículo 74 de la ley 24.241.

Con los recursos del FONDCE y como parte integrante del mismo, la autoridad de aplicación podrá crear diferentes patrimonios de afectación para lograr una mejor inversión, asignación y administración de los fondos disponibles.

Artículo 17.- Instrumentos de aplicación de los recursos del Fondo. Los bienes del Fondo se destinarán a:

a) *Otorgamiento de préstamos:* el FONDCE otorgará créditos y/o asistencia financiera a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores.

Las condiciones financieras podrán diferir dependiendo del destino de los fondos y de las características de los destinatarios;

b) *Aportes no reembolsables (ANR):* para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas, siempre que exista una contrapartida de aportes del beneficiario del ANR, en los términos que establezca la reglamentación. La reglamentación deberá contemplar que los ANR para emprendimientos y las instituciones de capital emprendedor tendrán un tope máximo de hasta el setenta por ciento (70 %) del aporte total, mientras que para las instituciones que ofrezcan servicios de incubación, el monto de ANR podrá cubrir hasta el cien por ciento (100 %) dependiendo del tipo de proyecto y la ubicación geográfica. En aquellos casos en los que, por las características del proyecto, no sea viable instrumentar un préstamo, el FONDCE podrá otorgar fondos sin requisito de devolución. La evaluación del proyecto deberá hacer especial hincapié en los elementos considerados al momento de corroborar que el destinatario disponga de las capacidades técnicas para llevar adelante el proyecto. La totalidad de los aportes no reembolsables (ANR) que se otorguen no podrán superar el treinta por ciento (30 %) del total de los fondos administrados por el FONDCE;

c) *Aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor:* el FONDCE podrá efectuar de forma directa o indirecta, aportes de capital en emprendimientos y en instituciones de capital emprendedor;

d) *Otros instrumentos de financiamiento:* podrán emplearse otros instrumentos de financiamiento a determinar por la autoridad de aplicación, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la presente ley. En particular, podrá otorgar asistencia financiera a emprendedores en el marco del Programa "Fondo semilla" que se crea por medio de la presente ley, en las convocatorias que realice la autoridad de aplicación de dicho programa. En este caso, el consejo asesor previsto en el artículo 63 de la presente ley, sustituirá al previsto en el artículo 19, inciso 4, de la presente.

Artículo 18.- *Contrato de fideicomiso. Suscripción. Sujetos.* El contrato de fideicomiso del FONDCE será suscripto entre el Ministerio de Producción o quien éste designe, como fiduciante, y la entidad pública, entidad bancaria pública o sociedad controlada por cualquiera de éstas que designe la autoridad de aplicación en la reglamentación, como fiduciario.

Los beneficiarios del FONDCE serán emprendimientos, emprendedores e instituciones de capital emprendedor registradas como tales.

Artículo 19.- Comité directivo y consejo asesor.

1. La dirección del Fondo estará a cargo de un comité directivo, quien tendrá la competencia para realizar el análisis y definir la elegibilidad de las entidades a las que se proveerá financiamiento o aportes, la fijación de la política de inversión y los términos y condiciones para el otorgamiento del financiamiento y aportes. A esos efectos deberá atenerse a los criterios de distribución que establezca la autoridad de aplicación.
2. Las funciones y atribuciones del comité serán definidas en la reglamentación.
3. El comité estará integrado por representantes de las jurisdicciones con competencia en la materia, de acuerdo a las formas y condiciones que establezca la reglamentación. La presidencia del mismo estará a cargo del titular de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, o del representante que éste designe.
4. El comité directivo designará un consejo asesor ad hoc para cada programa del FONDCE que implique transferencia de fondos a instituciones de capital emprendedor y/o emprendimientos. El consejo asesor ad hoc estará integrado por expertos nacionales e internacionales

referentes del sector, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 20.- *Duración.* El Fondo tendrá una duración de treinta (30) años a contar desde la fecha de su efectiva puesta en funcionamiento. No obstante ello, el fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el Fondo hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Artículo 21.- *Exenciones impositivas.* Exímese al Fondo y al fiduciario en sus operaciones directamente relacionadas con el FONDCE de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla los impuestos de las leyes 20.628, 25.063, 25.413 y 23.349 y sus respectivas modificatorias y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la exención de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

Título II

Sistemas de financiamiento colectivo

Capítulo I

Objeto. Autoridad de aplicación

Artículo 22.- *Sistema de financiamiento colectivo. Objeto. Autoridad de aplicación.* Establécese la implementación del Sistema de Financiamiento Colectivo como régimen especial de promoción para fomentar la industria de capital emprendedor. El Sistema de Financiamiento Colectivo tendrá por objeto fomentar el financiamiento de la industria de capital emprendedor a través del mercado de capitales, debiendo la autoridad de aplicación establecer los requisitos a cumplimentar por quienes estén incluidos en dicho sistema.

La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación del presente título, contando a tales fines con todas las facultades otorgadas por la ley 26.831, disponiéndose que serán de aplicación al Sistema de Financiamiento Colectivo las disposiciones de dicha ley.

Artículo 23.- *Definiciones.* Incorpóranse al artículo 2° de la ley 26.831, las siguientes definiciones referidas al Sistema de Financiamiento Colectivo:

Plataforma de financiamiento colectivo: son sociedades anónimas autorizadas, reguladas, fiscalizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores y debidamente inscriptas en el registro que al efecto se constituya, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.

Responsable de plataforma de financiamiento colectivo: son las personas humanas designadas por los accionistas de la plataforma de financiamiento colectivo para el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la Comisión Nacional de Valores, actuando en representación de la plataforma de financiamiento colectivo.

Emprendedor de financiamiento colectivo: es la persona humana y/o jurídica que presenta un proyecto de financiamiento colectivo con la finalidad de obtener fondos del público inversor para su desarrollo, conforme la reglamentación que a tales fines dicte la Comisión Nacional de Valores.

Proyecto de financiamiento colectivo: es el proyecto de desarrollo individualizado presentado por un emprendedor de financiamiento colectivo a través de una plataforma de financiamiento colectivo y que solicita fondos del público inversor con la finalidad de crear y/o desarrollar un bien y/o servicio.

Artículo 24.- *Participación en un proyecto de financiamiento colectivo.* Las únicas formas de participación de los inversores en un proyecto de financiamiento colectivo serán a través de:

- i) La titularidad de acciones de una sociedad anónima (S.A.) o sociedad por acciones simplificada (SAS), teniendo en especial consideración en ambos casos aquellas sociedades que dentro de su objeto prevean adicionalmente generar un impacto social o ambiental en beneficio e interés colectivo;
- ii) Adquisición de préstamos convertibles en acciones de una sociedad anónima (S.A.) o de una sociedad por acciones simplificada (SAS); y
- iii) La participación en un fideicomiso.

En todos los casos, tales participaciones en un proyecto de financiamiento colectivo deberán ser concretadas *on line* a través de una plataforma de financiamiento colectivo, con la finalidad de destinar fondos a un proyecto de financiamiento colectivo.

Artículo 25.- *Requisitos, denominación y registración de las plataformas de financiamiento colectivo.* La Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos que las plataformas de financiamiento colectivo deberán acreditar a los efectos de su autorización, y durante el término de su vigencia, así como los necesarios para su inscripción en el registro correspondiente y las obligaciones de información que debieren cumplimentar.

La razón social deberá incluir el término "Plataforma de Financiamiento Colectivo" o la sigla "PFC", y será una denominación exclusiva en los términos del artículo 28 de la ley 26.831.

Artículo 26.- *Estructura y tipos del Sistema de Financiamiento Colectivo.* El Sistema de Financiamiento Colectivo se referirá exclusivamente a proyectos de financiamiento colectivo presentados en una plataforma de financiamiento colectivo autorizada por la Comisión Nacional de Valores y destinados al público inversor mediante cualquiera de las formas de participación en un proyecto de financiamiento colectivo indicadas en el artículo 24.

Los proyectos de financiamiento colectivo deberán:

- a) Estar dirigidos a una pluralidad de personas para que formen parte de una inversión colectiva a fin de obtener un lucro;
- b) Ser realizados por emprendedores de financiamiento colectivo que soliciten fondos en nombre de un proyecto de financiamiento colectivo propio;
- c) Estimar la financiación a un proyecto de financiamiento colectivo individualizado;
- d) Sujetarse a los límites que la Comisión Nacional de Valores establezca en su reglamentación.

Artículo 27.- *Límites al Sistema de Financiamiento Colectivo.* Serán de aplicación al Sistema de Financiamiento Colectivo los siguientes límites:

- a) Que el monto total ofertado para ser invertido no supere la suma y el porcentaje que establezca la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores dictada al efecto;
- b) Que el mismo inversor, por sí o por intermedio de una sociedad a su vez controlada por él, no adquiera un porcentaje mayor de la inversión ofrecida al que establezca la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores dictada al efecto;
- c) Que los inversores no puedan invertir más del veinte por ciento (20%) de sus ingresos brutos anuales.

Artículo 28.- *Exclusiones.* Quedan excluidos del Sistema de Financiamiento Colectivo los proyectos destinados a:

- a) La recaudación de fondos con fines benéficos;
- b) Las donaciones;
- c) La venta directa de bienes y/o servicios a través de la plataforma de financiamiento colectivo;
- d) Los préstamos que no se encuadren dentro del supuesto del artículo 24, apartado ii).

Artículo 29.- *Mercado secundario del financiamiento colectivo.* Una vez colocadas las acciones o participaciones de un proyecto de financiamiento colectivo, las mismas podrán ser vendidas por el inversor, a través de la misma plataforma de financiamiento colectivo en que las hubiere adquirido, mediante el mecanismo previsto en la reglamentación específica.

Artículo 30.- *Servicios de las plataformas de financiamiento colectivo.* Las plataformas de financiamiento colectivo prestarán los siguientes servicios:

- a) Selección y publicación de los proyectos de financiamiento colectivo;
- b) Establecimiento y explotación de canales de comunicación para facilitar la contratación del Sistema de Financiamiento Colectivo y publicidad de los proyectos de financiamiento colectivo;
- c) Desarrollo de canales de comunicación y consulta directa de los inversores;

d) Presentación de la información de cada proyecto de financiamiento colectivo conforme las disposiciones de la reglamentación que dicte la Comisión Nacional de Valores;

e) Confección y puesta a disposición de contratos proforma para la participación de los inversores en los proyectos de financiamiento colectivo.

El servicio mencionado en el inciso d) precedente no constituirá una calificación de riesgo en los términos del artículo 57 de la ley 26.831, por lo que las plataformas de financiamiento colectivo no podrán emitir opiniones respecto de la factibilidad del proyecto de financiamiento colectivo ni asegurar la obtención de lucro al inversor.

Artículo 31.- Prohibiciones de las plataformas de financiamiento colectivo. Queda expresamente prohibido al responsable de plataforma de financiamiento colectivo y/o a las plataformas de financiamiento colectivo, actuando por sí o mediante personas jurídicas o humanas, controlantes, controladas o vinculadas, ejercer las siguientes actividades:

a) Brindar asesoramiento financiero a los inversores en relación a los proyectos de financiamiento colectivo promocionados por las plataformas de financiamiento colectivo, sin perjuicio de brindar la información objetiva a que hace mención el artículo 30, inciso d);

b) Recibir fondos por cuenta de los emprendedores de financiamiento colectivo a los fines de invertirlos en proyectos de financiamiento colectivo desarrollados por esos mismos emprendedores;

c) Gestionar las inversiones en los proyectos de financiamiento colectivo;

d) Adjudicar fondos de un proyecto de financiamiento colectivo a otro proyecto de financiamiento colectivo sin recurrir al mecanismo que la Comisión Nacional de Valores oportunamente establezca para la transferencia de dichos fondos y sin la autorización expresa de los inversores que hubieren aportado esos fondos;

e) Asegurar a los emprendedores de financiamiento colectivo la captación de la totalidad o una parte de los fondos;

f) Asegurar a los inversores el retorno de su inversión en un proyecto de financiamiento colectivo en el que participen;

g) Presentar, con la finalidad de obtener fondos del público inversor, proyectos de financiamiento colectivo desarrollados por un responsable de plataforma de financiamiento colectivo, socio y/o dependiente de esa plataforma de financiamiento colectivo.

Artículo 32.- Principios generales aplicables al sistema de financiamiento colectivo. Quienes se dediquen a la captación de fondos del público inversor mediante cualquiera de las formas previstas en el Sistema de Financiamiento Colectivo, deberán actuar de acuerdo con los principios de transparencia, diligencia y objetividad, y de acuerdo con el estándar del buen hombre de negocios quedan sujetos a las obligaciones que impone la legislación específica en materia de defensa de los derechos del consumidor en el suministro de información acerca de los proyectos de financiamiento colectivo, sus riesgos y beneficios potenciales, y a la normativa aplicable en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

Título III

Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)

Capítulo I

Caracterización

Artículo 33.- Sociedad por acciones simplificada. Créase la sociedad por acciones simplificada, identificada en adelante como SAS, como un nuevo tipo societario, con el alcance y las características previstas en esta ley. Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, en cuanto se concilien con las de esta ley.

Capítulo II

Constitución

Artículo 34.- Constitución y responsabilidad. La SAS podrá ser constituida por una o varias personas humanas o jurídicas, quienes limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía a que se refiere el artículo 43. La SAS unipersonal no puede constituir ni participar en otra SAS unipersonal.

Artículo 35.- Requisitos para su constitución. La SAS podrá ser constituida por instrumento público o privado. En este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo.

La SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.

Artículo 36.- Contenido del instrumento de constitución. El instrumento constitutivo, sin perjuicio de las cláusulas que los socios resuelvan incluir, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de los socios, en su caso. Si se tratare de una o más personas jurídicas, deberá constar su denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave de Identificación (CDI) de las mismas, o dar cumplimiento con la registración que a tal efecto disponga la autoridad fiscal, en su caso, así como los datos de inscripción en el registro que corresponda.

2. La denominación social que deberá contener la expresión "Sociedad por Acciones Simplificada", su abreviatura o la sigla SAS. La omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que celebren en esas condiciones.

3. El domicilio de la sociedad y su sede. Si en el instrumento constitutivo constare solamente el domicilio, la dirección de su sede podrá constar en el acta de constitución o podrá inscribirse simultáneamente mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta, hasta tanto la misma haya sido efectivamente cancelada por el registro público donde la sede haya sido registrada por la sociedad.

4. La designación de su objeto que podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas.

5. El plazo de duración, que deberá ser determinado.

6. El capital social y el aporte de cada socio, que deberán ser expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento. El instrumento constitutivo, además, contemplará la suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la firma de dicho instrumento.

7. La organización de la administración, de las reuniones de socios y, en su caso, de la fiscalización. El instrumento constitutivo deberá contener la individualización de los integrantes de los órganos de administración y, en su caso, del órgano de fiscalización, fijándose el término de duración en los cargos e individualizándose el domicilio donde serán válidas todas las notificaciones que se les efectúen en tal carácter. En todos los casos, deberá designarse representante legal.

8. Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.

9. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros.

10. Las cláusulas atinentes a su funcionamiento, disolución y liquidación.

11. La fecha de cierre del ejercicio.

Los registros públicos aprobarán modelos tipo de instrumentos constitutivos para facilitar la inscripción registral.

Artículo 37.- Publicidad de la Sociedad por Acciones Simplificada. La SAS deberá publicar por un (1) día en el diario de publicaciones legales correspondiente a su lugar de constitución, un aviso que deberá contener los siguientes datos:

a) En oportunidad de su constitución, la información prevista en los incisos 1 a 7 y 11 del artículo 36 de la presente ley y la fecha del instrumento constitutivo;

b) En oportunidad de la modificación del instrumento constitutivo o de la disolución de la SAS:

1. La fecha de la resolución de la reunión de socios que aprobó la modificación del instrumento constitutivo o su disolución.

2. Cuando la modificación afecte alguno de los puntos enumerados en los incisos 2 a 7 y 11 del artículo 36, la publicación deberá determinarlo en la forma allí establecida.

Artículo 38.- Inscripción registral. La documentación correspondiente deberá presentarse ante el registro público, quien previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción. La inscripción será realizada dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación pertinente, siempre que el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo aprobado por el registro público.

Los registros públicos deberán dictar e implementar las normas reglamentarias a tales efectos, previéndose el uso de medios digitales con firma digital y establecer un procedimiento de notificación electrónica y resolución de las observaciones que se realicen a la documentación presentada. Igual criterio se aplicará respecto a las reformas del instrumento constitutivo.

Artículo 39.- Limitaciones. Para constituir y mantener su carácter de SAS, la sociedad:

1. No deberá estar comprendida en ninguno de los supuestos previstos en los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984.

2. No podrá ser controlada por una sociedad de las comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984, ni estar vinculada, en más de un treinta por ciento (30 %) de su capital, a una sociedad incluida en el mencionado artículo.

En caso de que la SAS por cualquier motivo deviniera comprendida en alguno de los supuestos previstos en los incisos 1 o 2 precedentes, deberá transformarse en alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984, e inscribir tal transformación en el registro público correspondiente, en un plazo no mayor a los seis (6) meses de configurado ese supuesto. Durante dicho plazo, y hasta la inscripción registral, los socios responderán frente a terceros en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

Capítulo III

Capital social acciones

Artículo 40.- Capital social. El capital se dividirá en partes denominadas acciones. Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil.

Artículo 41.- Suscripción e integración. La suscripción e integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones, proporciones y plazos previstos en el instrumento constitutivo. Los aportes en dinero deben integrarse en un veinticinco por ciento (25 %) como mínimo al momento de la suscripción. La integración del saldo no podrá superar el plazo máximo de dos (2) años. Los aportes en especie deben integrarse en un cien por ciento (100 %) al momento de la suscripción.

Artículo 42.- Aportes. Los aportes podrán realizarse en bienes dinerarios o bienes no dinerarios.

Los aportes en bienes no dinerarios podrán ser efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso, quienes deberán indicar en el instrumento constitutivo los antecedentes justificativos de la valuación o, en su defecto, según los valores de plaza. En caso de insolvencia o quiebra de la sociedad, los acreedores pueden impugnarla en el plazo de cinco (5) años de realizado el aporte. La impugnación no procederá si la valuación se realizó judicialmente. Los estados contables deberán contener nota donde se exprese el mecanismo de valuación de los aportes en especie que integran el capital social.

Podrán pactarse prestaciones accesorias. En este caso, la prestación de servicios, ya sea de socios, administradores o proveedores externos de la SAS, podrán consistir en servicios ya prestados o a prestarse en el futuro, y podrán ser aportados al valor que los socios determinen en el instrumento constitutivo o posteriormente por resolución unánime de los socios, o el valor resultará del que determinen uno o más peritos designados por los socios en forma unánime. El instrumento constitutivo deberá indicar los antecedentes justificativos de la valuación.

Las prestaciones deberán resultar del instrumento constitutivo y/o de los instrumentos de reformas posteriores, donde se precisará su contenido, duración, modalidad, retribución, sanciones en caso de incum-

plimiento y mecanismo alternativo de integración para el supuesto de que por cualquier causa se tornare imposible su cumplimiento. Sólo podrán modificarse de acuerdo con lo convenido o, en su defecto, con la conformidad de los obligados y de la totalidad de los socios.

Si la prestación del servicio se encontrara total o parcialmente pendiente de ejecución, la transmisión de las acciones de las que fuera titular el socio que comprometió dicha prestación requerirá la conformidad unánime de los socios, debiendo preverse, en su caso, un mecanismo alternativo de integración.

Artículo 43.- Garantía de los socios por la integración de los aportes. Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes.

Artículo 44.- Aumento de capital. En oportunidad de aumentarse el capital social, la reunión de socios podrá decidir las características de las acciones a emitir, indicando clase y derechos de las mismas.

La emisión de acciones podrá efectuarse a valor nominal o con prima de emisión, pudiendo fijarse primas distintas para las acciones que sean emitidas en un mismo aumento de capital. A tales fines, deberán emitirse acciones de distinta clase que podrán reconocer idénticos derechos económicos y políticos, con primas de emisión distintas.

El instrumento constitutivo puede, para los casos en que el aumento del capital fuera menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto, prever el aumento del capital social sin requerirse publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios.

En cualquier caso, las resoluciones adoptadas deberán remitirse al Registro Público por medios digitales a fin de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 45.- Aportes irrevocables. Los aportes irrevocables a cuenta de futura emisión de acciones podrán mantener tal carácter por el plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de aceptación de los mismos por el órgano de administración de la SAS, el cual deberá resolver sobre su aceptación o rechazo dentro de los quince (15) días del ingreso de parte o de la totalidad de las sumas correspondientes a dicho aporte. La reglamentación que se dicte deberá establecer las condiciones y requisitos para su instrumentación.

Artículo 46.- Acciones. Se podrán emitir acciones nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, indicando su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase. También podrán emitirse acciones escriturales.

Artículo 47.- Derechos. Podrán reconocerse idénticos derechos políticos y económicos a distintas clases de acciones, independientemente de que existan diferencias en el precio de adquisición o venta de las mismas. En el instrumento constitutivo se expresarán los derechos de voto que le correspondan a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o plural, si ello procediere.

En caso que no se emitieren los títulos representativos de las acciones, su titularidad se acreditará a través de las constancias de registración que llevará la SAS en el libro de registro de acciones. Asimismo, la sociedad deberá en estos casos expedir comprobantes de saldos de las cuentas.

Artículo 48.- Transferencia. La forma de negociación o transferencia de acciones será la prevista por el instrumento constitutivo, en el cual se podrá requerir que toda transferencia de acciones o de alguna clase de ellas cuente con la previa autorización de la reunión de socios. En caso de omisión de su tratamiento en el instrumento constitutivo, toda transferencia de acciones deberá ser notificada a la sociedad e inscripta en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.

El instrumento constitutivo podrá estipular la prohibición de la transferencia de las acciones o de alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del plazo máximo de diez (10) años, contados a partir de la emisión. Este plazo podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, siempre que la respectiva decisión se adopte por el voto favorable de la totalidad del capital social.

Las restricciones o prohibiciones a las que están sujetas las acciones deberán registrarse en el Libro de Registro de Acciones. En las acciones cartulares deberán transcribirse, además, en los correspondientes títulos accionarios. Tratándose de acciones escriturales, dichas restricciones deberán constar en los comprobantes que se emitan.

Toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de ningún valor.

Capítulo IV

Organización de la sociedad

Artículo 49.- *Organización jurídica interna.* Los socios determinarán la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan el funcionamiento de los órganos sociales. Los órganos de administración, de gobierno y de fiscalización, en su caso, funcionarán de conformidad con las normas previstas en esta ley, en el instrumento constitutivo y, supletoriamente, por las de la sociedad de responsabilidad limitada y las disposiciones generales de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984.

Durante el plazo en el cual la sociedad funcione con un solo socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la del representante legal.

Los administradores que deban participar en una reunión del órgano de administración cuando éste fuere plural pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa. Igual regla se aplica para las reuniones de socios. Las resoluciones del órgano de administración que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y el temario es aprobado por la mayoría prevista en el instrumento constitutivo. Las resoluciones del órgano de gobierno que se tomen serán válidas si asisten los socios que representen el cien por ciento (100 %) del capital social y el orden del día es aprobado por unanimidad.

Artículo 50.- *Órgano de administración.* La administración de la SAS estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designados por plazo determinado o indeterminado en el instrumento constitutivo o posteriormente. Deberá designarse por lo menos un suplente, en caso de que se prescindiera del órgano de fiscalización. Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público.

Artículo 51.- *Funciones del administrador.* Si el órgano de administración fuere plural, el instrumento constitutivo podrá establecer las funciones de cada administrador o disponer que éstas se ejerzan en forma conjunta o colegiada. Asimismo, al menos uno de sus miembros deberá tener domicilio real en la República Argentina. Los miembros extranjeros deberán contar con Clave de Identificación (CDI) y designar representante en la República Argentina. Además, deberán establecer un domicilio en la República Argentina, donde serán válidas todas las notificaciones que se le realicen en tal carácter.

De las reuniones

La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos, debiendo asegurarse su recepción.

Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Representación legal. Facultades.

La representación legal de la SAS también podrá estar a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designadas en la forma prevista en el instrumento constitutivo. A falta de previsión en el instrumento constitutivo, su designación le corresponderá a la reunión de socios o, en su caso, al socio único. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo.

Artículo 52.- *Deberes y obligaciones de los administradores y representantes legales.* Les son aplicables a los administradores y representantes legales los deberes, obligaciones y responsabilidades que prevé el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984. En su caso, les son aplicables al órgano de fiscalización las normas previstas en la mencionada ley, en lo pertinente.

Las personas humanas que sin ser administradoras o representantes legales de una SAS o las personas jurídicas que intervinieren en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad incurrirán en las mismas responsabilidades aplicables a los administradores y su responsabilidad se extenderá a los actos en que no hubieren intervenido cuando su actuación administrativa fuere habitual.

Artículo 53.- *Órgano de gobierno. Órgano de fiscalización opcional.* La reunión de socios es el órgano de gobierno de la SAS.

El instrumento constitutivo podrá establecer que las reuniones de socios se celebren en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el re-

presentante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Sin perjuicio de lo expuesto, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.

En la SAS con socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El socio dejará constancia de las resoluciones en actas asentadas en los libros de la sociedad.

Convocatoria

Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración.

Órgano de fiscalización

En el instrumento constitutivo podrá establecerse un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, que se regirá por sus disposiciones y supletoriamente por las normas de la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984, en lo pertinente.

Capítulo V

*Reformas del instrumento constitutivo.**Registros contables*

Artículo 54.- *Reformas del instrumento constitutivo.* Las reformas del instrumento constitutivo se adoptarán conforme el procedimiento y requisitos previstos en el mismo y se inscribirán en el registro público.

Artículo 55.- *Disolución y liquidación.* La SAS se disolverá, por voluntad de los socios adoptada en reunión de socios, o, en su caso, por decisión del socio único o por las causales previstas en la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984.

Artículo 56.- *Liquidación.* La liquidación se realizará conforme a las normas de la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984. Actuará como liquidador, el administrador o el representante legal o la persona que designe la reunión de socios o el socio único.

Artículo 57.- *Resolución de conflictos.* En caso que se suscitaren conflictos, los socios, los administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, procurarán solucionar amigablemente el diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo del funcionamiento de la SAS y el desarrollo de sus actividades, pudiendo reverse en el instrumento constitutivo un sistema de resolución de conflictos mediante la intervención de árbitros.

Artículo 58.- *Estados contables.* La SAS deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deberán asentarse en el libro de inventario y balances.

En su caso, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) determinará el contenido y forma de presentación de los estados contables a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada.

Registros digitales

1. La SAS deberá llevar los siguientes registros:

- Libro de actas;
- Libro de registro de acciones;
- Libro diario;
- Libro de inventario y balances.

2. Todos los registros que obligatoriamente deba llevar la SAS, se individualizarán por medios electrónicos ante el registro público.

3. Los registros públicos podrán reglamentar e implementar mecanismos a los efectos de permitir a la SAS suplir la utilización de los registros citados precedentemente mediante medios digitales y/o mediante la creación de una página web en donde se encuentren volcados la totalidad de los datos de dichos registros.

4. Los registros públicos implementarán un sistema de contralor para verificar dichos datos al solo efecto de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 59.- *Poderes electrónicos.* El estatuto de la SAS, sus modificaciones y los poderes y revocaciones que otorguen sus representantes podrán ser otorgados en protocolo notarial electrónico. Aun habiéndose otorgado en soporte papel, su primera copia deberá expedirse en forma digital con firma digital del autorizante. En dichos casos, la inscripción en el Registro Público que corresponda será exclusivamente en forma electrónica.

Capítulo VI

Simplificación de trámites

Artículo 60.- *Simplificación.*

1. Las entidades financieras deberán prever mecanismos que posibiliten a la SAS la apertura de una cuenta en un plazo máximo a establecer por la reglamentación, requiriendo únicamente la presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto y constancia de obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). Las entidades financieras no estarán obligadas a otorgar crédito a la SAS titular de la cuenta.

2. La SAS inscripta en el registro público tendrá derecho a obtener su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o ante cualquiera de sus agencias, sin necesidad de presentar una prueba de su domicilio en el momento de inicio del trámite sino dentro de los doce (12) meses de constituida la SAS.

Los socios de las SAS no residentes en la República Argentina podrán obtener su Clave de Identificación (CDI) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o en cualquier agencia de dicho organismo.

Capítulo VII

Transformación en SAS

Artículo 61.- *Transformación.* Las sociedades constituidas conforme a la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984 podrán transformarse en SAS, siéndoles aplicables las disposiciones de este título.

Los registros públicos deberán dictar las normas reglamentarias aplicables al procedimiento de transformación.

Artículo 62.- Serán de aplicación a la SAS las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, t.o. 1976, y, en particular las relativas a las responsabilidades solidarias establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de la mencionada ley.

Título IV

Otras disposiciones

Artículo 63.- *Creación.* Créase el Programa "Fondo semilla", en la órbita de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, que tendrá como objeto capacitar y financiar a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente.

El programa otorgará asistencia técnica y financiera a los beneficiarios del mismo, los cuales serán canalizados a través de incubadoras, de acuerdo a las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa realizará convocatorias a emprendedores y empresas de reciente creación de la República Argentina interesadas en participar en el Programa "Fondo semilla", conforme la reglamentación que establezca a esos efectos.

A los efectos del otorgamiento de la asistencia se evaluará y ponderará para la selección de proyectos, según lo disponga la reglamentación, los siguientes criterios no exhaustivos:

- a) Potencial de innovación;
- b) Representación provincial o regional;
- c) Representación de la diversidad de los sectores productivos de la República Argentina;
- d) Generación de empleo; y
- e) Generación de valor.

La autoridad de aplicación designará un consejo asesor que tendrá como función principal asistir a la misma en la fijación de los criterios de distribución de los fondos, y que estará compuesto por expertos y

referentes nacionales del sector emprendedor, con especial consideración de las economías regionales, el desarrollo local y la innovación social, todo ello en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

La asistencia financiera podrá consistir en créditos blandos, aportes no reembolsables (ANR) y/u otros instrumentos de financiamiento a determinar por la citada autoridad. A los efectos de la implementación del Programa "Fondo semilla", la autoridad de aplicación podrá aportar los fondos asignados al mismo con asignación específica al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa será la autoridad de aplicación del Programa "Fondo semilla", y estará facultada para dictar la normativa reglamentaria y complementaria.

Artículo 64.- La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, a través de sus programas, promoverá la creación de incubadoras en todo el país, especialmente en las zonas de menor desarrollo o con menor acceso al financiamiento, conforme lo establezca la reglamentación, a fin de que éstas apoyen el surgimiento, desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos. A tales efectos podrán otorgarse fondos de fortalecimiento institucional a las incubadoras, los cuales deberán ser utilizados, entre otros, para mejorar la infraestructura mobiliaria o equipamiento de las mismas, mejorar el nivel de profesionalización del personal interno y externo de la incubadora y/o desarrollar las competencias necesarias para detectar y apoyar emprendedores.

Título V

Disposiciones generales

Artículo 65.- *Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores.*

1. Créase el Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores con participación público-privada en el ámbito de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, el que tendrá como función principal participar en la definición de objetivos y la identificación de los instrumentos más adecuados para promover la cultura emprendedora en la República Argentina.

2. El Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores será un órgano colegiado que actuará con total independencia y autonomía, y que asistirá a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, en la elaboración de políticas de emprendimiento. La condición de miembro del consejo no será retribuida.

3. La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción pondrá a su disposición los recursos necesarios para que el consejo desarrolle sus funciones.

4. El consejo estará compuesto por los siguientes miembros, en los términos de la reglamentación que establezca la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, quien actuará como autoridad de aplicación:

- a) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo nacional (uno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, otro del Ministerio de Producción y uno del Ministerio de Desarrollo Social con rango no menor a director nacional);
- b) Seis (6) representantes del Poder Legislativo nacional, tres (3) por cada Cámara, que deberán representar a distintas provincias y bloques mayoritarios. No podrán dos (2) representantes ser de la misma provincia o de un mismo espacio o coalición política;
- c) Cuatro (4) representantes de las instituciones de apoyo a la actividad emprendedora en la República Argentina, debiendo asegurarse el carácter federal de dicha representación.

Artículo 66.- La autoridad de aplicación dispuesta en el artículo 1° de la presente ley coordinará con el Ministerio de Educación y Deportes, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, la incorporación de diseños curriculares en los distintos niveles y modalidades contenidos que promuevan la cultura emprendedora.

Artículo 67.- *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Artículo 68.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27349 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Decreto 252/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley Nº 27.349 (IF-2017-06266107-APN-MP), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 29 de marzo de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a los Ministerios de PRODUCCIÓN, HACIENDA, FINANZAS y JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

**Decretos****CONTRATOS****Decreto 247/2017****Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-2657685-APN-DMEYN#MH, el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 3772/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 3772/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Segunda Operación”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000).

Que el objetivo de esta segunda operación es contribuir a la reducción de la morbimortalidad causada por enfermedades crónicas no transmisibles en Argentina, priorizando a la población con cobertura pública exclusiva. Específicamente se propone coadyuvar a: (i) jerarquizar el Primer Nivel de Atención (PNA) como puerta de entrada al sistema de salud; (ii) incrementar el acceso de la población a tamizajes para su clasificación por riesgo sanitario; y (iii) incrementar el acceso de la población con riesgo sanitario moderado o alto que padece de condiciones crónicas a tratamientos oportunos.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención (PNA); y (ii) Fortalecimiento de la línea de cuidados oncológicos.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE SALUD, por intermedio de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, en su carácter de Dirección Nacional del Programa, como “Organismo Ejecutor”, con el apoyo de la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud (UFI-S), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, la cual será responsable de los aspectos fiduciarios y la gestión administrativa y financiera del Programa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº 3772/OC-AR así como toda otra documentación relacionada con la operatividad de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº 3772/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Segunda Operación”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de

los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 3772/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Segunda Operación” que consta de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos, de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que forman parte integrante de la presente medida como Anexo I (IF-2017-06204556-APN-SSRFI#MF). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II (IF-2017-01431624-APN-SSRFI#MF) y III (IF-2017-01431474-APN-SSRFI#MF), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID Nº 3772/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID Nº 3772/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase al MINISTERIO DE SALUD por intermedio de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, como “Organismo Ejecutor” del “Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Segunda Operación”, con el apoyo de la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud (UFI-S), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, la cual será responsable de los aspectos fiduciarios y la gestión administrativa y financiera del Programa; quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gov.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

CONTRATOS**Decreto 248/2017****Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-03130897-APN-DMEYN#MH, el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 3733/OC-AR, en el marco del Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión

(CCLIP) N° AR-X1013, propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Convenio de Línea de Crédito Condicional mencionado en el Visto, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a otorgar el tercer financiamiento a la REPÚBLICA ARGENTINA a través del Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3733/OC-AR, a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Agua Potable y Saneamiento del Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTE MILLONES (US\$ 320.000.000).

Que el objetivo del Programa es mejorar y ampliar los servicios de agua potable y saneamiento en la Ciudad de Buenos Aires y en los municipios del Conurbano Bonaerense. Esta tercera operación bajo el Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión AR-X1013 permitirá mejorar la confiabilidad del sistema de potabilización y distribución del agua potable, disminuir pérdidas, ampliar el servicio de alcantarillado y expandir la capacidad de tratamiento de aguas residuales.

Que el citado Programa prevé la ejecución de TRES (3) componentes: (i) Optimización del sistema de potabilización y distribución de agua potable; (ii) Ampliación del sistema de saneamiento; y (iii) Fortalecimiento Institucional de la gestión empresarial.

Que el Programa a cuyo financiamiento se aplicará dicho Préstamo forma parte de las tareas que desarrolla el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a través de la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), creada por el Decreto N° 304 de fecha 21 de marzo de 2006, la cual actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del citado Ministerio.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco, serán llevadas a cabo por la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA).

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba Contrato de Préstamo BID N° 3733/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 3733/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución de las actividades relacionadas con el “Programa de Agua Potable y Saneamiento del Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que, asimismo corresponde aprobar el Modelo de Convenio de Asistencia Financiera y de Ejecución del aludido Programa a suscribirse entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) el cual forma parte de las condiciones requeridas en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3733/OC-AR para garantizar la efectiva transferencia y destino de los aportes correspondientes al mismo y la transparencia de los procedimientos, ello conforme lo informado por la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del citado Ministerio.

Que han tomado intervención el servicio jurídico permanente de la jurisdicción de origen y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3733/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTE MILLONES (US\$ 320.000.000), destinado a financiar el “Programa de Agua Potable y Saneamiento del Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense” que consta de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos, de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como Anexo I (IF- 2017-02858316-APN-SSRFI#MF) forman parte integrante del presente decreto. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II (IF-2017-01431624-APN- SSRFI#MF) y III (IF-2017- 01431474-APN-SSRFI#MF) las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 3733/OC-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 3733/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), creada por el Decreto N° 304 de fecha 21 de marzo de 2006, la cual actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Agua Potable y Saneamiento del Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense”, quedando facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el Modelo de Convenio de Asistencia Financiera y de Ejecución del “Programa de Agua Potable y Saneamiento del Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense” a suscribirse entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), que forma parte integrante de la presente medida como Anexo IV (IF-2017-02858308-APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir el Convenio de Asistencia Financiera y de Ejecución, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 5º del presente acto, así como a convenir y suscribir modificaciones al mismo.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

JUSTICIA

Decreto 250/2017

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05634727-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Pedro Rubens DAVID, ha presentado su renuncia, al cargo de VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL, SALA II.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,
EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Acéptase, la renuncia presentada por el señor doctor Pedro Rubens DAVID (D.N.I. Nº 7.030.697), al cargo de VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL, SALA II.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 251/2017

Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente Nº S04:0001344/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta ex S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928 del 16 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Pilar BOSCH de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928 del 16 de octubre de 2009, que dispuso su reencasillamiento en el SINEP.

Que mediante la Resolución Conjunta ex S.G. Nº 98 y M.J. y D.H. Nº 1275 del 30 de agosto de 2011, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la interesada sin que la agente haya ampliado o mejorado los fundamentos de su recurso.

Que la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra el acto referido en el primer considerando, entendiéndose que debió ser encasillada en la categoría profesional, en la letra que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 124, inciso 3) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08. Ello así, por cuanto afirma haber desempeñado tareas propias de los profesionales inspectores en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, como "auxiliar de inspector". Asimismo, señala que el 31 de marzo de 2009 obtuvo el título de abogada y que a la fecha desarrollaba funciones como inspector precalificador respecto de los expedientes que tramitan bajo ese procedimiento especial.

Que entrando al análisis de la cuestión planteada, se señala que de conformidad con el artículo 124 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, modificado por el Decreto Nº 423/2010, "... El personal que revista bajo el régimen de carrera sustituido por el presente convenio a la fecha de entrada de éste, será reencasillado con efecto a partir del 1º de Diciembre de 2008, de la siguiente manera: ... Personal que revista en los anteriores Niveles D, E y F del Agrupamiento General que no acreditara título universitario de grado correspondiente a carrera de duración de CUATRO (4) años permanecerá revistando en el mismo Nivel en el nuevo Agrupamiento General...".

Que, además el artículo 126 del mismo Convenio establece que: "El personal que no cambiara de nivel escalafonario de conformidad con lo establecido en el artículo 124, continuará su carrera en el grado al que hubiera accedido de conformidad con el régimen suplantado por el presente Convenio".

Que en el informe producido por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se indicó que el procedimiento de reencasillamiento llevado a cabo en este caso se ajusta a las normas que rigen la materia, sin que se adviertan observaciones que afecten la legalidad del acto recurrido.

Que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en autos y las normas citadas precedentemente, no hay motivos para modificar el temperamento adoptado por la Resolución recurrida.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Pilar BOSCH (D.N.I. Nº 21.073.053) Nivel E Grado 9 Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la planta permanente de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928 del 16 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que el dictado del presente agota la instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991", sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por el artículo 100 del mencionado reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 249/2017

Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-05255269-APN-DDMEAPYA#MRE, el Decreto Nº 179 de fecha 15 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 179/16 se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Martín LOUSTEAU.

Que por el decreto antes mencionado se designó al citado funcionario como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN mediante la Resolución A-04 de fecha 23 de febrero de 2016, prestó el Acuerdo correspondiente para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al causante, entre otros, de conformidad con el artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la renuncia del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Martín LOUSTEAU.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Martín LOUSTEAU.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Trasládase desde la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA al MINISTERIO DE RELACIONES EX-

TERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Martín LOUSTEAU (D.N.I. N° 21.954.012).

ARTÍCULO 2º.- Acéptase la renuncia al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del señor D. Martín LOUSTEAU.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 253/2017

Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02850341-APN-DGRHYPO#MRE, el Decreto N° 46 de fecha 7 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 46/16 se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Miguel Ignacio TORRES.

Que por el decreto antes mencionado se designó al citado funcionario como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN mediante la Resolución A-04 de fecha 23 de febrero de 2016, prestó el Acuerdo correspondiente para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al causante, entre otros, de conformidad con el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la nota de renuncia del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel Ignacio TORRES, a partir del día 1° de abril de 2017.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel Ignacio TORRES, quien deberá encontrarse en la República el día 31 de marzo de 2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE PANAMÁ al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel Ignacio TORRES (D.N.I. N° 13.377.369), quien deberá encontrarse en la República el día 31 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase la renuncia al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del señor D. Miguel Ignacio TORRES, a partir del día 1° de abril de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 254/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2016-03084877-APN-DRRHHYO#SLYT del registro de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios y N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y lo solicitado por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la mencionada Ley N° 27.341 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 78/00 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 227/16 compete al señor Presidente de la Nación efectuar las designaciones de personal en las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel C de la planta permanente, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la citada Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el agente propuesto debe ser exceptuado del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor Alan Daniel RICCO (DNI N° 36.726.886) en un cargo Nivel C Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio, y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en el Título II, Capítulos III y IV y en el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 20.02 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 237/2017

Apruébase y adjudicase Licitación Pública Nº 59/2016.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente Nº E-12119-2016 y sus agregados Nros. E-12123-2016, E-12124-2016, E-19372-2016, del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto Nº 893 del 7 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 59/2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución Nº 1329 del 27 de septiembre de 2016 del mencionado Organismo, con el objeto de lograr la adquisición de alimentos no perecederos, indispensables para satisfacer la demanda de personas en situación de vulnerabilidad social y/o disponer de ellos ante emergencias climáticas, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS, entonces dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 31 de octubre de 2016 en la Licitación Pública Nº 59/2016, se presentaron las siguientes firmas: COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (oferta 1), PREMIDIA S.A. (oferta 2), R.P.G. S.A. (oferta 3), M. H. ACCURSO S.R.L. (oferta 4), COPACABANA S.A. (oferta 5), NOMEROBO S.A. (oferta 6), ALIMENTOS GENERALES S.A. (oferta 7), LOMAS DEL SOL S.R.L. (oferta 8), CAREAGA HNOS. Y TEGLIA S.R.L. (oferta 9), MOLINOS TRES ARROYOS S.A. (oferta 10), CONDIMENT S.A. (oferta 11), ALISEC S.A.C. (oferta 12), BESSONE S.A. (oferta 13), RIDOLFO HNOS. (oferta 14), COMPAÑÍA GENERAL DE ALIMENTOS S.A. (oferta 15), SANTA ELENA ALIMENTOS S.A. (oferta 16), ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (oferta 17), MIGUEL PIO URIBURU (oferta 18), GRUPO COLONIA S.A. (oferta 19) y TUX S.A. (oferta 20).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó los Precios Testigo, proporcionados mediante las Notas de fechas 1º de noviembre de 2016 (Orden de Trabajo Nº 1369/2016) y 10 de enero de 2017, de acuerdo a lo normado por el Anexo II de la Resolución SIGEN Nº 122/2016.

Que se solicitó mejoras de precio a las firmas COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (oferta 1) para el renglón 64, PREMIDIA S.A. (oferta 2) para los renglones 5 y 6, R.P.G. S.A. (oferta 3) para los renglones 1 y 2 y 64, ALIMENTOS GENERALES S.A. (oferta 7) para el renglón 64, LOMAS DEL SOL S.R.L. (oferta 8) para el renglón 64, SANTA ELENA ALIMENTOS S.A. (oferta 16) para los renglones 50 y 51, MIGUEL PIO URIBURU (oferta 18) para los renglones 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 y GRUPO COLONIA S.A. (oferta 19) para los renglones 64, 65, 66, 67 y 68, en razón de superar sus cotizaciones unitarias el Precio Testigo suministrado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que las firmas COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (oferta 1), R.P.G. S.A. (oferta 3), PREMIDIA S.A. (oferta 2), GRUPO COLONIA S.A. (oferta 19), ALIMENTOS GENERALES S.A. (oferta 7), MIGUEL PIO URIBURU (oferta 18) y SANTA ELENA ALIMENTOS S.A. (oferta 16), informan las mejoras de los precios solicitados.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis técnicos preliminares, mejoras de precios y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 05/2017 del citado Ministerio, sugiriendo las ofertas inadmisibles, las ofertas o marcas a desestimar, las ofertas desistidas, los renglones fracasados y estableciendo los Órdenes de Mérito correspondientes.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y la difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se han realizado procedimientos excepcionales de difusión, tales como su comunicación a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE) y su difusión en la página de Internet Institucional del Ministerio.

Que se produjeron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 05/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la firma M.H. ACCURSO S.R.L. (oferta 4), realizó una impugnación del Dictamen de Evaluación Nº 05/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en relación a la preadjudicación de los renglones 60 y 61.

Que la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se expidió mediante Informe de fecha 31 de enero de 2017, respecto a la impugnación presentada por la firma M. H. ACCURSO S.R.L. (oferta 4) contra el Dictamen de Evaluación Nº 05/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, sobre la cual resuelve, que por un error involuntario en dicho Dictamen, se preadjudicó a la firma M. H. ACCURSO S.R.L. (oferta 4) el renglón 61, cuando correspondía preadjudicarlo a las firmas CONDIMENT S.A. (oferta 11), por DOS (2) parciales de 62.500 kilogramos cada uno (total 125.000) y ALIMENTOS GENERALES S.A. (oferta 7), por UN (1) parcial de 125.000 kilogramos, y el renglón 62 por 250.000 kilogramos a la firma ALIMENTOS GENERALES S.A. (oferta 7), por lo que corresponde hacer lugar a la impugnación realizada por la firma M. H. ACCURSO S.R.L. (oferta 4).

Que se consignó por un error involuntario en el Dictamen de Evaluación Nº 05/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en las observaciones de los renglones 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 que se declaran fracasadas 47.500 latas, cuando correspondía citar kilogramos.

Que las firmas COPACABANA S.A. (oferta 5) y NOMEROBO S.A. (oferta 6), realizaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 05/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante las cuales cuestionan los motivos de dicho Dictamen por el cual se les declaró inadmisibles sus ofertas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante Dictamen Jurídico de fecha 3 de febrero de 2017 ha analizado las impugnaciones presentadas por las firmas COPACABANA S.A. (oferta 5) y NOMEROBO S.A. (oferta 6), expidiéndose en el sentido que corresponde rechazar las ofertas de las mismas por los motivos y de acuerdo a la normativa allí expuestos.

Que las firmas ALIMENTOS GENERALES S.A. (oferta 7) para los renglones 57, 58 y 59; CAREAGA HERMANOS Y TEGLIA S.R.L. (oferta 9), para el renglón 58 y ALISEC S.A.C. (oferta 12), para el renglón 57; manifestaron que no renovaban sus ofertas, cuyo vencimiento operó el 27 de febrero de 2017.

Que en consecuencia corresponde dar por desistidas dichas ofertas y declarar fracasados un millón ciento veinticinco mil (1.125.000) kilogramos de lentejas de los renglones 57, 58, 61, 62 y 63, por no contarse con ofertas válidas vigentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1344/07 y el artículo 14, incisos d), e) y g), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 893/12, ambos modificados por su similar Nº 690/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 59/2016 del MINISTERIO DE DE-

SARROLLO SOCIAL, tendiente a lograr la adquisición de alimentos no perecederos, indispensables para satisfacer la demanda de personas en situación de vulnerabilidad social y/o disponer de ellos ante emergencias climáticas, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS, entonces dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Recházanse las impugnaciones realizadas por las firmas COPACABANA S.A. (oferta 5) y NOMEROBO S.A. (oferta 6) contra el Dictamen de Evaluación N° 05/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Hágase lugar a la impugnación efectuada por la firma M. H. ACCURSO S.R.L. (oferta 4) contra el Dictamen de Evaluación N° 05/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, acorde a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse inadmisibles en la Licitación Pública N° 59/2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a las ofertas presentadas por las firmas COPACABANA S.A. (oferta 5), NOMEROBO S.A. (oferta 6) y TUX S.A. (oferta 20) por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación N° 05/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Desestímense en la Licitación Pública N° 59/2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas: R.P.G. S.A. (oferta 3) en los renglones 1 a 4 sólo la marca Copa de Oro, renglones 5 a 7, 8 a 14, en los renglones 29 a 35 sólo la marca Agromar, en los renglones 57 a 63 sólo la marca Monarca y en los renglones 64 a 70 sólo la marca Nory; LOMAS DEL SOL S.R.L. (oferta 8) para los renglones 1 a 4, 5 a 7, 8 a 14, 15 a 21, 22 a 28, en las tres (3) cotizaciones de los renglones 29 a 35, sólo la marca Sabores del Valle, renglones 43 a 49, 57 a 63 y 64 a 70; ALIMENTOS GENERALES S.A. (oferta 7) en los renglones 8 a 14, sólo la marca Doña Luisa, y en los renglones 57 a 63 sólo la marca Olinto; ALISEC S.A.C. (oferta 12) para los renglones 8 a 14, y en el renglón 57 sólo la marca Adenomar; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (oferta 17) para los renglones 8 a 14; COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (oferta 1) para los renglones 29 a 35 y 57 a 63, y los renglones 64 a 70 sólo la marca Insignia; y RIDOLFO HERMANOS (oferta 14) para los renglones 43 a 49; por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación N° 05/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Decláranse fracasados en la Licitación Pública N° 59/16 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL UN MILLÓN SETECIENTAS CINCUENTA MIL (1.750.000) latas de conserva de duraznos en mitades en jarabe diluido correspondientes a los renglones 1, 2, 3 y 4; UN MILLÓN DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (1.250.000) latas de conserva de peras en mitades en jarabe diluido correspondientes a los renglones 5, 6 y 7; CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (47.500) kilogramos de granos de choclo en conserva tipo cremoso correspondientes a los renglones 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42; UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL (1.125.000) kilogramos de lentejas secas correspondientes a los renglones 57, 58, 61, 62 y 63; y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo correspondientes a los renglones 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70; conforme lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 05/2017 del mencionado Organismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Dánse por desistidas en la Licitación Pública N° 59/2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas PREMIDIA S.A. (oferta 2) para los renglones 44, 45 y 46; R.P.G. S.A. (oferta 3) para el renglón 57; ALIMENTOS GENERALES S.A. (oferta 7) para los renglones 57, 58 y 59; CAREAGA HERMANOS Y TEGLIA S.R.L. (oferta 9), para el renglón 58, ALISEC S.A.C. (oferta 12) para el renglón 57 y GRUPO COLONIA (oferta 19) para el renglón 57; por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación N° 05/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y lo que surge de los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 59/2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación N° 05/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y en los Considerandos de la presente, a las firmas, cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-71403852-0 (oferta 1)

Renglón 41, por NOVENTA Y CINCO MIL (95.000) kilogramos de granos de choclo en conserva tipo cremoso marca Inalpa, en latas por 350 gramos, según Pliego \$ 3.655.600.-

Renglón 70, por CIENTO VEINTICINCO MIL (125.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo marca Misionense, en paquetes por 500 gramos, según Pliego, según mejora \$ 5.508.750.-

TOTAL ADJUDICADO \$ 9.164.350.-

PREMIDIA S.A. -C.U.I.T. N° 30-64035521-9 (oferta 2)

Renglón 5, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) latas por 820 gramos de Conserva de Peras en mitades en jarabe diluido, marca Alco, según Pliego, según mejora \$ 6.437.500.-

Renglón 15, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Mermelada de frutas, sabor durazno, marca Alco, en frascos por 454 gramos, según Pliego \$ 10.200.000.-

Renglón 16, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Mermelada de frutas, sabor durazno, marca Alco, en frascos por 454 gramos, según Pliego \$ 10.200.000.-

Renglón 17, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Mermelada de frutas, sabor durazno, marca Alco, en frascos por 454 gramos, según Pliego \$ 10.200.000.-

Renglón 36, por CIENTO NOVENTA MIL (190.000) kilogramos de granos de choclo en conserva tipo cremoso, marca Alco, en latas por 350 gramos, según Pliego \$ 6.840.000.-

Renglón 37, por CIENTO NOVENTA MIL (190.000) kilogramos de granos de choclo en conserva tipo cremoso, marca Alco, en latas por 350 gramos, según Pliego \$ 6.840.000.-

Renglón 38, por CIENTO NOVENTA MIL (190.000) kilogramos de granos de choclo en conserva tipo cremoso, marca Alco, en latas por 350 gramos, según Pliego \$ 6.840.000.-

Renglón 39, por CIENTO NOVENTA MIL (190.000) kilogramos de granos de choclo en conserva tipo cremoso, marca Alco, en latas por 350 gramos, según Pliego \$ 6.840.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$ 64.397.500.-

R.P.G. S.A. - C.U.I.T. N° 30-71125398-6 (oferta 3)

Renglón 1, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) latas por 820 gramos de Conserva de Duraznos en mitades en jarabe diluido, marcas Deuce/Río Salado, según Pliego, según mejora \$ 7.624.750.-

Renglón 34, por CIENTO NOVENTA MIL (190.000) kilogramos de arvejas secas remojadas, marca Monte Nevi, en envases por 350 gramos, según Pliego \$ 3.716.590.-

Renglón 35, por CIENTO NOVENTA MIL (190.000) kilogramos de arvejas secas remojadas, marca Monte Nevi, en envases por 350 gramos, según Pliego \$ 3.716.590.-

Renglón 40, por CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (47.500) kilogramos de granos de choclo en conserva tipo cremoso marca Monte Nevi, en latas por 350 gramos, según Pliego \$ 1.813.075.-

Renglón 41, por NOVENTA Y CINCO MIL (95.000) kilogramos de granos de choclo en conserva tipo cremoso marca Monte Nevi, en latas por 350 gramos, según Pliego \$ 3.626.150.-

Renglón 70, por CIENTO VEINTICINCO MIL (125.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo marca Petiribi, en paquetes por 500 gramos, según Pliego, según mejora \$ 5.555.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$ 26.052.155.-

M. H. ACCURSO S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-70833560-2 (oferta 4)

Renglón 60, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de lentejas secas marca Aurelia, en envases por 500 gramos, según Pliego \$ 6.225.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$ 6.225.000.-

ALIMENTOS GENERALES S.A. - C.U.I.T. N° 30-70879913-7 (oferta 7)

Renglón 33, por CIENTO NOVENTA MIL (190.000) kilogramos de arvejas secas remojadas, marca Monte Nevi, en envases por 350 gramos, según Pliego \$ 3.674.600.-

Renglón 40, por CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (142.500) kilogramos de granos de choclo en conserva tipo cremoso marca Monte Nevi, en latas por 350 gramos según Pliego \$ 5.405.025.-

Renglón 64, por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, marca Yeruti, en paquetes por 500 gramos, según Pliego, según mejora \$ 21.950.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$ 31.029.625.-

LOMAS DEL SOL S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-67324990-2 (oferta 8)

Renglón 30, por CIENTO NOVENTA MIL (190.000) kilogramos de arvejas secas remojadas, marca Monte Nevi, en envases por 350 gramos, según Pliego \$ 3.653.700.-

Renglón 31, por CIENTO NOVENTA MIL (190.000) kilogramos de arvejas secas remojadas, marca Monte Nevi, en envases por 350 gramos, según Pliego \$ 3.653.700.-

Renglón 32, por CIENTO NOVENTA MIL (190.000) kilogramos de arvejas secas remojadas, marca Monte Nevi, en envases por 350 gramos, según Pliego \$ 3.653.700.-

Renglón 42, por CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (142.500) kilogramos de granos de choclo en conserva tipo cremoso, marca Monte Nevi, en latas por 350 gramos según Pliego \$ 5.581.725.-

TOTAL ADJUDICADO \$ 16.542.825.-

CAREAGA HERMANOS Y TEGLIA S.R.L. - C.U.I.T. Nº 30-52165438-0 (oferta 9)

Renglón 59, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de lentejas secas marca La Abadía, en envases por 500 gramos, según Pliego \$ 5.300.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$ 5.300.000.-

CONDIMENT S.A. -C.U.I.T. Nº 30-63692842-5 (oferta 11)

Renglón 61, por CIENTO VEINTICINCO MIL (125.000) kilogramos de lentejas secas, en envases por 500 gramos, marca Huerta Verde, según Pliego \$ 3.287.500.-

TOTAL ADJUDICADO \$ 3.287.500.-

ALISEC S.A.C. - C.U.I.T. Nº 30-60260855-3 (oferta 12)

Renglón 18, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Mermelada de frutas, sabor durazno, marca Dulcor, en frascos por 454 gramos, según Pliego \$ 10.715.000.-

Renglón 19, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Mermelada de frutas, sabor durazno, marca Dulcor, en frascos por 454 gramos, según Pliego \$ 10.715.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$ 21.430.000.-

RIDOLFO HERMANOS - C.U.I.T. Nº 30-54509119-0 (oferta 14)

Renglón 20, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Mermelada de frutas, sabor durazno, marca Caroyense, en frascos por 454 gramos, según Pliego \$ 10.745.000.-

Renglón 21, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Mermelada de frutas, sabor durazno, marca Caroyense, en frascos por 454 gramos, según Pliego \$ 10.745.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$ 21.490.000.-

COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. - C.U.I.T. Nº 30-70779374-7 (oferta 15)

Renglón 8, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Alimento a base de azúcar y cacao, marca Almira, en paquetes por 400 gramos, según Pliego \$ 4.931.250.-

Renglón 9, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Alimento a base de azúcar y cacao, marca Almira, en paquetes por 400 gramos, según Pliego \$ 4.931.250.-

Renglón 10, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Alimento a base de azúcar y cacao, marca Almira, en paquetes por 400 gramos, según Pliego \$ 4.931.250.-

Renglón 11, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Alimento a base de azúcar y cacao, marca Almira, en paquetes por 400 gramos, según Pliego \$ 4.931.250.-

Renglón 12, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Alimento a base de azúcar y cacao, marca Almira, en paquetes por 400 gramos, según Pliego \$ 4.931.250.-

Renglón 13, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Alimento a base de azúcar y cacao, marca Almira, en paquetes por 400 gramos, según Pliego \$ 4.931.250.-

Renglón 14, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Alimento a base de azúcar y cacao, marca Almira, en paquetes por 400 gramos, según Pliego \$ 4.931.250.-

TOTAL ADJUDICADO \$ 34.518.750.-

SANTA ELENA ALIMENTOS S.A. -C.U.I.T. Nº 30-70923063-4 (oferta 16)

Renglón 43, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Puré de Tomate, marca Invicta, en envases por 520 gramos, según Pliego \$ 4.062.500.-

Renglón 44, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Puré de Tomate, marca Invicta, en envases por 520 gramos, según Pliego \$ 4.062.500.-

Renglón 45, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Puré de Tomate, marca Invicta, en envases por 520 gramos, según Pliego \$ 4.062.500.-

Renglón 46, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Puré de Tomate, marca Invicta, en envases por 520 gramos, según Pliego \$ 4.062.500.-

Renglón 47, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Puré de Tomate, marca Invicta, en envases por 520 gramos, según Pliego \$ 4.062.500.-

Renglón 48, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Puré de Tomate, marca Invicta, en envases por 520 gramos, según Pliego \$ 4.062.500.-

Renglón 49, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de Puré de Tomate, marca Invicta, en envases por 520 gramos, según Pliego \$ 4.062.500.-

Renglón 50, por CIENTO SETENTA MIL (170.000) kilogramos de Carne Vacuna Curada y Cocida, marca Santa Elena, en latas por 332 gramos, según Pliego, según mejora \$ 12.289.300.-

Renglón 51, por CIENTO SETENTA MIL (170.000) kilogramos de Carne Vacuna Curada y Cocida, marca Santa Elena, en latas por 332 gramos, según Pliego, según mejora \$ 12.289.300.-

TOTAL ADJUDICADO \$ 53.016.100.-

MIGUEL PIO URIBURU -C.U.I.T. Nº 20-07642056-5 (oferta 18)

Renglón 22, por QUINIENTOS MIL (500.000) latas por 90 gramos de Conserva de carne tipo picadillo, marcas La Negra/ Changuito, según Pliego \$ 1.945.000.-

Renglón 23, por QUINIENTOS MIL (500.000) latas por 90 gramos de Conserva de carne tipo picadillo, marcas La Negra/ Changuito, según Pliego \$ 1.945.000.-

Renglón 24, por QUINIENTOS MIL (500.000) latas por 90 gramos de Conserva de carne tipo picadillo, marcas La Negra/ Changuito, según Pliego \$ 1.945.000.-

Renglón 25, por QUINIENTOS MIL (500.000) latas por 90 gramos de Conserva de carne tipo picadillo, marcas La Negra/ Changuito, según Pliego \$ 1.945.000.-

Renglón 26, por QUINIENTOS MIL (500.000) latas por 90 gramos de Conserva de carne tipo picadillo, marcas La Negra/ Changuito, según Pliego \$ 1.945.000.-

Renglón 27, por QUINIENTOS MIL (500.000) latas por 90 gramos de Conserva de carne tipo picadillo, marcas La Negra/ Changuito, según Pliego \$ 1.945.000.-

Renglón 28, por QUINIENTOS MIL (500.000) latas por 90 gramos de Conserva de carne tipo picadillo, marcas La Negra/ Changuito, según Pliego \$ 1.945.000.-

Renglón 52, por CIENTO SETENTA MIL (170.000) kilogramos de Carne Vacuna Curada y Cocida, marca Changuito, en latas por 340 gramos, según Pliego, según mejora \$ 12.301.200.-

Renglón 53, por CIENTO SETENTA MIL (170.000) kilogramos de Carne Vacuna Curada y Cocida, marca Changuito, en latas por 340 gramos, según Pliego, según mejora \$ 12.301.200.-

Renglón 54, por CIENTO SETENTA MIL (170.000) kilogramos de Carne Vacuna Curada y Cocida, marca Changuito, en latas por 340 gramos, según Pliego, según mejora \$ 12.301.200.-

Renglón 55, por CIENTO SETENTA MIL (170.000) kilogramos de Carne Vacuna Curada y Cocida, marca Changuito, en latas por 340 gramos, según Pliego, según mejora \$ 12.301.200.-

Renglón 56, por CIENTO SETENTA MIL (170.000) kilogramos de Carne Vacuna Curada y Cocida, marca Changuito, en latas por 340 gramos, según Pliego, según mejora \$ 12.301.200.-

TOTAL ADJUDICADO \$ 75.121.000.-

GRUPO COLONIA S.A. -C.U.I.T. Nº 30-68482910-2 (oferta 19)

Renglón 29, por CIENTO NOVENTA MIL (190.000) kilogramos de arvejas secas remojadas, marca Agromar, en envases por 350 gramos, según Pliego \$ 3.553.000.-

Renglón 65, por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, marca El Vivero, en paquetes por 1 kilogramo, según Pliego, según mejora \$ 22.000.000.-

Renglón 66, por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, marca El Vivero, en paquetes por 1 kilogramo, según Pliego, según mejora \$ 22.000.000.-

Renglón 67, por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, marca El Vivero, en paquetes por 1 kilogramo, según Pliego, según mejora \$ 22.000.000.-

Renglón 68, por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, marca El Vivero, en paquetes por 1 kilogramo, según Pliego, según mejora \$ 22.000.000.-
 Renglón 69, por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, marca El Vivero, en paquetes por 1 kilogramo, según Pliego, según mejora \$ 22.000.000.-
 TOTAL ADJUDICADO \$ 113.553.000.-

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Órdenes de Compra respectivas conforme las adjudicaciones consignadas en el Artículo 8° de la presente.

ARTÍCULO 10.- La erogación que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$ 481.127.805.-), se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 11.- Delégase en la Ministra de Desarrollo Social la facultad para aprobar la ampliación o disminución de la presente licitación.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 238/2017

Designación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03464710-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se incorporó, entre otras, la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las distintas coordinaciones pertenecientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la citada Resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Coordinación de Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender

el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y por el artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Mariana Lorena SUAVE (M.I. N° 24.930.055) en el cargo de Coordinador de Mesa de Entradas y Archivo (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 239/2017

Designase Director Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el EX-2017-00008538-APN-DGRH#MI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 227 del 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 797 del 4 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 227/16 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar, entre otras cuestiones, toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada

y descentralizada, en cargos de la dotación de planta permanente y transitoria, que se encuentren vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que, asimismo, por dicha Decisión Administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a dicho Ministerio.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, solicita la designación transitoria del señor D. Carlos Alberto LACUNZA (D.N.I. N° 13.081.716) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP) perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el señor LACUNZA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado de la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP) perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del citado Ministerio al Sr. D. Carlos Alberto LACUNZA (D.N.I. N° 13.081.716), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS

DEUDA PÚBLICA

Resolución 51-E/2017

Bonos Internacionales de la República Argentina en Francos Suizos. Emisión.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03515319-APN-MF, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, 29 de fecha 11 de enero de 2017 y 231 de fecha 5 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 autoriza en su Artículo 34, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 29 de fecha 11 de enero de 2017 se faculta, por hasta un monto que no supere la suma de VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL MILLONES (V.N. U\$S 20.000.000.000) o su equivalente en otra moneda, al MINISTERIO DE FINANZAS, Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional en lo que refiere al Sistema de Crédito Público, a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estatales y federales ubicados en la Ciudad de NUEVA YORK -ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA-, y/o de los tribunales ubicados en la Ciudad de LONDRES -REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE-, y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos que se pudieran producir en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a los acuerdos que se suscriban y a las emisiones de deuda pública que se realicen con cargo a dicho decreto, y sujeto a que se incluyan las denominadas "cláusulas de acción colectiva" y cláusula de "pari passu", de conformidad con las prácticas actuales de los mercados internacionales de capitales; estableciendo que la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana no implicará renuncia alguna respecto de la inmunidad de la REPÚBLICA ARGENTINA con relación a la ejecución de los bienes que se detallan en los incisos a) a j) de dicho artículo.

Que por el Artículo 3° del decreto citado precedentemente se faculta a esta Cartera de Estado a realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la medida autorizada, y a continuación, por el Artículo 4° se establece que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esa norma, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Que por Artículo 1° del Decreto N° 231 de fecha 5 de abril de 2017 se faculta por hasta un monto que no supere la suma de VALOR NOMINAL DE FRANCO SUIZOS TRES MIL MILLONES (V.N. CHF 3.000.000.000), al MINISTERIO DE FINANZAS, a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en la CONFEDERACIÓN SUIZA, y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos que se pudieran producir en dicha jurisdicción y con relación a los acuerdos y documentos que se suscriban y a las emisiones de deuda pública que se realicen con cargo a dicho decreto, y sujeto a que se incluyan las denominadas "cláusulas de acción colectiva" y cláusula de "pari passu", de conformidad con las prácticas actuales de los mercados internacionales de capitales, estableciendo que la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana no implicará renuncia alguna respecto de la inmunidad de la REPÚBLICA ARGENTINA con

relación a la ejecución de los bienes que se detallan en los incisos a) a j) de dicho artículo.

Que por el Artículo 2° de la norma referida en el Considerando precedente se facultó al MINISTERIO DE FINANZAS, entre otras cuestiones, a: (i) suscribir los acuerdos con agentes fiduciarios, agentes de pago, agentes de información, agentes de custodia, agentes de registración, agentes de listado y agencias calificadoras de riesgo que sean necesarios tanto para las operaciones de cancelación de deuda como de emisión y colocación de los nuevos títulos públicos, previendo el pago de los correspondientes honorarios y gastos en condiciones de mercado; (ii) Autorizar el pago de otros gastos necesarios de registración, impresión, distribución de prospectos, traducción y otros gastos asociados, los que deberán ser en condiciones de mercado, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el aludido decreto; e (iii) implementar toda otra medida relacionada con las operaciones objeto de dicha norma y suscribir por sí o por los funcionarios que éste designe la documentación respectiva.

Que en el marco de la programación financiera para el corriente ejercicio, se ha aceptado la oferta enviada por un grupo de entidades financieras que en conjunto presentaron la propuesta de emisión de "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN FRANCO SUIZOS", más conveniente y adecuada para la REPÚBLICA ARGENTINA, en razón de que permite continuar el restablecimiento de su relación financiera con inversores europeos y diversificar sus fuentes de financiamiento incorporando nuevos inversores.

Que las entidades financieras seleccionadas son adecuadas a los fines precedentemente indicados, en razón de que se trata de TRES (3) instituciones líderes en el mercado de la CONFEDERACIÓN SUIZA, con amplia trayectoria, reconocimiento y prestigio internacional, particularmente en dicho mercado, así como en la relación con los inversores.

Que dichas entidades, a las que, resulta necesario designar como Colocadores Conjuntos, a su vez colaborarán en la preparación de la documentación necesaria para materializar la colocación de los nuevos instrumentos de deuda pública de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, con el fin de llevar a cabo dicha operación corresponde disponer la emisión de los títulos públicos aludidos y aprobar los modelos de los acuerdos pertinentes a ser suscriptos para la emisión y colocación de los mismos, previéndose el pago de los correspondientes honorarios y gastos en condiciones de mercado.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha emitido su opinión en el marco de lo previsto en el Artículo 61 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 29/17 y 231/17.

Por ello,

EL MINISTRO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública denominados "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN FRANCO SUIZOS 3,375% 2020", con el aditamento de la tasa de interés y el año de vencimiento, cuyas condiciones financieras se detallan en el Anexo I (IF-2017-05461750-APN-SECF#MF) que forma parte integrante de la presente resolución, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL FRANCO SUIZOS CUATROCIENTOS MILLONES (VNO CHF 400.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Designanse a BNP PARIBAS (SUISSE) SA, CREDIT SUISSE AG Y UBS AG, como "Colocadores Conjuntos" para la colocación de los "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN FRANCO SUIZOS 3,375% 2020" cuya emisión se dispone por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los modelos de la documentación inherente a la operación de financiamiento que se dispone en el Artículo 1°, y a las designaciones efectuadas por el Artículo 2°, ambos de la presente

medida, cuyos ejemplares en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:

Anexo II "Prospecto Preliminar Suizo (Preliminary Swiss Prospectus)", (IF-2017-05464769-APN-SECF# MF), IF-2017-05465096-APN-SECF#MF, IF-2017-05465595-APN-SECF#MF, IF-2017-05466090-APN-SECF#MF, IF-2017-05465848-APN-SECF#MF) el cual será sustancialmente similar al "Prospecto Final Suizo (Final Swiss Prospectus)";

Anexo III "Acuerdo de Compra (Purchase Agreement)" (IF-2017-05463063-APN-SECF#MF)

ARTÍCULO 4º.- Reconócese a los "Colocadores Conjuntos", una comisión de colocación total conjunta del CERO COMA TREINTA POR CIENTO (0,30%) sobre el monto total del capital de los "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN FRANCOS SUIZOS 3,375% 2020" que se coloquen conforme a la oferta.

ARTÍCULO 5º.- Ratifícanse los "Términos y Condiciones (Terms and Conditions)", suscriptos el 27 de marzo de 2017, cuya copia y su traducción al español obran como Anexo IV (IF-2017-05461408-APN-SECF#MF) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Designase para la emisión aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución a THE BANK OF NEW YORK MELLON como Agente Fiduciario y de Pago.

ARTICULO 7º.- Apruébanse el esquema de honorarios y gastos para THE BANK OF NEW YORK MELLON por sus tareas como Agente Fiduciario y Agente de Pago, cuyo ejemplar y su traducción al español obran como Anexo V (IF-2017-05463421-APN-SECF#MF) que forma parte integrante de la presente medida, y el modelo de la "Carta Compromiso de Pago de Comisión al Agente de Pago Suizo (Paying Agency Fee Side Letter)" cuyo ejemplar y su traducción al español obran como Anexo VI (IF-2017-05463749-APN-SECF#MF) que forma parte integrante de la presente medida, inherente a los honorarios de BNP PARIBAS (SUISSE) SA, en su carácter de Agente de Pago en la CONFEDERACIÓN SUIZA de los servicios financieros de los "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN FRANCOS SUIZOS 3,375% 2020" emitidos por el Artículo 1º de la presente medida, sin perjuicio de que dicho Agente de Pago sea designado por THE BANK OF NEW YORK MELLON de conformidad con el Contrato de Fideicomiso suscripto el 22 de abril de 2016 entre dicha institución y la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8º.- Designase para la emisión aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución a BNP PARIBAS (SUISSE) S.A. como Agente de Listado en la CONFEDERACIÓN SUIZA.

ARTÍCULO 9º.- Apruébase el modelo de acuerdo denominado "Acuerdo de Agente de Listado (Listing Agent Agreement)", cuyo ejemplar en idioma inglés y su traducción al español obran como Anexo VII (IF-2017-05468420-APN-SECF#MF) que forma parte integrante de la presente medida y el modelo de la "Declaración del Emisor para SIX Swiss Exchange (Issuer's Declaration to SIX Swiss Exchange)" que obra como Anexo VIII (IF-2017-05461051-APN-SECF#MF) que forma parte integrante de la presente medida, a los efectos de que el Agente de Listado proceda a solicitar el listado de los "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN FRANCOS SUIZOS 3,375% 2020".

ARTÍCULO 10.- Designase al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como "Agente de Proceso (Process Agent)" en la Ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al señor Secretario de Finanzas y/o al señor Subsecretario de Financiamiento, a firmar en forma indistinta la documentación aprobada por los Artículos 3º, 7º y 9º de la presente medida, la que en lo sustancial deberá ser acorde al modelo aprobado.

ARTÍCULO 12.- Autorízase al señor Secretario de Finanzas y/o al señor Subsecretario de Financiamiento y/o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público y/o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, en forma indistinta, a firmar el resto de la documentación que resulte necesaria para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 13.- La SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 23625/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 66-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01744879- -APN-DDYME#MA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley 24.759 que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Republicano de gobierno procura la existencia de diversos mecanismos que aseguren el control interno, la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha aprobado la Convención Interamericana contra la Corrupción mediante la Ley 24.759.

Que el mentado instrumento internacional, obliga a sus suscriptores a crear normas orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando precedente resulta necesario establecer un mecanismo idóneo al efecto de garantizarle al ciudadano la correcta gestión de las denuncias que presente ante el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que se propone la aprobación del procedimiento administrativo "Recepción y Tramitación de Denuncias de Irregularidades Administrativas", que como Anexo registrado con el número GDE IF-2017-03267432- APN-UAI#MA forma parte integrante de la presente resolución, el cual determinará el objeto, alcance y trámite de las denuncias presentadas por personas humanas o jurídicas sobre la existencia de presuntas irregularidades administrativas en el ámbito de la competencia del citado Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver la presente medida, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento administrativo "Recepción y Tramitación de Denuncias de Irregularidades Administrativas", que como Anexo registrado con el número GDE IF-2017-03267432- APN-UAI#MA, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

ANEXO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS

1. OBJETIVO

El presente procedimiento administrativo especial tiene por finalidad determinar el objeto, alcance y trámite de las denuncias presentadas por las personas humanas o jurídicas ante el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA sobre la existencia de una presunta irregularidad administrativa en el ámbito de su Jurisdicción.

2. ALCANCE

El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA recibirá las denuncias que se presenten en el marco de su competencia. En caso de recibir denuncias con hechos relacionados en el marco de la competencia de los entes descentralizados, actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la misma deberá ser remitida al ente correspondiente.

3. DEFINICIONES

A los efectos del presente procedimiento administrativo se realizan las siguientes definiciones:

3.1. DENUNCIA: Es la presentación en la cual se identifica o puede ser identificado el denunciante, remitida al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA o presentada ante éste, por cualquier persona, humana o jurídica, en la que se sostenga la presunta existencia de una irregularidad administrativa en el ámbito de su Jurisdicción.

3.2. DENUNCIA POR CORREO ELECTRONICO: Es la presentación remitida al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por correo electrónico en la que se sostenga la presunta existencia de una irregularidad ad-

ministrativa en el ámbito de su Jurisdicción. En caso de recibirse una denuncia por este medio, se hará saber al remitente los requisitos de la presentación formal, al sólo efecto de merituar la posibilidad de su tratamiento.

3.3. DENUNCIA ANÓNIMA: Es la presentación en la cual es imposible identificar al denunciante, remitida al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA o presentada ante éste en la que se sostenga la presunta existencia de una irregularidad administrativa en el ámbito de su Jurisdicción. Un documento anónimo podrá ser admitido en tanto y en cuanto los elementos adjuntados o consignados a la presentación, permitan, a juicio del órgano receptor, presumir la verosimilitud de los hechos planteados y éstos revistan gravedad.

3.4. DENUNCIA CON RESERVA DE IDENTIDAD: Es la presentación remitida al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA o presentada ante éste, por cualquier persona, humana o jurídica, en la que se sostenga la presunta existencia de una irregularidad administrativa en el ámbito de su Jurisdicción y decide mantener oculta su identidad. Se registrará —aparte del expediente administrativo— en un acta su identidad y decisión de reserva, conforme el Anexo I, que forma parte del presente procedimiento administrativo, guardándose bajo resguardo en el órgano receptor.

4. TRÁMITE DE DENUNCIAS RECIBIDAS

4.1. El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA recibirá las denuncias que se presenten en el marco de su competencia.

El hecho de recibirlas, habiendo cumplimentado el presentante los requisitos formales o no, no implica que necesariamente deba tramitarlas, resolverlas o informar sobre las mismas. Sin embargo, los agentes receptores de las denuncias tendrán el deber de llevar a conocimiento de la superioridad de todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos, que pudiera surgir de las denuncias recibidas.

Las denuncias sólo podrán ser presentadas ante la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

En aquellos supuestos en que las mismas ingresaren directamente en la Mesa de Entradas de otro órgano del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ésta deberá remitirlo a la mencionada Dirección de Despacho y Mesa de Entradas. Asimismo, en caso de tratarse de correos electrónicos, éstos se derivarán a la casilla institucional de la mencionada Dirección.

4.2. La precitada Dirección procederá al análisis formal de las presentaciones, en el plazo de CINCO (5) días conforme lo establecido por la Ley N° 19.549 y su reglamento, y verificará si se ajustan a lo establecido por dicha normativa. Luego del análisis podrá:

4.2.1. De no adecuarse a lo preceptuado anteriormente, solicitar al presentante en un plazo de DIEZ (10) días las aclaraciones que estime pertinentes y en su caso, que acompañe documentación respaldatoria y/o faltante.

4.2.2. Desestimar la presentación por no cumplir con los requisitos formales o por haberse cumplido el plazo para cumplimentar los mismos o por carecer de verosimilitud o de razonabilidad o fundamentación suficiente, proponiendo su archivo.

4.2.3. Si la presentación cumpliera con los requisitos formales, la citada Dirección de Despacho y Mesa de Entradas remitirá las denuncias a la Subsecretaría correspondiente acorde la materia, con copia a la Unidad de Auditoría Interna, la Jefatura de Gabinete de la Unidad Ministro, a la Dirección de Sumarios y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

4.3. La Subsecretaría receptora de la denuncia podrá:

4.3.1. Establecer un plan de acción para comprobar la supuesta comisión de un acto ilícito o una irregularidad administrativa denunciada.

4.3.2. Dar traslado a la Unidad de Auditoría Interna a los fines de las tareas que ésta estime adecuado implementar un curso de acción específico, conforme las competencias que tiene asignadas.

4.3.3. Dar traslado de las actuaciones a la Dirección de Sumarios, en el marco de su competencia.

4.3.4. Dar traslado de las actuaciones a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y/o a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, si de la denuncia surgiese la presunta comisión de un acto ilícito, y/o a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a los fines de la consideración del perjuicio fiscal.

4.4. Adoptado por parte de la Subsecretaría receptora uno o más de los cursos de acción indicados en los puntos 4.3.1., 4.3.2. y 4.3.3., enviará en un plazo no mayor de CINCO (5) días, una nota al presentante, la cual deberá ajustarse al modelo que como Anexo II forma parte del presente procedimiento administrativo.

4.5. En todos los casos, la Subsecretaría receptora, en el plazo de QUINCE (15) días informará las acciones a seguir a la Unidad de Auditoría Interna, a la Jefatura de Gabinete de la Unidad Ministro, a la Dirección de Sumarios y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

5. FORMALIDADES PARA LAS DENUNCIAS

5.1. Las denuncias deberán ser presentadas por escrito y firmadas, consignándose nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio; a excepción de los casos del punto 3.3 y 3.4 del presente procedimiento. Asimismo se deberá explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos de quien la suscribe.

6. SANCIONES

La omisión de remitir y/o comunicar las denuncias recibidas, establecidas en los puntos 4.1. y 4.5. del presente procedimiento será sancionada con apercibimiento o suspensión hasta TREINTA (30) días en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 25.164. Las suspensiones que excedan de los CINCO (5) días serán aplicadas, previa instrucción de un sumario, conforme lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 25.164.

ANEXO I - ACTA DE DENUNCIA CON RESERVA DE IDENTIDAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de....., siendo las horas, en la sede del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Av. Paseo Colón 982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presenta el Sr....., DNI N° estado civil....., domiciliado en la calle N° de la ciudad de....., número de teléfono fijo número de celular dirección de correo electrónico a los efectos de presentar la denuncia cuyo original obra adjunto a la presente acta. A criterio del denunciante, dada la importancia y el contenido de la misma, solicita la reserva de su identidad, por lo que se procede a dejar debida constancia en la presente acta, de que el trámite administrativo que demande la misma a tenor del "Manual de Procedimiento", será en la más estricta reserva de identidad, la cual será únicamente revelada por orden judicial o del señor Ministro de Agroindustria de la Nación, cuando el interés del Estado o el Bien Común así lo demanden.

ANEXO II - RESPUESTA A DENUNCIANTE

NOTA N° .../...

BUENOS AIRES

Señor/a

De mi consideración:

Me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle que esta Subsecretaría de.... ha recibido la presentación que ha realizado el día.....

Asimismo, se le informa que este Organismo ha tomado la intervención correspondiente en función de la materia, resolviendo...

Por otra parte, le comunico que su presentación ha sido puesta en conocimiento de la Unidad de Auditoría Interna, la Jefatura de Gabinete de la Unidad Ministro y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Finalmente, le informo que su presentación ha sido remitida a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y/o a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, dado el carácter de la misma (En caso de proceder a notificar a los mencionados Organismos).

Saludo a usted atentamente.

IF-2017-03267432-APN-UAI#MA

e. 12/04/2017 N° 22817/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

Resolución 10-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02466923 -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 147 del 5 de abril de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la Comunidad Andina, que entró en vigor entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA el día 5 de enero de 2005, y que en su Anexo II, apéndice 3.9, la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA otorga preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países, conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado en OCHO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (8.958 tm) para el período 2017, con un margen de preferencia del NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%).

Que mediante la Resolución N° 147 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, se reglamentan todos los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de productos lácteos e inscriptas en el Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados creado por el Artículo 1° de la mencionada norma, promoviendo así un acceso equitativo al mercado interno de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del citado Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (8.958 tm.) que en materia de productos lácteos se establecen sobre las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema), con destino a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, amparadas por Certificados de Autenticidad para el período 2017, conforme el Anexo registrado con el N° IF-2017-02142388-APN-SECMA#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica, con un margen de preferencia del NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%).

ARTÍCULO 2°.- La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización del infractor en la distribución del próximo cupo conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución N° 147 del 5 de abril de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 38 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, el beneficiario deberá tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de los productos correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Delia Marisa Bircher.

ANEXO

DISTRIBUCION CUPO DE PRODUCTOS LACTEOS CON DESTINO A LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
AÑO 2017

Empresas	Antecedentes exportación US\$ FOB	Distribución 85% %	Distribución 85% Tn	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% Tn	Cálculo Base Tn.	Cupo Solicitado Tn.	Resolución ex - SAGPyA N° 147/2006 Art. 4 inc. d)		Total Cálculo Base/ Distr. Art. 4 inc. d)	Cupo Solicitado Tn.	Resolución ex - SAGPyA N° 147/2006 Art. 4 inc. d)		Total Cálculo Base/ 2da. Distr. Art. 4 inc. d)	Cupo 2017 Final Tn.	
								Diferencia con Cupo solicitado	Distribución			Diferencia con Cupo solicitado	2da. Distribución			
Valores de Referencia																
			7.614,00		1.344,00	8.958,00										
Sancor Coop. Unidas Ltda.	751.884.390	52,89%	4.027,21	16,67%	224,00	4.251,21	600,00	3.651,21	-----	600,00	600,00	-----	-----	600,00		600,00
Mastellone Hnos. S.A.	331.392.839	23,31%	1.774,99	16,67%	224,00	1.998,99	8.958,00	-----	3.151,46	5.150,45	8.958,00	-----	242,97	5.393,43		5.393,43
Sucesores de Alfredo Williner S.A.	214.996.726	15,12%	1.151,56	16,67%	224,00	1.375,56	1.000,00	375,56	-----	1.000,00	1.000,00	-----	-----	1.000,00		1.000,00
S.A. La Sibila	57.257.127	4,03%	306,68	16,67%	224,00	530,68	1.500,00	-----	723,06	1.253,74	1.500,00	-----	60,83	1.314,57		1.314,57
Milkaut S.A.	40.406.179	2,84%	216,42	16,67%	224,00	440,42	150,00	290,42	-----	150,00	150,00	-----	-----	150,00		150,00
Manfrey Coop. de Tamberos de Com. e Ind. Ltda.	25.603.387	1,80%	137,14	16,67%	224,00	361,14	500,00	-----	442,66	803,80	500,00	303,80	-----	500,00		500,00
Totales	1.421.540.648	100,00%	7.614,00	100,00%	1.344,00	8.958,00	-----	4.317,19	4.317,19	-----	-----	303,80	303,80	8.958,00		8.958,00

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Resolución 186-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05260667- -APN-SSDUYV#MI del registro de este Ministerio, el Decreto N° 902 del 12 de junio de 2012, modificado por el Decreto N° 146 del 6 de marzo de 2017, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 212 del 22 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 902/12 y sus modificatorios, se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que en virtud de las nuevas competencias asumidas por este Ministerio por el Decreto N° 13/15, modificadorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el Decreto N° 146/17 se cambiaron ciertos aspectos del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), otorgándole a este Ministerio nuevas funciones dentro del referido Fondo.

Que en dicho marco, en el inciso d) del artículo 2° del Decreto 902/12 y sus modificatorios, se establece que COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO es el encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento, y funcionará con dependencia directa del señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Que del mismo modo, en el inciso d) del artículo 2° del Decreto citado precedentemente, se determina que la integración del COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO será establecida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que la presidencia del citado COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO será ejercida por este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Fideicomiso.

Que por otra parte, el Decreto N° 212/15 establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio, el de asistir al Secretario de Vivienda y Hábitat en la elaboración, realización y financiación de políticas y programas habitacionales y de desarrollo urbano del sector público nacional, provincial o municipal destinados a la población de bajos recursos con alguna capacidad de ahorro.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta las competencias asignadas por el Decreto N° 212/15 a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio, y la necesidad de promover la celeridad y la economía de la gestión, agilizando la toma de decisiones sobre el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), atento el déficit habitacional existente en nuestro país, resulta conveniente que sea la propia SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio quien ejerza la presidencia del COMITÉ EJECUTIVO del mencionado Fondo Fiduciario, en representación de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 17 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el Decreto N° 146 del 6 de marzo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al señor Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA como Presidente del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), con los alcances del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 902 del 12 de junio de 2012 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rogelio Frigerio.

e. 12/04/2017 N° 23606/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2156-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 339/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE AMEGHINO LIMITADA (CUIT 33-54575596-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC-Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE AMEGHINO LIMITADA (CUIT 33-54575596-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AMEGHINO LIMITADA (CUIT 33-54575596-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AMEGHINO LIMITADA (CUIT 33-54575596-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 Nº 22726/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2167-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente Nº 3.390/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FELIPE SOLÁ LIMITADA (C.U.I.T. 30-54576612-0) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FELIPE SOLÁ LIMITADA (C.U.I.T. 30-54576612-0) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FELIPE SOLÁ LIMITADA (C.U.I.T. 30-54576612-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FELIPE SOLÁ LIMITADA (C.U.I.T. 30-54576612-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3º del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 Nº 22727/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2133-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente Nº 43/2016 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa ANTENA COMUNITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71247127-8) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que la empresa ANTENA COMUNITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71247127-8) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet

aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa ANTENA COMUNITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71247127-8) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa ANTENA COMUNITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71247127-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa ANTENA COMUNITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71247127-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 23061/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2134-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 8.198/2004 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado,

como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la Empresa ONEXA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70896525-8) posee Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones para la prestación del servicio de Telefonía Pública, otorgada mediante Resolución N° 91, de fecha 26 de julio de 2006, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la licencia y el registro mencionado, fueron otorgados en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentado a través de la Resolución N° 1.835 de fecha 30 de octubre de 1.995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiese corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución N° 1.835, de fecha 30 de octubre de 1.995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078, establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella."

Que el inciso c) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia

prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que lo antedicho no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa ONEXA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70896525-8), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia, concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Telefonía Pública, otorgada mediante Resolución N° 91, de fecha 26 de julio de 2006, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la Empresa ONEXA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70896525-8).

ARTÍCULO 2° - NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 23062/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2135-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 9299/2008 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que la empresa SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-69038167-9), solicita el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción por vínculo físico en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del

servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-69038167-9) posee licencia para la prestación de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Servicios de Valor Agregado, Videoconferencia y Transmisión de Datos, otorgada mediante Resolución SC N° 58/11.

Que se ha expedido la DIRECCION NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC concluyendo que la empresa ha cumplido en presentar la información de carácter técnico requerida en el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Anexo I del Decreto N° 764/00 y en la Resolución ENACOM 1394/2016 para la obtención del registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción por vínculo físico para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, se ha expedido en igual sentido considerando satisfechos los requisitos establecidos en los puntos 9.1 inciso b) y 9.2 incisos d) y e) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Anexo I del Decreto N° 764/00 en lo referente a los aspectos económicos para el otorgamiento del registro del Servicio solicitado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese a nombre de la empresa SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-69038167-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 23063/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2136-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 9891/2000, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIO-

NAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA (CUIT 33-54573279-9), solicitó el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia, para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA (CUIT 33-54573279-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA (CUIT 33-54573279-9), de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, y el Acta de Directorio Nº 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA (CUIT 33-54573279-9), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA (CUIT 33-54573279-9), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 Nº 23065/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2141-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente Nº 10.367/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa ANTANET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70864613-6), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa ANTANET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70864613-6), de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC-Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la empresa ANTANET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70864613-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o

inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la empresa ANTANET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70864613-6), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 Nº 23066/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2138-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente Nº 10624/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA EDISON LIMITADA (CUIT 30-54578342-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA EDISON LIMITADA (CUIT 30-54578342-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA EDISON LIMITADA (CUIT 30-54578342-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA EDISON LIMITADA (CUIT 30-54578342-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 Nº 23081/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2139-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente Nº 11.219/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MARÍA SUSANA LIMITADA (CUIT 30-54583850-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MARÍA SUSANA LIMITADA (CUIT 30-54583850-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MARÍA SUSANA LIMITADA (CUIT 30-54583850-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MARÍA SUSANA LIMITADA (CUIT 30-54583850-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 23082/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2131-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 1184/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado,

como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa CABLE VISION LARROQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-64885706-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa CABLE VISION LARROQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-64885706-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa CABLE VISION LARROQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-64885706-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa CABLE VISION LARROQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-64885706-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 23083/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2140-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 13.876/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Augusto Emiliano PEREZ (CUIT 23-32147921-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Augusto Emiliano PEREZ (CUIT 23-32147921-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Augusto Emiliano PEREZ (CUIT 23-32147921-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE al señor Augusto Emiliano PEREZ (CUIT 23-32147921-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- AUTORÍZASE al señor Augusto Emiliano PEREZ (CUIT 23-32147921-9) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-01115672-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	BUENOS AIRES	Lujan	Adelina de Maria 2205	59°05'16.37"	34°33'51.26"	C-8578/20M0D7D	10	36	M

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

IF-2017-01115672-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 12/04/2017 N° 23084/17 v. 12/04/2017



**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

Miembro Fundador RED BOA



BOLETIN
DE LA REPUBLICA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2142-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 9.965/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYITO LIMITADA (30-54572078-3), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYITO LIMITADA (30-54572078-3), de los requisitos previstos en el Artículo 3°, del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYITO LIMITADA (30-54572078-3), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYITO LIMITADA (30-54572078-3), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización, para

la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 23085/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2231-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° 6.781/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso c) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias -cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma- "...Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM)".

Que, por Resolución N° 1.856-AFSCA/11, se asignó a la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL el canal 268, frecuencia 101.5 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se autorice a la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL la instalación, funcionamiento y explotación del servicio solicitado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el Artículo 12, inciso 8), de la Ley N° 26.522 y lo acordado en su Acta N° 18 con fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE a la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 268, frecuencia 101.5 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2º.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 Nº 22629/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2164-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente Nº 7.003/1999 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la Empresa LORAL ORION COM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70296590-6) posee Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia otorgadas mediante Resolución Nº 732 de fecha 11 de agosto del 1999, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentado a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1.995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas

como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que la Ley Argentina Digital Nº 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley Nº 27.078, establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella."

Que el inciso c) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, el Artículo 92 de la Ley Nº 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 27.078, el Numeral 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que se ha advertido un cambio de razón social de la Empresa LORAL ORION COM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70296590-6), actualmente denominada LORAL CYBERSTAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70296590-6).

Que lo antedicho no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa LORAL CYBERSTAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70296590-6), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia, concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos

y Videoconferencia otorgadas mediante Resolución N° 732 de fecha 11 de agosto de 1999, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Empresa LORAL ORION COM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70296590-6), actualmente denominada LORAL CYBERSTAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70296590-6).

ARTÍCULO 2° - NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 22700/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2162-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 7.879/2001 del Registro del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCIÓN REGIONAL "ISLA VERDE" LIMITADA (CUIT 30-57068503-8) solicitó que se le otorgue el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet en los términos del Reglamento de Licencias para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCIÓN REGIONAL "ISLA VERDE" LIMITADA (CUIT 30-57068503-8) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCIÓN REGIONAL "ISLA VERDE" LIMITADA (CUIT 30-57068503-8) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del

Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCIÓN REGIONAL "ISLA VERDE" LIMITADA (CUIT 30-57068503-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCIÓN REGIONAL "ISLA VERDE" LIMITADA (CUIT 30-57068503-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 22701/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2150-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 5833/1990 del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL COLORADO LIMITADA (CUIT 33-54579017-9) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el

Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL COLORADO LIMITADA (CUIT 33-54579017-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL COLORADO LIMITADA (CUIT 33-54579017-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL COLORADO LIMITADA (CUIT 33-54579017-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL COLORADO LIMITADA (CUIT 33-54579017-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 22702/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2159-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 15.328/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la señora María Florencia BONESSO (CUIT 27-28979056-5), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la señora María Florencia BONESSO (CUIT 27-28979056-5) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la señora María Florencia BONESSO (CUIT 27-28979056-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la señora María Florencia BONESSO (CUIT 27-28979056-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 Nº 22716/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2158-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente Nº 16565/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la señora Marcela Alejandra DIAZ (CUIT Nº 27-25404573-5) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la señora Marcela Alejandra DIAZ (CUIT Nº 27-25404573-5) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la señora Marcela Alejandra DIAZ (CUIT Nº 27-25404573-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico,

nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la señora Marcela Alejandra DIAZ (CUIT Nº 27-25404573-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 Nº 22717/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2148-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.813/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Rodolfo Raúl SEMENIUK (CUIT 20-32375631-8) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Rodolfo Raúl SEMENIUK (CUIT 20-32375631-8) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos,

conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Rodolfo Raúl SEMENIUK (CUIT 20-32375631-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE al señor Rodolfo Raúl SEMENIUK (CUIT 20-32375631-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 22718/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2233-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° 3.117/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa ISP DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-71543168-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa ISP DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-71543168-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC-Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa ISP DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-71543168-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa ISP DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-71543168-4) en el Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 22687/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2147-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 1816/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Adrian Omar GUILERA (CUIT 20-24512893-3), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Adrian Omar GUILERA (CUIT 20-24512893-3) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Adrian Omar GUILERA (CUIT 20-24512893-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE al señor Adrian Omar GUILERA (CUIT 20-24512893-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 22720/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2154-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 1815/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIO-

NAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa CONNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-71525569-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa CONNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-71525569-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa CONNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-71525569-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa CONNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-71525569-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 22719/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2161-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 8.068/1990 del Registro de la ex SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante Resolución N° 3480, de fecha 13 de julio de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, se le otorgó a la COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA SYLVINA LTDA. licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de Santa Sylvina, Provincia de Chaco.

Que mediante presentación fundada, se notificó el cambio de razón social de COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA SYLVINA LTDA., por el de COOPERATIVA TELEFÓNICA INTEGRAL DE OBRAS Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA SYLVINA LIMITADA (CUIT 30-62899886-4).

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA SYLVINA LTDA. a través de la mencionada Resolución, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA TELEFÓNICA INTEGRAL DE OBRAS Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA SYLVINA LIMITADA (CUIT 30-62899886-4).

Que a su vez, la COOPERATIVA TELEFÓNICA INTEGRAL DE OBRAS Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA SYLVINA LIMITADA (CUIT 30-62899886-4) solicitó se le otorgue el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA TELEFÓNICA INTEGRAL DE OBRAS Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA SYLVINA LIMITADA (CUIT 30-62899886-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC-Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA TELEFÓNICA INTEGRAL DE OBRAS Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA SYLVINA LIMITADA (CUIT 30-62899886-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado

por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por registrado a nombre de la COOPERATIVA TELEFÓNICA INTEGRAL DE OBRAS Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA SYLVINA LIMITADA (CUIT 30-62899886-4) la Licencia oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA SYLVINA LTDA. a través de la Resolución N° 3480, de fecha 13 de julio de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para la prestación de Servicios Básico Telefónico en la localidad de Santa Sylvina, Provincia de Chaco.

ARTÍCULO 2°.- TÉNGANSE por registradas a nombre de la COOPERATIVA TELEFÓNICA INTEGRAL DE OBRAS Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA SYLVINA LIMITADA (CUIT 30-62899886-4) todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización que hubiesen sido concedidas a la COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA SYLVINA LTDA.

ARTÍCULO 3°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA TELEFÓNICA INTEGRAL DE OBRAS Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA SYLVINA LIMITADA (CUIT 30-62899886-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 4°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA TELEFÓNICA INTEGRAL DE OBRAS Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA SYLVINA LIMITADA (CUIT 30-62899886-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 5°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 22703/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2146-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.953/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIO-

NAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Juan Marcelo CHIAVAZZA (CUIT 20-23699213-7) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Juan Marcelo CHIAVAZZA (CUIT 20-23699213-7) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Juan Marcelo CHIAVAZZA (CUIT 20-23699213-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE al señor Juan Marcelo CHIAVAZZA (CUIT 20-23699213-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 22722/17 v. 12/04/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

*PreCargados le permite acceder
al aviso de su interés y abonarlo
de forma rápida y sencilla.*



En sólo cinco pasos, consulte y abone
el aviso sucesorio de su interés, sin
moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:

TARJETAS DE CREDITO

VISA



PagoMisCuentas

rapipago

El usuario, vía correo electrónico, recibe la
factura y el juzgado por el mismo medio la
publicación.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED[®] BOA

Visite el nuevo sitio web: www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2143-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 2266/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa INFODOCTA SOCIEDAD COLECTIVA (CUIT 30-71502016-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa INFODOCTA SOCIEDAD COLECTIVA (CUIT 30-71502016-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC-Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa INFODOCTA SOCIEDAD COLECTIVA (CUIT 30-71502016-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa INFODOCTA SOCIEDAD COLECTIVA (CUIT 30-71502016-1) en el Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 22725/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2160-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 688/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, DE VIVIENDA Y CRÉDITO, DE DUDIGNAC LIMITADA (CUIT 30-54570003-0) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, DE VIVIENDA Y CRÉDITO, DE DUDIGNAC LIMITADA (CUIT 30-54570003-0) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SO-

CIALES, DE VIVIENDA Y CRÉDITO, DE DUDIGNAC LIMITADA (CUIT 30-54570003-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, DE VIVIENDA Y CRÉDITO, DE DUDIGNAC LIMITADA (CUIT 30-54570003-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 22730/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2157-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 812/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Alberto Oscar GENOVESE (CUIT 20-08281257-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Alberto Oscar GENOVESE (CUIT 20-08281257-2) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE al señor Alberto Oscar GENOVESE (CUIT 20-08281257-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE al señor Alberto Oscar GENOVESE (CUIT 20-08281257-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 N° 22731/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2186-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° 8241/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDAS, OBRAS Y CRÉDITOS MARULL COOPERATIVA LIMITADA (CUIT 30-54572207-7), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autori-

zación de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDAS, OBRAS Y CRÉDITOS MARULL COOPERATIVA LIMITADA (CUIT 30-54572207-7) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDAS, OBRAS Y CRÉDITOS MARULL COOPERATIVA LIMITADA (CUIT 30-54572207-7), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDAS, OBRAS Y CRÉDITOS MARULL COOPERATIVA LIMITADA (CUIT 30-54572207-7), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 Nº 22688/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2232-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente Nº 10036/16 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud de aprobación de la transferencia de titularidad de una licencia para un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud adjudicada por Decreto Nº 1.577/99, para la ciudad de NEUQUÉN, provincia del NEUQUÉN, cuyo titular es la firma SISTEMA DE TARJETAS MÁXIMA SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor de la firma GRUPO CUMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por Decreto Nº 1.577/99 se adjudicó a la firma SISTEMA DE TARJETAS MÁXIMA SOCIEDAD ANÓNIMA una licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, que opera en la frecuencia 1400 Khz., categoría V, señal distintiva LRG202, para la ciudad de NEUQUÉN, provincia del NEUQUÉN.

Que con fecha 14 de julio de 2016 la licenciataria arriba nombrada transfirió los derechos sobre la citada licencia a favor de la firma GRUPO CUMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el Artículo 41, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/15 establece que "... Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación...".

Que la sociedad GRUPO CUMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA está integrada por los señores Juan Carlos MARCONETTO VELASCO y Jorge Omar ALLENDE.

Que la firma GRUPO CUMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por los Artículos 24, 25, 26 y 45 de la Ley Nº 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/2015 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1.225/10.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el Artículo 41 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/2015. y lo acordado en su Acta Nº 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, adjudicada por Decreto Nº 1577/99 para la ciudad de NEUQUÉN, provincia del NEUQUÉN, cuyo titular es la firma SISTEMA DE TARJETAS MÁXIMA SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor de la firma GRUPO CUMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. Nº 30-70792771-9), esta última integrada por los señores Juan Carlos MARCONETTO VELASCO (C.U.I.T. Nº 20-10614853-9) y Jorge Omar ALLENDE (C.U.I.T. Nº 20-08002714-2).

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que la firma GRUPO CUMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA, (C.U.I.T. Nº 30-70792771-9), está integrada por los señores Juan Carlos MARCONETTO VELASCO (C.U.I.T. Nº 20-10614853-9) y Jorge Omar ALLENDE (C.U.I.T. Nº 20-08002714-2), cada uno con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.

ARTÍCULO 3º.- Dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días, previo al archivo de las actuaciones, el cedente deberá acreditar el cumplimiento del pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual. En caso de incumplimiento se remitirán las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a fin de que de intervención a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 Nº 22630/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2132-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.133/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIO-

NAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la señora Juana Esther ROLÓN (CUIT 27-11393643-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la señora Juana Esther ROLÓN (CUIT 27-11393643-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3°, del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la señora Juana Esther ROLÓN (CUIT 27-11393643-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la señora Juana Esther ROLÓN (CUIT 27-11393643-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2145-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente N° 2203/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Pedro Nicolás AUDISIO (CUIT 20-32166613-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Pedro Nicolás AUDISIO (CUIT 20-32166613-3) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Pedro Nicolás AUDISIO (CUIT 20-32166613-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE al señor Pedro Nicolás AUDISIO (CUIT 20-32166613-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 Nº 22723/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2155-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente Nº 63/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa TELEVILLALONGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64631637-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda de 2.400 a 2.483,5 MHz, según Resolución 213 de fecha 20 de septiembre de 2004, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa TELEVILLALONGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64631637-1) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 18 de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa TELEVILLALONGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64631637-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o interna-

cional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa TELEVILLALONGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64631637-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/04/2017 Nº 22728/17 v. 12/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 61/2017

Posadas, Misiones, 06/04/2017

VISTO: Lo establecido en el Título -IV, Capítulos I, II y III de la Ley 25.564 y el Art. 13° del Estatuto del INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra próxima la fecha de vencimiento de los mandatos de los representantes de los sectores privados y sindical, que integran actualmente el Directorio del INYM.

QUE, en los Arts. 6° y 7° de la Ley 25.564 se establece la forma de composición del Directorio del INYM, determinando que las entidades representadas deberán contar con personería jurídica actualizada, presentar memoria y balance y que juntamente con los directores titulares se designará igual número de suplentes por idéntico procedimiento y plazo de duración.

QUE, el Art. 8° de la norma citada dispone que los miembros del Directorio designados por las entidades durarán dos (2) años en sus funciones y sus mandatos continuarán aún vencidos hasta tanto sean designados sus reemplazantes, no pudiendo extenderse esta prórroga por un período mayor de seis (6) meses.

QUE, el Art. 10° de la Ley 25.564 establece que los miembros del Directorio designados por el Poder Ejecutivo Nacional o Provinciales durarán en sus funciones hasta que los respectivos gobiernos designen sus reemplazantes.

QUE, en el mes de Julio de 2004, en oportunidad de la renovación de los miembros del Directorio del INYM, por Resolución Nº 59/04 reg. INYM se creó el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas, habilitadas para la designación de Directores del INYM", en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todas las Entidades y Asociaciones de la actividad yerbatera indicados en los Incisos d), e), f), g) y h) del Art. 6° de la Ley 25.564, a fin de poder participar en el procedimiento de elección de miembros del Directorio del INYM.

QUE, los sucesivos períodos de representantes se han ido sucediendo conforme los parámetros establecidos en la ley y reglamentación aplicables, correspondiendo actualmente realizar la convocatoria respectiva para el Octavo Período, a los efectos de que las entidades que resulten habilitadas designen a los directores que deberán ejercer sus funciones como miembros del Directorio y a sus respectivos suplentes.

QUE, el Art. 13 del Estatuto del INYM, aprobado por Res. 46/02 del INYM determina que las entidades que se inscriban en el Registro mencionado para participar de la designación de miembros del Directorio, deberán contar con una antigüedad mínima de cuatro (4) años en su gestión.

QUE, resulta necesario actualizar el Registro de entidades habilitadas para participar en el procedimiento de designación de los Directores del INYM, a efectos de permitir la individualización de cada una de ellas

y de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 6 in fine de la Ley 25.564, y del Art. 13 in fine del Estatuto del INYM.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con sus objetivos, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONVOCASE a las Entidades y Asociaciones que integran los sectores de la actividad yerbatera indicados en el Artículo 6º de la Ley 25.564, incisos: d) Sector Industrial; e) Productores primarios yerbateros; f) Cooperativas agrícolas yerbateras; g) Obremos rurales y h) Secaderos; para que procedan a su inscripción en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM"; Asimismo, CONVOCASE a las Entidades y Asociaciones que ya se encuentran inscriptas en el mencionado registro, a los fines que actualicen la documentación presentada en su oportuna inscripción, mediante copia certificada de la Personería jurídica actualizada, memoria y balance aprobadas correspondiente al último ejercicio y Autoridades vigentes de la entidad.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECESE que a los efectos de la inscripción en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM", la Entidad o Asociación respectiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar certificación de Personería jurídica actualizada, emitida por el organismo que corresponda conforme al tipo de entidad de que se trate, acreditando que se encuentra al día con la documentación exigida por el mismo;
- Memoria y Balance aprobados y auditados por el Consejo Profesional que corresponda (Art. 6 in fine de la Ley 25.564);
- Actas de designación de autoridades vigentes y de aprobación de los últimos Estados Contables;
- Asimismo, las entidades que se presenten por primera vez deberán acreditar por un medio fehaciente una antigüedad mínima de cuatro años en sus funciones (Art. 13 in fine del Estatuto del INYM).

Toda la documentación deberá ser presentada en original o copia certificada por Escribano o Juez de Paz. Las entidades que no se inscriban en el registro mencionado en el Artículo anterior o que no cumplan con los requisitos legales indicados en el presente artículo no estarán habilitadas para participar en el procedimiento de designación de miembros del Directorio del INYM.

ARTÍCULO 3º.- FIJASE el día 31 de Julio del 2017, como fecha tope hasta la cual podrán inscribirse en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM".

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, hágase conocer a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día y en medios de publicación masiva. Cumplido, ARCHIVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Luis Sandro Sosa, Director. — Hector Biale, Director. — Marta Gimenez, Directora. — Jerónimo Raúl R. Lagier, Director. — Juan D. Mitrowicz, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Ramiro López, Director. — Claudio Anselmo, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Ruben Henrikson, Director.

e. 12/04/2017 N° 22966/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 268-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el EX -2017-03272804-APN-DDYME#MCT la Ley N° 27.341 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017", los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 651 del 4 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 651/16, se efectuó la designación transitoria del Contador Leandro Gabriel GARGIULO (D.N.I. N° 25.559.372) en el cargo de Supervisor de Auditoría Contable, Patrimonial y Presupuestaria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva IV de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria.

Que la prórroga propiciada debe efectuarse a partir del 23 de marzo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada UNIDAD.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1º de los Decretos N° 10/15 y por el artículo 1º del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Prorrógase, a partir del 23 de marzo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa 651/16, del Contador Leandro Gabriel GARGIULO (D.N.I. N° 25.559.372), en el cargo de Supervisor de Auditoría Contable, Patrimonial y Presupuestaria, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo contado a partir del 23 de marzo y hasta el 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañaño.

e. 12/04/2017 N° 22945/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 269-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el EX -2017-03272824-APN-DDYME#MCT la Ley N° 27.341 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017", los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 656 del 6 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 656/16, se efectuó la designación transitoria del Licenciado Gabriel Roberto VALEGGIANI (D.N.I. N° 22.297.580) en el cargo de Coordinador de Administración de Recursos Humanos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva IV de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria.

Que la prórroga propiciada debe efectuarse a partir del 28 de marzo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/15 y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Prorrógase, a partir del 28 de marzo de 2017 y, hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa 656/16, del Licenciado Gabriel Roberto VALEGGIANI (D.N.I. N° 22.297.580), en el cargo de Coordinador de Administración de Recursos Humanos, de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo y hasta el 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañaño.

e. 12/04/2017 N° 22947/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 270-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el EX-2017-03740017-APN-DDYME#MCT la Ley N° 27.341 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017", los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 658 del 6 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 658/16, se efectuó la designación transitoria de la Licenciada Josefina María SCASSO (D.N.I. N° 18.128.553) en el cargo de Directora General de Prensa y Comunicación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I dependiente UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria.

Que la prórroga propiciada debe efectuarse a partir del 28 de marzo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017 conforme lo establecido por el Decreto N° 1165/16.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/15 y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir 28 de marzo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa 658/16, de la Licenciada Josefina María SCASSO (D.N.I. N° 18.128.553), en el cargo de Directora General de Prensa y Comunicación dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo contado a partir del 28 de marzo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 12/04/2017 N° 22949/17 v. 12/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 878/2017

Buenos Aires, 07/04/2017

VISTO el Expediente N° 12700/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley Nro. 17.741 (t.o. 2001), el Decreto N° 756 del 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 361 de fecha 4 de Marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirentes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la Resolución N° 361/2016/INCAA, en ONCE (11) premios de PESOS UN MIL (\$ 1.000) libre de impuestos, entre los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos resultantes del sorteo correspondiente al mes de octubre del año 2016.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto fue realizado el 25 de noviembre del 2016 a las 20 horas en el Museo de Arte Contemporáneo ubicado en Costanera Felix U. Camet y Florisbela Acosta de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, protocolizado por Mariela Lide Capdeville, Notaria titular del Registro Once de la Ciudad de Mar del Plata, Partido Gral. Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Que en el acta confeccionada por la Escribana Pública Nacional Mariela Lide Capdeville constan los nombres y documentos de los ganadores.

Que los ganadores resultaron ser por el mes de Octubre: 1° Silvia N. Serra DNI 17.503.796, 2° María del Rosario Sánchez Maza DNI 14.394.087, 3° Berta Cagnoli DNI 3.872.610, 4° Amalia Nadborny DNI 5.788.674, 5° Mercedes Albertelli DNI 29.219.342, 6° Mirna Llopis DNI 33.759.644, 7° María Florencia Córdoba DNI 25.772.228, 8° Nahuel Rodríguez DNI 39.763.026, 9° Andrea León DNI 18.045.327, 10° Alicia Beatriz Scomacchia DNI 5.862.355, 11° José Alberto Toledo DNI 8.093.420.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y Decreto N° 302/2016.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense ganadores del premio de PESOS UN MIL (\$1000) libre de impuestos, correspondiente al mes de octubre del año 2016, a los acreedores que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Liquidese y abónese a favor de los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Publíquense los nombres de los ganadores en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES www.incaa.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la web del INCAA.

e. 12/04/2017 N° 22934/17 v. 12/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 879/2017

Buenos Aires, 07/04/2017

VISTO el Expediente N° 1464/2017/INCAA, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el Decreto N° 2226/85, modificado por el Decreto N° 756/93, y la Resolución N° 3785/INCAA, de fecha 2 de Diciembre de 2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES promover y fomentar la producción cinematográfica en todo el territorio Nacional.

Que el citado Decreto dispuso el otorgamiento de premios para adquirentes del Boleto Oficial Cinematográfico establecido como medio obligatorio de acceso a las salas exhibidoras de películas, y que el entonces INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA tendría a su cargo la aplicación de dicha norma.

Que el Artículo 30 de la Resolución INCAA N° 3785/2013 y su modificación, N° 1590/2014 dispuso que el reverso del talón del Boleto Oficial Cinematográfico para cada espectador debía contener espacio para la inserción de los datos del mismo a fin de participar en los sorteos que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que para facilitar la participación de los espectadores, acompañando el avance de la tecnología, se desarrolló una aplicación web, permitiendo, además una real federalización del sorteo.

Que como consecuencia de ello es necesario establecer la obligatoriedad de inserción en el Boleto Oficial Cinematográfico los datos de la aplicación mencionada en el Considerando anterior.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por los incisos a), b) e i) del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto N° 302/2016.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 30° de la Resolución N° 3785/13/INCAA el quedará redactado de la siguiente manera: "El Boleto Oficial Cinematográfico expendido deberá contener tanto en

el anverso del talón para el espectador, así como también en el talón de urna, los requisitos establecidos en el artículo precedente, el nombre de la sala, el código asignado a ésta por el Organismo, el número de CUIT de la empresa responsable de la misma, fecha y función en que será utilizado como medio de ingreso, precio de venta y título de la película o contenido audiovisual que se exhibe. Además, el reverso del mismo talón para cada espectador, deberá contener el espacio pertinente para la inserción de los datos del mismo a fin de participar en los sorteos que establezca el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, a saber: Apellido y Nombre, tipo de documento con número, domicilio, código postal, dirección de correo electrónico y teléfono. Para mayor información podrá ingresar en la página web de la Gerencia de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, <http://fiscalizacion.incaa.gov.ar>, o en la aplicación <http://sorteos.incaa.gov.ar>".

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ralph Haiek.

e. 12/04/2017 N° 22942/17 v. 12/04/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 212-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2017

VISTO el Expediente N° S05:0001160/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Resoluciones Nros. 422 del 20 de agosto de 2003, 358 del 15 de mayo de 2008, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 110 del 26 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, CAMPO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de SAN LUIS, y

CONSIDERANDO,

Que las enfermedades que se transmiten por contacto sexual (enfermedades venéreas) afectan la fertilidad de los rodeos y consecuentemente impactan en forma directa sobre los índices productivos de la ganadería.

Que la Resolución N° 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece que las Vibriosis producida por *Campylobacter fetus* subsp *veneralis* y la Tricomonirosis producida por *Trichomona foetus* son enfermedades de denuncia obligatoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales aprobada por Decreto del 8 de noviembre de 1906 (Ley N° 3.959).

Que en el marco de la promoción del desarrollo ganadero es esencial la ejecución de planes sanitarios para maximizar los indicadores reproductivos de la ganadería y así también la producción de carne nacional.

Que la descentralización de la ejecución a partir de Planes Provinciales es clave para fortalecer la implementación y seguimiento de las acciones sanitarias de control y/o erradicación de estas enfermedades.

Que existen antecedentes de planes provinciales exitosos, como el Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Venéreas en Bovinos de la Provincia de LA PAMPA (Resolución N° 358 del 15 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA).

Que la reunión de la Comisión Provincial de Sanidad Animal de la Provincia de SAN LUIS ratificó la necesidad de contar con un plan específico para el control y erradicación de las enfermedades venéreas en el territorio.

Que por Decreto Provincial N° 8520-MdelC-2014, se declara de interés provincial la implementación del Plan de Control y Saneamiento de Enfermedades Reproductivas en Toros, en todo el territorio de la Provincia de SAN LUIS.

Que la Resolución N° 110 del 26 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, CAMPO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de SAN LUIS aprueba el Plan de Control y Erradicación de Enfermedades Venéreas (*Tricomonirosis* y *Campylobacteriosis*) y detección de *Bruceosis* en toros de la citada provincia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 8º, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convalidase el Plan de Control y Erradicación de Enfermedades Venéreas (*Tricomonirosis* y *Campylobacteriosis*) y Detección de *Bruceosis* en Toros de la Provincia de SAN LUIS, el cual ha sido aprobado por Resolución N° 110 del 26 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, CAMPO Y PRODUCCIÓN de la citada provincia. Se exceptúa de la mencionada convalidación a la exigencia de los requisitos sanitarios para toros que ingresen a la Provincia de SAN LUIS provenientes de otras provincias.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Dillon.

e. 12/04/2017 N° 23277/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 193-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.711.537/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 438/92) y 26.377, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 450 de fecha 19 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 450/16 se creó en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL el "REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL", en el que deberán registrarse, con carácter obligatorio, todas las cajas, fondos y/o regímenes complementarios de jubilaciones y pensiones, cualquiera sea su norma de creación, existentes o a crearse en el futuro.

Que por el artículo 3º de la citada resolución se estableció en CIENTO VEINTE (120) días desde su entrada en vigencia, el plazo para la presentación de la documentación requerida a las entidades existentes a los efectos de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL, creado por el artículo 1º de la misma norma.

Que atento las características de la documentación e información que las entidades deben acompañar para su incorporación al REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL y las reiteradas solicitudes de asesoramiento recibidas por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en orden a la presentación y confección de las mismas, se advierte la necesidad de extender dicho plazo con el objeto de facilitar y promover el proceso de registración de las entidades de complementación previsional alcanzadas por la norma.

Que por lo expuesto, se estima necesario proceder a prorrogar el plazo de inscripción y el de publicación por igual período al establecido en el artículo 3º y 5º respectivamente, de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 450/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por CIENTO VEINTE (120) días el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 450/2016 para la presentación inicial de la información y documentación señalada en el mismo.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase por CIENTO OCHENTA (180) días el plazo establecido en el artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 450/2016 para la publicación de la información y documentación señalada en el mismo.

BAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 450/16 para la publicación en el Boletín Oficial del listado con todas las entidades registradas para su conocimiento público.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 12/04/2017 N° 23264/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 188-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1757760/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Artículos 14 bis y 75, incisos 12 y 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el preámbulo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece, en su parte pertinente, que es un objetivo específico de la Nación Argentina el promover el bienestar general, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.

Que a su vez, su artículo 14 bis, tercer párrafo, describe los lineamientos fundamentales del Derecho de la Seguridad Social cuando expresa: "El Estado otorgará los beneficios de la Seguridad Social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna."

Que por su parte, al referirse a las atribuciones del Congreso Nacional, el artículo 75 inciso 12 de nuestra Carta Magna establece que corresponde a ese Poder del Estado, dictar en cuerpos separados o unificados, los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social.

Que la Seguridad Social encarna los derechos humanos y sociales que tienen en la Constitución Nacional su más sólido fundamento, siendo la razón por la que se la reconoce a ésta como la fuente principal de esta disciplina.

Que sobre este aspecto, cabe destacar la importancia de la reforma Constitucional del año 1994, la que incorporó a nuestra legislación diversos Tratados Internacionales sobre promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Que, en el sentido indicado, los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU 1948) prevén, con el carácter de norma básica y programática, el derecho a la seguridad social de toda persona como miembro de la sociedad y, en especial, el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Que, asimismo, el Artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA 1948) establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social que lo proteja contra las contingencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Que, en relación con los menores de edad, el Artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU 1989) establece que los Estados Partes deben reconocer a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y que deben adoptar las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

Que por la Ley N° 26.678, la República Argentina aprobó el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 102, relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, referido a nueve ramas de la seguridad social, a saber: asistencia médica, enfermedad, desempleo, prestaciones en la vejez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, prestaciones familiares, maternidad, invalidez y prestaciones a sobrevivientes.

Que del estudio de las normas internacionales enunciadas cabe concluir que las normas jurídicas de la Seguridad Social se diseñan con un perfil propio teniendo en cuenta que, la materia sobre la que trata, tiene al Hombre como su protagonista principal y excluyente durante toda su vida y hasta después de su muerte. Se nutre, fundamentalmente, del concepto jurídico pero también cuenta con el importante auxilio, entre otras disciplinas, de la economía, la sociología, la medicina social, la psicología y la estadística.

Que el derecho a la Seguridad Social fue afectado en las últimas décadas por sustanciales modificaciones legislativas llevadas a cabo con el propósito de establecer un régimen insolidario cuyas bases resultaban contrarias a los valores que caracterizan a nuestra sociedad.

Que luego, en vista del fracaso de dicha experiencia, la forma elegida por la que se ha procurado volver la apuntada legislación a su cauce histórico, ha sido a todas luces deficiente e injusta, generando nuevas e importantes alteraciones interpretativas que complican su conocimiento y aplicación.

Que dicha confusión se produce, entre otras causas, por la superposición de reglas contradictorias o de dificultosa hermenéutica. Esta lamentable circunstancia nutre a los tribunales competentes generando ese verdadero castigo social que son los centenares de miles de casos litigiosos que rebasan sus estanterías.

Que en el mismo sentido, el aludido desorden confunde al ciudadano y crea dudas, cuando no desaliento, respecto a si los derechos a la cobertura social que la Constitución y las leyes le acuerdan, serán respetados y podrá tener, cuando lo precise, las prestaciones correspondientes.

Que la mencionada incertidumbre es una de las principales aliadas de la informalidad laboral, es decir de la evasión y su expresión atenuada pero muy difundida, la elusión.

Que el escenario trazado torna necesario proceder a ordenar el plexo legal vigente y debe iniciarse la tarea por lo más importante, es decir, procediendo a dictar el Código de fondo que establezca con claridad los riesgos a cubrir y contenga los principios generales y rectores de los derechos y obligaciones de todos y cada uno de los sujetos comprendidos y obligados, todo ello sin sustituir la legislación especial.

Que en tal sentido deberá tenerse en cuenta los procesos de armonización de la legislación nacional y provincial como así también, los convenios internacionales en dicha materia, puesto que sería deseable promover la mayor conjunción en los aspectos fundamentales.

Que siendo la sociedad quien de una manera u otra aporta los recursos, es ella quien debe estar dispuesta, no solo al disfrute de los beneficios a recibir, sino también a contribuir debidamente a su correspondiente financiación.

Que atendiendo a la naturaleza contributiva de nuestra legislación resulta imprescindible que la norma a elaborarse sea consecuente con las posibilidades de financiación de las prestaciones que prevea.

Que por otra parte, esa financiación debe ser sustentable en el tiempo pues resulta necesario que el ciudadano tenga la certeza que, llegado el momento de precisar las prestaciones que brinde el sistema, podrá contar con ellas.

Que en el mismo sentido es primordial, dadas las experiencias vividas, se asegure la intangibilidad de los mencionados recursos a fin que los mismos solo sean destinados a cubrir los beneficios para cuya financiación fueron destinados.

Que de esta manera se pretende convertir en un verdadero Sistema de Seguridad Social los actuales Regímenes que, al verse fortalecidos y complementados unos con otros, permitirán alcanzar el nivel de cobertura que corresponde a un país donde la Seguridad Social está presente desde hace más de ciento diez años.

Que a los efectos de dar cumplimiento al mandato constitucional enunciado previamente en estos Considerandos, resulta necesario y conveniente crear, en el ámbito de esta Cartera de Estado, una Comisión Técnica para la elaboración del Anteproyecto de Código de la Seguridad Social de la República Argentina.

Que dicha Comisión deberá ser integrada por profesionales vinculados con el Derecho de la Seguridad Social, que cuenten con los correspondientes antecedentes académicos y que no se encuentren involucrados en actividades que deban dirimirse por las normas que rigen la materia

Que atento a lo expuesto, la elaboración de un anteproyecto de dicho Código se inscribe dentro del compromiso político asumido por el Gobierno Nacional para consolidar la institucionalización y la seguridad jurídica para la presente y las futuras generaciones de argentinos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 357/02 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Créase en el ámbito de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la COMISIÓN PARA LA ELABORACION DE UN ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2° - La mencionada Comisión se integrará con expertos en las distintas materias que resulte preciso abordar, y que no se encuentren involucrados en actividades que deban dirimirse por las normas que rigen la materia.

Los miembros serán designados por Resolución Ministerial, a propuesta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y desempeñarán sus cargos "ad honorem".

La Comisión deberá abordar el tratamiento y elaboración de las bases para la codificación de los siguientes institutos: vejez, invalidez, sobrevivencia; asignaciones familiares y de maternidad; accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; desempleo, asistencia médica y monetarias por enfermedad y cualquier otro régimen que la Comisión estime necesario contemplar.

ARTÍCULO 3° - La Comisión podrá consultar a las instituciones, magistrados y personalidades que considere necesario, para el mejor cumplimiento de su tarea.

ARTÍCULO 4° - La Comisión deberá elevar las bases del Anteproyecto de Código en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser ampliado a pedido de la propia Comisión.

ARTÍCULO 5° - La Comisión dictará su propio reglamento y decidirá por consenso. Cada uno de sus miembros presidirá en forma sucesiva las reuniones de la misma.

ARTÍCULO 6° - El Secretario de Seguridad Social oficiará de Coordinador de la labor de la misma y designará al Secretario de la Comisión creada por esta Resolución, cursará las comunicaciones y emitirá los actos de implementación que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente. El personal de la Secretaría a su cargo brindará el apoyo técnico administrativo que demande el trabajo de la Comisión.

ARTÍCULO 7° - El gasto que irrogue la convocatoria y el curso de la tarea de la Comisión, estará a cargo de este Ministerio.

ARTÍCULO 8° - Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 12/04/2017 N° 23251/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 404-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-21077-16-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley 27.285 de fecha 28 de septiembre de 2016, y la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) modificada por el Decreto N° 13/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER propone por Providencia N° 389 del 18 de noviembre de 2016 la creación del PROGRAMA NACIONAL DE CÁNCER FAMILIAR (PROCAFA).

Que conforme el inciso 37 del Artículo 23 ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) modificada por el Decreto N° 13/2015, compete al MINISTERIO DE SALUD entender en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución, desarrollo y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA entre un VEINTE-TREINTA POR CIENTO (20-30%) de los casos nuevos de cáncer diagnosticados anualmente ocurren en familias con predisposición mayor que la población general (cáncer familiar).

Que a su vez entre un CINCO-DIEZ POR CIENTO (5-10%) de todos los casos de cáncer corresponden a algún Síndrome de Cáncer Hereditario, donde hay mutaciones heredables involucradas y los riesgos de desarrollar la enfermedad son elevados (cáncer hereditario).

Que existe evidencia incuestionable que demuestra la alta efectividad de las estrategias preventivas en la disminución de la mortalidad de los grupos de alto riesgo más prevalentes.

Que el perfil genético de los tumores hereditarios en la población Argentina debe ser evaluado y registrado en forma local, no pudiendo ser extrapolado de otras poblaciones estudiadas, atento la composición tri-híbrida que nuestra población tiene por estar compuestas por proporciones variables de contribuciones genéticas Europeas, Amerindias nativas y Africanas occidentales.

Que, asimismo, de acuerdo con el inciso 4 del Artículo 23 ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) modificada por el Decreto N° 13/2015, resulta competencia del MINISTERIO DE SALUD, entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud, consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social.

Que por lo tanto, desde este MINISTERIO DE SALUD, resulta ineludible coordinar con las jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma Buenos Aires, las acciones conducentes a la obtención de estrategias que optimicen el control del cáncer familiar y hereditario en el marco de programas organizados.

Que por Ley N° 27.285 se determina que serán objetivos principales del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER promover un modelo de atención integral y continua de la población en lo concerniente a las enfermedades tumorales que comprenda la prevención, el tratamiento oncológico y los cuidados paliativos; asesorar al MINISTERIO DE SALUD en los aspectos relacionados con la materia, tendiente a una racional distribución de los recursos necesarios para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, así como la rehabilitación de los enfermos aquejados por la enfermedad; así como convenir con las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la aplicación en sus respectivas áreas, de programas y acciones en concordancia con los fines de dicha ley y los objetivos determinados en el PLAN FEDERAL DE SALUD.

Que en consecuencia, resulta conducente la creación del PROGRAMA NACIONAL DE CÁNCER FAMILIAR que tendrá como objeto mejorar la detección, manejo y prevención de los grupos de alto riesgo en cáncer de la población Argentina.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, en Nota N° 2420 del 30 de diciembre de 2016 informa que no obra en los presentes actuados estimación de gasto alguno por efecto del Programa Nacional a crear, empero no obstante ello, corresponderá se compute con cargo al Programa 43 – INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER a cargo de ésta ADMINISTRACIÓN CENTRAL S.A.F. 310 el accionar del programa cuya creación se promueve hasta tanto se habilite al INC con servicio administrativo financiero propio en virtud de la descentralización dispuesta por Ley N° 27.285.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS ha tomado su intervención en la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se dicta la presente medida en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22520 (T.O. 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA NACIONAL DE CÁNCER FAMILIAR (PROCAFA) en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), con el objetivo de mejorar la detección, manejo y prevención de los grupos de alto riesgo en cáncer de la población Argentina, de acuerdo a los fundamentos y antecedentes que como ANEXO (GDE IF-2017-03751339-APN-DD#MS) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Serán funciones del PROGRAMA NACIONAL DE CÁNCER FAMILIAR desarrollar una red integral de atención con registro de tumores familiares y hereditarios a nivel nacional; capacitar profesionales y grupos multidisciplinarios en detección, manejo y asesoramiento de alto riesgo; promover análisis epidemiológicos y fomentar los estudios moleculares de los distintos Síndromes de Cáncer Hereditario

más frecuentes; y elaborar guías y consensos unificados de detección y manejo de este tipo de enfermedad.

A los fines de cumplir con estas funciones, el PROGRAMA NACIONAL DE CÁNCER FAMILIAR (PROCAFA) deberá articular su actividad con las áreas del MINISTERIO DE SALUD que desarrollen actividades de cuidado de la salud en la población objetivo antes definida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al director del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER a confeccionar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente Resolución, conforme el Artículo 4° Inc. j) de la Ley N° 27.285.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del Programa que se crea por el Artículo 1° de la presente resolución, será computado con cargo al Programa 43 – INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER a cargo de ésta ADMINISTRACIÓN CENTRAL S.A.F. 310, hasta tanto se habilite al INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER con servicio administrativo financiero propio en virtud de la descentralización dispuesta por Ley N° 27.285.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al PROGRAMA NACIONAL DE CÁNCER FAMILIAR.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese — Jorge Daniel Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 22787/17 v. 12/04/2017

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 5/2017

Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO las Resoluciones N° 20, de fecha 18 de diciembre de 2014, N° 1, de fecha 22 de enero de 2015, y N° 15, de fecha 10 de noviembre de 2016, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 20 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 18 de diciembre de 2014, se establecieron las normas específicas del Régimen de Administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

Que la resolución citada prevé un régimen de extinción por falta de explotación parcial por capturar la especie en un porcentaje inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) de la CITC, durante dos años consecutivos o alternados.

Que a través de la Resolución N° 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 22 de enero de 2015, se actualizó del criterio de extinción por falta de explotación parcial de la CITC para dicho régimen fijándolo en un porcentaje inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) durante dos años consecutivos o tres alternados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 47 de fecha 7 de noviembre de 2016, "Vieira patagónica. Evaluación de biomasa para el año 2017. Unidades de Manejo F y G".

Que, en base al citado informe, a través de la Resolución N° 15 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 10 de noviembre de 2016, se estableció el valor de Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en la Unidad de Manejo (UM) F, para el período anual 2017, en QUINCE MIL CIENTO SESENTA (15.160) toneladas.

Que este valor sufrió una disminución de aproximadamente el TREINTA Y OCHO PORCIENTO (38%) en relación con la CMP establecida en la misma Unidad de Manejo de la especie para el período 2016, a partir de un ajuste en la evaluación de la biomasa existente y la situación de los reclutamientos de nuevas generaciones, lo que demanda una política precautoria respecto del manejo del recurso.

Que a partir de lo expuesto y a fin de adecuar el régimen de explotación a la transición entre el valor de CMP más elevado dispuesto para el año pasado y el actual, se estima conveniente modificar de manera transitoria, para el período anual 2016, el régimen de extinción de CITC de la especie.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase la siguiente disposición transitoria al Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) establecido mediante la Resolución N° 20 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 18 de diciembre de 2014, modificado por la Resolución N° 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 22 de enero de 2015:

"Disposición transitoria: Sustitúyese, de manera transitoria, para la Unidad de Manejo F, el porcentaje establecido en el inciso b) del artículo 10 de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014, modificado por la Resolución N° 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 22 de enero de 2015, que para el período anual 2016 será del CUARENTA POR CIENTO (40 %)."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Bosch, Presidente Suplente. — Francisco H. Di Leva, Provincia de Buenos Aires. — Carlos D. Liberman, Provincia de Santa Cruz. — María Silvia Giangio, Min. de Ambiente y Desarrollo Sustentable. — Juan Antonio López Cazorla, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — Reina Y. J. Sotillo, Representante Titular, Min. de Relaciones Exteriores y Culto. — Ricardo Ancell Patterson, Poder Ejecutivo Nacional. — Raúl Jorge Bridi, Representante, Provincia de Río Negro.

e. 12/04/2017 N° 22970/17 v. 12/04/2017



SECRETARÍA DE HACIENDA

y

SECRETARÍA DE FINANZAS

DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 1-E/2017

Procedimiento para la emisión y colocación de Letras del Tesoro. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02337194-APN-DMEYN#MHA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, 32 de fecha 12 de enero de 2017, y el 64 de fecha 24 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que por el Artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, se

fijaron las pautas que deberán observarse para la emisión y colocación de las Letras del Tesoro.

Que por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional correspondientes a los Sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad serán ejercidas por el MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en ese sentido por la Planilla Anexa al Artículo 2° del Decreto N° 64 de fecha 24 de enero de 2017, modificatorio del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, fueron delegadas en la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación del Sistema de Tesorería al que alude el citado Artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1.344/07.

Que por el Anexo al Artículo 2° del Decreto N° 32/17, modificatorio del Anexo II al Artículo 1° del Decreto N° 357/02, se establecen como funciones de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, entender en la ejecución de las políticas y medidas relativas a los aspectos crediticios de la política financiera y el endeudamiento externo e interno de la REPÚBLICA ARGENTINA, e intervenir en la definición de los requerimientos de financiamiento del Sector Público Nacional.

Que por tales motivos resulta necesario establecer las pautas de procedimiento para la emisión y colocación de Letras del Tesoro emitidas en el marco del Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, que correspondan ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones, el Anexo al Artículo 2° del Decreto N° 32/17 y la Planilla Anexa al Artículo 2° del Decreto N° 64/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Procedimiento para la emisión y colocación de Letras del Tesoro emitidas en el marco del Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, que correspondan ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan", que como Anexo (IF-2017-04170273-APN-SECF#MF) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodrigo H. Pena. — Santiago Bausili.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LETRAS DEL TESORO EMITIDAS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL N° 24.156, QUE CORRESPONDAN SER REEMBOLSADAS EN EL MISMO EJERCICIO FINANCIERO EN QUE SE EMITAN.

1. La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA coordinará con la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, las acciones para la emisión y colocación de Letras del Tesoro.

2. Las Letras del Tesoro se podrán colocar por licitación pública o suscripción directa.

Las licitaciones públicas podrán ser por:

- a) Adhesión (expresando cantidades), o
- b) Indicación de precio, tasa, margen u otros parámetros a licitar según corresponda.

En cada una de las licitaciones a llevarse a cabo bajo la modalidad b), las ofertas podrán canalizarse en DOS (2) tramos: Tramo Competitivo y Tramo no Competitivo. Se aceptarán ofertas en el Tramo no Competitivo por hasta un CIEN POR CIENTO (100%) del total del monto adjudicado en el Tramo Competitivo. El Sistema de Adjudicación será Holandés de Precio Único. Si la licitación es por indicación

de precio, el Sistema de Adjudicación podrá ser Holandés de Precio Único o Precios Múltiples.

3. EMISIÓN.

3.1. La OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO remitirá a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO una propuesta con las características de la emisión y colocación de las Letras para su intervención. Dicha propuesta contendrá como mínimo las siguientes condiciones:

i) Licitación Pública:

- Modalidad y monto mínimo a licitar.
- Moneda.
- Tipo de instrumento.
- Plazo.
- Amortización.
- Denominación mínima del instrumento.
- Negociación.
- Comisiones.
- Fecha del llamado a licitación.
- Fecha y horario límite de recepción de ofertas.
- Fecha de liquidación.
- En el caso de licitación por precio se indicará el sistema de adjudicación: Holandés de Precio Único o Precios Múltiples.

- Oferta mínima.

ii) Suscripción Directa:

- Precio.
- Monto.
- Moneda.
- Tasa de interés.
- Fecha de Emisión.
- Plazo.

3.2. La SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO analizará la propuesta, la conformará y la elevará a consideración de la SECRETARÍA DE FINANZAS que la conformará y remitirá para su intervención a la SECRETARÍA DE HACIENDA en su carácter de Órgano Responsable de la Coordinación del Sistema de Tesorería, la que de no mediar objeciones la conformará y remitirá según el caso:

i) Licitación Pública: a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO para que elabore un comunicado de prensa conforme las instrucciones recibidas de la SECRETARÍA DE FINANZAS y remita las actuaciones a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ii) Suscripción Directa: a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En ambos casos la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dispondrá la emisión de las Letras del Tesoro, procederá a difundir la norma de emisión de las mismas, a través de su publicación en el Boletín Oficial, y solicitará la cotización en las Bolsas y Mercados de Valores del país en los casos de emisiones negociables.

4. COLOCACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA.

4.1. La SECRETARÍA DE FINANZAS procederá a publicar el comunicado de prensa con el llamado a licitación citado en el punto 3.2.i), por lo menos UN (1) día antes de la fecha en que se llevará a cabo cada licitación.

4.2. Forma de presentación: Las ofertas para adquisición de las Letras del Tesoro deberán ser realizadas en firme, únicamente por intermedio del Sistema de Comunicaciones (en adelante "SIOPEL") provisto por el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE), debiendo contener la siguiente información:

- Identificación de la entidad.
- Cantidad en valor nominal original solicitado.
- Precio en el Tramo Competitivo (para el caso de licitación por la modalidad del punto 2.b) por indicación de precio): deberá ser expresado por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL de PESOS o DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (1.000) con DOS (2) decimales, de acuerdo a la moneda de emisión del título. Cada oferente podrá presentar UNA (1) o varias ofertas, pudiendo cotizar cada una de ellas a distintos precios.

Todas aquellas ofertas presentadas en forma incompleta, con errores o transmisiones que no cumplan con los requerimientos del sistema SIOPEL provisto por el MAE, serán automáticamente rechazadas.

Cada oferente será responsable por las ofertas emitidas desde su terminal a través del programa SIOPEL provisto por el MAE.

4.3. Oferta mínima: El monto mínimo para la presentación de ofertas será anunciado en el comunicado de prensa del llamado a licitación. En todos los casos las ofertas deberán expresarse en múltiplos de la denominación mínima del instrumento a licitar.

4.4. Participantes: Podrán participar de las licitaciones:

- Los AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN (INTEGRALES y PROPIOS) y AGENTES DE NEGOCIACIÓN registrados en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV), debiendo utilizar a los efectos de la liquidación las cuentas abiertas en la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PASIVOS PÚBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (en adelante CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ya sean propias o de los Mercados autorizados por la CNV en caso de no contar con las mismas.

- Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, debiendo a estos efectos dirigir sus manifestaciones de interés en tiempo y forma a través de los agentes detallados en el párrafo anterior.

4.5. La OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO recibirá las ofertas, procederá a su apertura y, para el caso de licitación bajo la modalidad del punto 2.b), efectuará un ordenamiento por precio, tasa, margen u otros parámetros a licitar según corresponda. A tales efectos, dará intervención a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA correspondiente.

4.6. La OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO suministrará los elementos de análisis que le permitan a la SECRETARÍA DE FINANZAS, o a quien ésta designe, decidir la cantidad de valor nominal o precio, tasa, margen u otros parámetros de corte, según corresponda, para que realice la adjudicación. Asimismo, elaborará el listado de adjudicación que enviará a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, detallando los importes en valores nominales y efectivos a ser colocados a cada participante.

4.7. Aceptación de ofertas:

4.7.1 Licitación bajo la modalidad por adhesión (punto 2.a):

Se aceptarán todas las ofertas presentadas. En caso que el total ofertado supere el monto a colocar, se procederá a prorratear las ofertas en forma proporcional a los montos solicitados, redondeándose hacia abajo al entero más cercano para que el valor nominal otorgado sea múltiplo de la denominación mínima.

4.7.2 Licitación bajo la modalidad por indicación de precio, tasa, margen u otros parámetros (punto 2.b):

Tramo no Competitivo: Las ofertas no competitivas se aceptarán en su totalidad siempre y cuando las mismas no superen en total el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto adjudicado en el Tramo Competitivo. En el caso que dicho total supere el mencionado límite se procederá a prorratear las ofertas de dicho tramo en forma proporcional a los montos solicitados, redondeándose hacia arriba, para que el valor nominal otorgado sea múltiplo de la mínima denominación, aun cuando se supere el precitado límite del CIENTO POR CIENTO (100%) establecido para este tramo.

El precio, tasa, margen u otro parámetro para la adjudicación de las ofertas no competitivas será el precio, tasa, margen u otro parámetro de corte que se fije para el Tramo Competitivo.

Para el caso que la licitación se realice por precios múltiples, el Tramo no Competitivo se adjudicará al precio promedio ponderado de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo.

Tramo Competitivo: La SECRETARÍA DE FINANZAS aceptará en su totalidad las ofertas que tengan un precio mayor al que se fije como precio de corte y para el caso de las licitaciones por tasa, margen u otro parámetro, una tasa, margen u otro parámetro menor al que se fije como tasa, margen u otro parámetro de corte. Las ofertas al precio, tasa, margen u otro parámetro de corte serán aceptadas hasta cubrir el monto a adjudicar, pudiéndose proceder a efectuar prorrateos en forma proporcional a los montos solicitados a dicho precio, tasa, margen u otro parámetro.

4.8. La SECRETARÍA DE FINANZAS o quien ésta designe, podrá extender el plazo para la recepción de las ofertas o terminarla anticipadamente. Asimismo conformará la adjudicación, pudiendo declarar total o parcialmente desierta la licitación.

4.9. La OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO comunicará a través de la red de comunicaciones provista por el MAE, los resulta-

dos correspondientes al llamado a licitación, pudiendo ser publicados por otros medios.

5. LIQUIDACIÓN, REGISTRACIÓN Y PAGO.

5.1. LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a remitir al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el día de la liquidación, los Certificados Globales a nombre del mismo y nota con la siguiente información según corresponda la modalidad de colocación:

- Fecha de liquidación.

- Instrumento e identificación de la especie.

- Denominación de la entidad.

- Número de cuenta del agente participante, propia o de un Mercado registrado ante la CNV, en la CRYL del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, donde se acreditarán los títulos.

- Importe en valor efectivo que será debitado de la Cuenta de Efectivo del agente participante, propia o de un Mercado registrado ante la CNV, radicada en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en Pesos o Dólares Estadounidenses, según corresponda.

- Importe en valor nominal que será acreditado en la Cuenta de Registro del agente participante, propia o de un Mercado registrado ante la CNV.

En el caso de licitación pública se enviarán los listados a los que hace referencia el punto 4.6.

Los correspondientes Certificados Globales serán intervenidos con la firma del Tesorero o Subtesorero General de la Nación y/o funcionarios de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN autorizados ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

5.2. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA efectuará la liquidación de las operaciones a las 12:00 horas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la fecha de liquidación determinada al momento del llamado a licitación, por los montos a ser acreditados en la cuenta del TESORO NACIONAL. Simultáneamente procederá a acreditar los valores nominales equivalentes de los instrumentos adjudicados en las Cuentas de Registro de los agentes participantes, propia o de los Mercados registrados ante la CNV.

5.3. La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en base al resultado de la colocación, procederá a registrar el ingreso de los fondos y gestionará ante el Servicio Administrativo Financiero 355 (Servicio de la Deuda Pública) dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO, la confección de los comprobantes correspondientes, de acuerdo a las disposiciones de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

5.4. Al vencimiento de las Letras del Tesoro, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO generará la liquidación de los servicios financieros a través de la emisión de los respectivos comprobantes de pago por el importe del capital, intereses y demás gastos que irroge la operación como así también la respectiva nota de pago.

5.5. En el caso de colocaciones por licitación pública y Letras del Tesoro negociables colocadas por suscripción directa, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en base a los comprobantes y a las notas de pago antes mencionadas, autorizará al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para que efective el pago de los servicios financieros de las Letras del Tesoro en las Cuentas de Efectivo de los agentes participantes, propia o de los Mercados registrados ante la CNV radicadas en el mismo.

En el caso de Letras del Tesoro no negociables colocadas por suscripción directa, dicho pago se efectivizará en la cuenta que informe el beneficiario.

6. OTRAS DISPOSICIONES.

La SECRETARÍA DE FINANZAS, al momento de cada llamado a licitación, decidirá y anunciará si la liquidación podrá efectuarse en la moneda de origen del título y/o en otra moneda. A esos efectos se utilizará el tipo de cambio de referencia del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA del día anterior al de la licitación, o el que determine la SECRETARÍA DE FINANZAS para las colocaciones por suscripción directa, o el tipo de pase para convertir monedas a dólares estadounidenses que publica la citada institución, según corresponda.

La presentación de la entidad interviniente presupone la autorización para debitar su correspondiente Cuenta de Efectivo en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

y

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución Conjunta 2-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04597336-APN-DGRGAD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Resoluciones Conjuntas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 de fecha 10 de noviembre de 2016 y N° 1 de fecha 23 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 10 de noviembre de 2016, se creó el Programa Nacional para la Transformación Productiva (PNTP) con el objetivo de potenciar la productividad y competitividad de las empresas a través de su transformación productiva, otorgando beneficios que tiendan a favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía nacional, y a la mejora de la productividad laboral de todos los sectores de la economía.

Que dicho Programa prevé distintos esquemas de transformación productiva para las empresas destinatarias, los cuales pueden incluir: 1) beneficios crediticios, prestaciones dinerarias y/o el otorgamiento de garantías a las empresas; 2) asistencia técnica y profesional para la formulación de proyectos de transformación o de expansión productiva; 3) prestaciones dinerarias a trabajadores; 4) asistencia para capacitación, formación profesional y relocalización de trabajadores, y 5) certificación de competencias de los trabajadores que reciban capacitación en el marco del Programa.

Que los beneficios descriptos en los puntos 1) y 2) del párrafo precedente son otorgados por la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y los referidos en los puntos 3), 4) y 5) por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta pertinente prever la posibilidad de extender el alcance de los beneficios a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco del Programa Nacional para la Transformación Productiva (PNTP), a la atención de procesos locales de pérdidas de puestos de trabajo derivados de cambios en la matriz productiva y/o de otras problemáticas que afecten los niveles de empleo.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Y

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como Artículo 11 bis de la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 10 de noviembre de 2016, el siguiente:

“ARTÍCULO 11 bis.- Podrán otorgarse beneficios similares a los descriptos en los incisos 3, 4 y 5 del Artículo 5° de la presente Resolución, a otros trabajadores en situación de desempleo, con el objetivo de atender procesos locales de pérdidas de puestos de trabajo derivados de cambios en la matriz productiva o de otras problemáticas que afecten los niveles de empleo, los que serán otorgados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en las formas y condiciones que éste establezca.

Los trabajadores en la situación descripta en el párrafo anterior estarán exceptuados de cumplir con el requisito de inscripción al Registro del Programa Nacional para la Transformación Productiva (“Registro PNTP”) establecido en el Artículo 8° de la presente Resolución.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera. — Alberto Jorge Triaca.

e. 12/04/2017 N° 23201/17 v. 12/04/2017

**Resoluciones Sintetizadas****ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución 26/2017**

04/04/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3188-17 la Resolución ERAS N° 26 de fecha 4/4/2017, por la cual se adjudica la contratación para la prestación de UN (1) enlace que de acceso corporativo a internet; transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la empresa CPS COMUNICACIONES S.A. la contratación directa por trámite simplificado para la prestación de UN (1) enlace simétrico de forma permanente que de acceso corporativo a internet a los usuarios del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por un período de DOCE (12) meses y por la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 46.899.-) IVA Incluido, pagadero en DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 3.908,25) IVA incluido cada una de ellas, de conformidad con el documento de bases y condiciones y con su oferta y propuesta técnica; ello en los términos del artículo 16° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por la Resolución ERAS N° 51/15.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese.” — Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 12/04/2017 N° 22789/17 v. 12/04/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución 27/2017**

05/04/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2519-15 la Resolución ERAS N° 27 de fecha 5/04/2017, mediante la cual se prorroga la contratación directa adjudicada a la firma BANK S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del día 7 de abril de 2017 la contratación directa adjudicada a la firma BANK S.A. por Resolución ERAS N° 11/16 para la prestación del servicio de archivo externo de documentación para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por el término de CUATRO (4) meses o hasta la adjudicación de una nueva contratación, lo que ocurra primero, con un presupuesto de hasta PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 36.666,66.-) IVA incluido, y en las mismas condiciones y formas detalladas en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por la Resolución ERAS N° 1/16.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese.” — Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 12/04/2017 N° 22790/17 v. 12/04/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución 21/2017**

03/04/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3102-16 la Resolución ERAS

N° 21 de fecha 3/04/2017, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la arquitecta Rosario MORAN (DNI N° 36.726.781), por el término de TRES (3) meses contados a partir del día 1° de marzo de 2017; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que, como Anexo, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.” — Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 12/04/2017 N° 22752/17 v. 12/04/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 23/2017

04/04/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3219-17 la Resolución ERAS N° 23 de fecha 4/4/2017, por la cual se adjudica el servicio de catering para la Audiencia Pública convocada para el día 6 de abril de 2017; transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a Ana Florencia CONTÉ (CUIT 27-25559927-0) el servicio de catering para la Audiencia Pública convocada para el día 6 de abril de 2017 por Disposición N° 8-E/2017 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por un importe total de hasta PESOS CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 160.680.-) IVA incluido, por el plazo que comenzará el día 6 de abril de 2017 y podrá prorrogarse hasta los días 7 y 8 de abril del mismo año; conforme a las prescripciones del “Documento de Bases y Condiciones Particulares y Detalle del Servicio” del llamado y a su oferta del 2 de abril de 2017; ello en los términos de los artículos 10, 10.2, 11 y 13 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 44/13, modificada por Resolución ERAS N° 51/15.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, pase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para su intervención, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.” — Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 12/04/2017 N° 22783/17 v. 12/04/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 24/2017

04/04/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3218-17 la Resolución ERAS N° 24 de fecha 4/4/2017, por la cual se adjudica el servicio de registro en versión taquigráfica de la Audiencia Pública convocada para el día 6 de abril de 2017; transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma “DR-ESTENO SH” de Rinaldi Virgilio Dante Meliton y Regnier Ana Laura Sociedad de Hecho el servicio de registro en versión taquigráfica de la Audiencia Pública convocada para el día 6 de abril de 2017 por Disposición N° 8-E/2017 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; por un importe total de hasta PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000.-) IVA incluido; por el plazo que comenzará el día 6 de abril de 2017 y podrá prorrogarse hasta los días 7 y 8 de abril del mismo año; conforme a las prescripciones del “Documento de Bases y Condiciones Particulares y Condiciones Técnicas del Servicio” del llamado y a su oferta del 31 de marzo de 2017; ello en los términos de los artículos 10, 10.2, 11 y 13 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 44/13, modificada por Resolución ERAS N° 51/15.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, pase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para su intervención, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.” — Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 12/04/2017 N° 22785/17 v. 12/04/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 25/2017

04/04/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3205-17 la Resolución ERAS N° 25 de fecha 4/4/2017, por la cual se adjudica la contratación del abono del Sistema Tango; transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la empresa BORRAJO Y ASOCIADOS S.R.L. la contratación del abono de la actualización del Sistema Tango por el término de UN (1) año, contado a partir del 28 de marzo de 2017, por un importe total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 47.119,82.-) IVA incluido; de conformidad con el documento de bases y condiciones y su oferta y propuesta técnica de fecha 20 de marzo de 2017; ello en los términos del artículo 16° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13 y su modificatoria Resolución ERAS N° 51/15.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.” — Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 12/04/2017 N° 22786/17 v. 12/04/2017



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Disposición 26-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02964843- -APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y su modificatoria, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, 145 de fecha 6 de marzo de 2017, y la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado en el considerando precedente.

Que a través de la Ley N° 27.264 se designó como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió a delegar las facultades

del citado Régimen en la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito del sector.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 3° del mencionado decreto, el Régimen de Bonificación de Tasas debe instrumentarse a través de llamados a Licitación y/o Convenios, los cuales podrán ser efectuados a nivel Nacional, Regional, Provincial y/o Sectorial fomentando y promoviendo, en todos los casos, las mejores condiciones de acceso al crédito para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, a su vez, el citado artículo establece que podrán participar de los Llamados a Licitación todas las Entidades Financieras reguladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley N° 21.526.

Que, en función de ello, la norma prevé que la Autoridad de Aplicación establecerá, en cada Convenio o Llamado a Licitación, los plazos, destinos, beneficiarios, moneda, montos, formas de pago y demás pautas y condiciones de los préstamos que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación.

Que, también, el Artículo 3° del Decreto N° 2.550/12, dispone que la bonificación deberá estar representada por una cantidad de puntos porcentuales anuales sobre la tasa de interés que en cada caso se establezca, los cuales no podrán superar el SEIS POR CIENTO (6 %) nominal anual.

Que, asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 25.300 y su modificatoria, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen su actividad principal en provincias, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas.

Que, a su vez, el Artículo 6° del Decreto N° 2.550/12, establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer, previo a cualquier desembolso, la realización de un procedimiento de verificación de los préstamos a ser bonificados, a efectos de controlar la coincidencia con las pautas y condiciones establecidas en cada supuesto pudiendo en su caso, suspender la asignación de crédito con tasa bonificada.

Que, de acuerdo a lo antes mencionado y a los fines de alentar la digitalización en las distintas dependencias del ESTADO NACIONAL, las solicitudes de créditos por parte de las Entidades Financieras, así como las solicitudes de elegibilidades de los proyectos y el proceso de verificación de los créditos antes mencionados, se realizará a través del sistema informático denominado "BoniTa", utilizado por la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN.

Que, dado que las Entidades Financieras deberán solicitar la creación de usuarios a los fines de poder acceder al mencionado Sistema, el mismo deberá inscribirse en el Registro Nacional de Bases de Datos, creado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la realización de auditorías posteriores al otorgamiento de los créditos, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las condiciones oportunamente requeridas para el otorgamiento de los mismos.

Que las Entidades Financieras que participen del llamado a Licitación, deberán comprometerse a brindar un tratamiento igualitario para todas las empresas, hayan sido o no previamente clientes de ellas, y no podrán establecer como condición para el otorgamiento de los préstamos a tasa bonificada la contratación de otros servicios ajenos a los propios del crédito sujeto a la bonificación, en virtud de lo normado en el Artículo 9° del Decreto N° 2.550/12.

Que resulta conveniente alentar la bancarización y atender las restricciones de acceso al financiamiento bancario que afrontan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas razón por la cual, y a efectos de continuar promoviendo la asistencia financiera dirigida a este sector, se considera conveniente realizar un llamado a Licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y aprobar las normas que regirán la misma.

Que, en virtud de ello, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 145 de fecha 6 de marzo de 2017, la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000), complementando las asignaciones oportunamente efectuadas mediante los Decretos Nros. 1.075 de fecha 17 de agosto de 2006, 1.447 de fecha 8 de oc-

tubre de 2009, 918 de fecha 28 de junio de 2010, 591 de fecha 16 de mayo de 2011, 1.013 de fecha 2 de julio de 2012 y 1.089 de fecha 10 de junio de 2015.

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia, en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, y los Decretos Nros. 357/02 y sus modificaciones, 2.550/12 y la Resolución N° 391/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el llamado a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del "Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", pactada para el día 19 de abril de 2017 a las 15 hs.

ARTÍCULO 2°.- Los créditos a otorgar por las Entidades Financieras estipuladas en el Punto 3 del Anexo I que, como IF-2017-04999505-APN-DNCOOPF#MP, forma parte integrante de la presente medida, deberán ser destinados para aplicar en operaciones de financiamiento con destino a proyectos de inversión, adquisición de bienes de capital nuevos, construcción y/o adquisición de galpones nuevos y/o usados para uso productivo, inversiones para la instalación de una empresa en Parques Industriales, capital de trabajo asociado a proyectos de inversión y con único destino la adquisición de materia prima, combustible y/o pago de sueldos.

ARTÍCULO 3°.- El monto total de cupo de crédito a bonificarse en la licitación que se autoriza por el Artículo 1° de la presente disposición, es por hasta la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000), pudiendo sólo ser utilizados para el destino de capital de trabajo la suma de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, que regirá el procedimiento de selección que se autoriza por el Artículo 1° de la presente medida, que como Anexo I (IF-2017-04999505-APN -DNCOOPF#MP) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el modelo de formulario "RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN DE TASAS - OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO" que como Anexo II, (IF-2017-05003501-APN- DNCOOPF#MP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el modelo de formulario "RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN DE TASAS - SCORING" que como Anexo III, (IF-2017-05003078-APN-DNCOOPF#MP), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el modelo de formulario "RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN DE TASAS - ACTIVIDADES EXCLUIDAS" que como Anexo IV, (IF-2017-04996855-APN-DNCOOPF#MP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el modelo de formulario "RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN DE TASAS - RÉGIMEN INFORMATIVO" que como Anexo V, (IF-2017-05195892-APN-DNCOOPF#MP), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el modelo de formulario "RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN DE TASAS - AUDITORÍA" que como Anexo VI, (IF-2017-05195838-APN-DNCOOPF#MP), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 10.- Apruébase la implementación del Sistema Informático "BoniTa", cuyo procedimiento obra como Anexo VII que, como IF-2017-05195761-APN-DNCOOPF#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- La presente medida deberá ser publicada durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y durante UN (1) día en un diario de gran circulación nacional.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC****Disposición 53-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2017

VISTO el Expediente N° 5575/2017 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes N° 2410/2011, 2411/2011, 1529/2014 y 3219/2014 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y los Expedientes N° 13657/2016, 23/2017, 2208/2017, 2210/2017, 4196/2017, 4198/2017, 4202/2017, 4204/2017, 4864/2017, 4865/2017, 4866/2017, 4867/2017, 4980/2017, 5070/2017, 5071/2017 y 5228/2017 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y modificatoria, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento y renovación de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los recurrentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por RESOL-2017-1630-APN-ENACOM#MCO de fecha 09 de marzo de 2017 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la renovación en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-05457015-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-05457066-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente disposición, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el mercado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que las renovaciones otorgadas por el Artículo 1° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente disposición, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpues-

ta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por el Artículo 2° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente disposición, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jose Luis Sonsino.

ANEXO I

Renovación de inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPCNC 2410/2011	MOTOROLA	APX5000 - (800MHz) - Sin Teclado	MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	22-9276
EXPCNC 2411/2011	MOTOROLA	APX5000 - (800MHz) - Con Teclado completo y con Display	MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	22-9277
EXPCNC 1529/2014	NEC	SV8100 or SV8300	NEC ARGENTINA S.A.	H-13007
EXPCNC 3219/2014	NEC	SV8500	NEC ARGENTINA S.A.	H-13085

DI-2017-05457015-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO II

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPENACOM 13657/2016	MOTOROLA	SRX2200 UHF Modelo 3,5	MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	C-17010
EXPENACOM 23/2017	TOP HOUSE	KDL65XS712UN	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.	C-17414
EXPENACOM 2208/2017	ALVARION	Breeze ACCESS VL SU	PLANEX S.A.	C-17412
EXPENACOM 2210/2017	ALVARION	Breeze ACCESS VL AU	PLANEX S.A.	C-17411
EXPENACOM 4196/2017	CAMBIUM NETWORKS PMP	450i SM CONECTORIZADO 5 GHz	CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	C-17590
EXPENACOM 4198/2017	CAMBIUM NETWORKS	PMP 450i AP CONECTORIZADO 5 GHz	CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	C-17592
EXPENACOM 4202/2017	CAMBIUM NETWORKS	PMP 450i AP INTEGRADO 5 GHz	CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	C-17594
EXPENACOM 4204/2017	CAMBIUM NETWORKS	PMP 450i SM INTEGRADO 5 GHz	CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	C-17595
EXPENACOM 4864/2017	SAMSUNG	SM-G950F	BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	C-17634
EXPENACOM 4865/2017	SAMSUNG	SM-G955F	BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	C-17631
EXPENACOM 4866/2017	SAMSUNG	SM-G950F	IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	C-17638
EXPENACOM 4867/2017	SAMSUNG	SM-G955F	IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	C-17632
EXPENACOM 4980/2017	MitraStar	GPT-2541GNAC	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	C-17639
EXPENACOM 5070/2017	LG	LG-X240AR	ELECTRONIC SYSTEM S.A.	C-17642
EXPENACOM 5071/2017	OBSERVA TELECOM	GW08	EXO S.A.	C-17643
EXPENACOM 5228/2017	SHIMANO	FC-R9100-P	CARLOS KARABITIAN S.A.	C-17649

DI-2017-05457066-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 12/04/2017 N° 22732/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 155/2017**

Buenos Aires, 04/04/2017

VISTO el EXP-S02:0007854/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, y las Disposiciones N° 207 de fecha 27 de octubre de 2009, N° 397 de fecha 02 de julio de 2015, N° 249 de fecha 05 de julio de 2016, N° 449 de 29 de Septiembre de 2016, N° 459 de 29 de Septiembre de 2016, N° 482 de 05 de Octubre de 2016, N° 522 de 26 de Octubre de 2016, y N° 536 de fecha 31 de Octubre de 2017 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363, se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (A.N.S.V.) como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decreto N° 13/2015, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la A.N.S.V. por la Ley N° 26.363 en su Artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que el Artículo 12° de la ley N° 24.449 establece los requisitos que deben cumplimentar los establecimientos en la que se enseñe conducción de vehículos, denominados Escuela de Conductores para ser habilitados como tales.

Que el punto 3. del inciso a) del el Artículo 14° de la Ley N° 24.449 y su decreto reglamentario, establece la obligatoriedad de los aspirantes a una LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR (L.N.C.), a asistir a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial en una escuela pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por la A.N.S.V.

Que el inciso 1) del punto a.3. del Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 779/95 establece que los establecimientos publico o privados para dictar el curso por la Ley, deberán poseer habilitación de la autoridad competente de la jurisdicción de su domicilio. La habilitación deberá ser comunicada a la debiendo la A.N.S.V. llevar un registro a tal efecto.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 207/2009, se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (SI.NA.LIC), reglamentándose en su Capítulo 5 lo relativo a las Escuelas de Seguridad Vial.

Que el punto 2. del Capítulo 5 de la Disposición A.N.S.V. N° 207/09, establece que las Escuelas Privadas para ser habilitadas en los términos de lo establecido en el Artículo 14°, inciso a) punto 3 de la Ley N° 24.449 (texto conforme Ley N° 26.363), no sólo deberán ser autorizadas primariamente por el Municipio en el cual se encuentren asentadas, sino también obtener la habilitación Nacional al Inscribirse ante la A.N.S.V. en un Registro creado a tal efecto, previo cumplimiento de los requerimientos establecidos en la misma.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 107/2015, se creó en el ámbito del SI.NA.LIC., el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL y se instruyó a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (D.SI.NA.LIC.) en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO (D.N.L.C.yA.T.) de esta A.N.S.V. a propiciar el procedimiento de Inscripción ante dicho Registro.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 397/2014, se aprobó el procedimiento de inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 249/2016, se incorporó y registró a la Persona Física ASTUDILLO HORACIO ADRIANO, con la denominación TECNICAR.NET, a los fines de habilitarla a presentar

cursos y programas de estudio ante la ANSV, para su eventual y registro.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 449/2016, se aprobó y registro en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CATEGORIA PROFESIONAL TRANSPORTE DE PERSONAS, presentado TECNICAR.NET de ASTUDILLO HORACIO ADRIANO.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 459/2016, se aprobó y registro en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CATEGORIA PROFESIONAL TRANSPORTE DE CARGA.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 482/2016, se aprobó y registro en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CATEGORIA PROFESIONAL MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRICOLAR MAQUINARIA VIAL.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 522/2016, se aprobó y registro en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CATEGORIA PARTICULAR DE AUTO - 10.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 536/2016, se aprobó y registro en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CATEGORIA PARTICULAR DE MOTO.

Que en concordancia con lo regulado en la normativa nacional antes referenciada, TECNICAR.NET de ASTUDILLO HORACIO ADRIANO - SEDE MAIPU - solicitó ante la D.SI.NA.LIC la correspondiente inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL, acreditando la inscripción previa en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL y la inscripción previa en el dictado del Curso de Licencias de Conducir, mediante la identificación de los correspondientes números de inscripción y Disposiciones de la A.N.S.V. que lo disponen. Asimismo, dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 14 inciso a). 3 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 779/95 (texto modificado por el Decreto Reglamentario N° 1716/08) y por el Capítulo 5 de la Disposición ANSV N° 207/2009.

Que la D.SI.NA.LIC., procedió al análisis de la documentación acompañada y corroboró la efectiva inscripción previa del establecimiento en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL y en el REGISTRO DEL CURSO DE LICENCIAS DE CONDUCIR. De Igual modo, procedió a verificar que se acrediten los requisitos y extremos requeridos para la habilitación del establecimiento como Escuela de Seguridad Vial.

Que encontrándose cumplimentado por TECNICAR.NET de ASTUDILLO HORACIO ADRIANO - SEDE MAIPU - los requisitos exigidos por el Capítulo 5 de la Disposición A.N.S.V. N° 207/2009 y por la Disposición A.N.S.V. N° 397/2014, corresponde la inscripción de la entidad en el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL extendiendo a tal efecto la constancia de inscripción pertinente.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, ha tomado la intervención que le compete.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y registrase a TECNICAR.NET de ASTUDILLO HORACIO ADRIANO (C.U.I.T. N° 23-37414113-9) - SEDE MAIPU - en el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a emitir la constancia de inscripción a favor de **TECNICAR.NET** de **ASTUDILLO HORACIO ADRIANO** (C.U.I.T. N° 23-37414113-9) - SEDE MAIPU -, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- La inscripción y registración como Escuela de Seguridad Vial dispuesta en el ARTÍCULO 1° de la presente medida, tendrá vigencia por UN (1) año a partir de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Perez.

ANEXO I



e. 12/04/2017 N° 22673/17 v. 12/04/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.

**Concursos Oficiales****NUEVOS****CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA**EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA**LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN
DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD
EJECUTORA DE DOBLE PERTENENCIA:* **INSTITUTO DE PSICOLOGÍA BÁSICA, APLICADA
Y TECNOLOGÍA (IPSIBAT)**APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 12 DE ABRIL DE 2017
CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 12 DE MAYO DE 2017CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO,
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL en:**CONICET:** <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /
Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847**UNMdP:** <http://www.mdp.edu.ar> / Correo electrónico:
julipere@mdp.edu.ar

Tel.: (0222) 492 1705/1710 Fax: (0223) 492 1711

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal
en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico - **CONICET** - Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en:
- Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación - **UNMdP** - Diagonal J. B. Alberdi 2695, (7600), Mar del Plata.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos
mencionados arriba.

Luisa Baigorria, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales.

e. 12/04/2017 N° 22079/17 v. 12/04/2017

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA

**Nuevo Sitio Web**www.boletinoficial.gob.ar**Avisos Oficiales****NUEVOS****CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN
HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO
SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE
LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

PODER JUDICIAL

PE 352/16 (MENSAJE N.º 170/16): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N.º 38 DE LA CAPITAL FEDERAL,
DR. CLAUDIO FABIAN LOGUARRO (DNI N.º 16.565.742).PE 353/16 (MENSAJE N.º 171/16): JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL
ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N.º 1 DE MENDOZA, PROVINCIA
DE MENDOZA, DR. ALBERTO DANIEL CARELLI (DNI N.º 20.379.812).PE 354/16 (MENSAJE N.º 172/16): JUEZA DE CAMARA DEL TRIBUNAL
ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N.º 1 DE MENDOZA, PROVINCIA DE
MENDOZA, DRA. MARIA PAULA MARISI (DNI N.º 22.921.403).PE 359/16 (MENSAJE N.º 175/16): VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL
FEDERAL, SALA II, DR. EDUARDO DANIEL GOTTARDI (DNI N.º
12.946.913).PE 453/16 (MENSAJE N.º 06/17): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N.º 57 DE LA CAPITAL FEDERAL,
DRA. MARÍA ELENA LOPEZ (DNI N.º 13.970.182).PE 479/16 (MENSAJE N.º 10/17): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL
ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N.º 2 DE MENDOZA, PROVINCIA DE
MENDOZA, DR. GUSTAVO FEHLMANN (DNI N.º 22.857.090).PE 3/17 (MENSAJE N.º 18/17): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA
INSTANCIA N.º 2 DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, DR. SANTIAGO JOSE MARTIN (DNI N.º 24.371.511).PE 5/17 (MENSAJE N.º 20/17): JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL
ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N.º 3 DE ROSARIO, PROVINCIA DE
SANTA FE, DR. MARIO JORGE GAMBACORTA (DNI N.º 14.205.801).PE 6/17 (MENSAJE N.º 21/17): JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL
EN LO CRIMINAL FEDERAL N.º 3 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA
FE, DR. EUGENIO JORGE MARTINEZ FERRERO (DNI N.º 18.547.070).PE 7/17 (MENSAJE N.º 22/17): JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL
ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N.º 1 DE ROSARIO, PROVINCIA DE
SANTA FE, DR. GERMÁN LUIS ANTONIO SUTTER SCHNEIDER (DNI
N.º 17.460.773).PE 8/17 (MENSAJE N.º 23/17): JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL
ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N.º 3 DE ROSARIO, PROVINCIA DE
SANTA FE, DR. OSVALDO ALBERTO FACCIANO (DNI N.º 16.033.723).

MINISTERIO PÚBLICO

PE 351/16 (MENSAJE N.º 169/16): FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES
DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE,
FISCALIA N.º 1, DR. JORGE GUSTAVO ONEL (DNI N.º 18.024.495).PE 358/16 (MENSAJE N.º 174/16): DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL
ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE USHUAIA,
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO
SUR, DR. JOSÉ GABRIEL BONGIOVANNI SERVERA (DNI N.º
31.473.030).PE 360/16 (MENSAJE N.º 176/16): DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL
ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PEHUAJÓ,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. PABLO JUAN LEGA (DNI N.º
29.393.771).

PE 361/16 (MENSAJE N.º 177/16): DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RECONQUISTA, PROVINCIA DE SANTA FE, DR. NICOLÁS RAMAYON (DNI N.º 23.903.318).

PE 362/16 (MENSAJE N.º 178/16): DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE RAWSON, PROVINCIA DEL CHUBUT, DR. DAVID ANDRÉS CHASSAGNADE (DNI N.º 27.070.625).

PE 452/16 (MENSAJE N.º 05/17): DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, DR. GUILLERMO MIGUEL GARONE (DNI N.º 23.124.190).

PE 478/16 (MENSAJE N.º 9/17): DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO IGUAZÚ, PROVINCIA DE MISIONES, DR. JOSÉ CARLOS BENÍTEZ (DNI N.º 23.397.599).

PE 2/17 (MENSAJE N.º 17/17): DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORIA CON ASIENTO EN TANDIL, DRA. VICTORIA SANCHEZ SOULIE (DNI N.º 28.010.367).

PE 4/17 (MENSAJE N.º 19/17): DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GOYA, PROVINCIA DE CORRIENTES, DRA. ROSANA LEONOR MARINI (DNI N.º 21.674.861).

Audiencia Pública:

Día: 03 de mayo de 2017.

Hora: 10:00 h

Lugar: Salón Arturo Illia, H. Yrigoyen 1849, 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 14 al 20 de abril de 2017, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Horario: De 10:00 a 17:00 h.

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Se

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredite.

3) Exposición fundada de las observaciones.

4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 05 DE ABRIL DE 2017.

DR. Juan Pedro TUNESSI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

Juan P. Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 12/04/2017 N° 23398/17 v. 17/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO N° 35/17

Se le hace saber al importador SUNNY CROPS SA (CUIT N° 33-70879254-9) que en la actuación 12192-345-2010, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle providencia de fecha 10 de Abril de 2017, la cual dispone: -Habiendo caratulado las presentes actuaciones, en atención a que de la lectura del presente surge que se superó la cantidad a exportar de las toneladas previstas de la declaración 07001DJVE000189A, superando el máximo

tolerable por la normativa vigente del 105%, encuadrándose la conducta descrita en el punto 4 del Anexo II de la Resolución 1365/02 (AFIP), configurando la infracción prevista en el Art 954 Inc. c) del Código Aduanero, y considerando la instrucción de sumario efectuada a fs. 10 SE RESUELVE: CORRER VISTA de todo lo actuado al importador SUNNY CROPS SA (CUIT N° 33-70879254-9) a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 954 Inc. A) y C) del Código Aduanero, para que en el perentorio plazo de 10 (DIEZ) días de notificados comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los Arts. 1001/1010/1101/1105, y cc. del citado cuerpo legal, y en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería conforme a los art. 1030 s.s. del Código Aduanero. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en la forma prevista por el Art. 1013 inc. g) del citado texto legal. Asimismo, se hace saber, que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del monto mínimo de la multa, cuyo importe asciende a la suma de \$ 26.480,23 (PE-SOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 23/100), así como la suma de USD 865,65 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 65/100), informándose por éste acto que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el BANCO DE LA NACION ARGENTINA al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º inc. A), 3º y 4º de la Resolución General Afip n° 3271/12, se declarará la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.), a tales fines no será necesaria la intervención del patrocinio letrado. NOTIFIQUESE.

Daniel A. Illarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/04/2017 N° 23330/17 v. 12/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a la persona que se detalla a continuación, que en la Actuación referida, que tramita por ante esta División Secretaría N° 5 (DE-PRLA - DI LEGA) sita en AZOPARDO 350 PB - ALA BELGRANO - Capital Federal, y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LA ACTUACION por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el .art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

ACTUACION	IMPUTADO	PASAPORTE	IMPUTACIÓN	
12040-191-2008	RETIS DURAND ZENON	PAS REP. DEL PERÚ N° 2661824	Arts 864 inc d), 866 2º parr., 871, 876 y 1026 del C.A.	Fdo Abog. C.M. HERNANDEZ

Carla M. Hernández, Jefe (int.) Div. Secretaría de Actuación N° 5, DE PRLA.

e. 12/04/2017 N° 22674/17 v. 12/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción prevista en el art. 970/971 C.A., cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, Planta Baja, Ala Belgrano, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domi-

cilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el abandono a favor del estado, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Fdo. Abog. (...) Div. Secretaría N° 4.-

Expte.	Imputado	Documento	Infracción Cód. Aduanero	Multa
12182-2970-2007	RAMON PABLO RAMIREZ	7.902.956	965 INC. A)	Abandono de la mercadería a favor del Estado

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.), División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/04/2017 N° 22782/17 v. 12/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
LEGALES ADUANEROS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción prevista en el art. 970 C.A. en relacion a la Admision Temporaria de vehiculos para turistas, cuyos expedientes tramitan en la Secretaria de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, Planta Baja, Ala Belgrano, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono a favor del estado, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos adeudados, haciéndoles saber que en el caso de los tributos adeudados en dólares, para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Fdo. Abog. (...) Div. Secretaría N° 4

Expte.	Imputado	DOCUMENTO	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
12182-3106-2006	Aurora Isabel Robles	94086279	965 inc. a)	\$ 69.082,85 (sustitutiva de comiso)	---
12182-3105-2006	Aurora Isabel Robles	94086279	965 inc. a)	abandono a favor del Estado de la motocicleta Honda XR650 Año 2005	---
12197-6984-2012	EDOLAN SAIC	33-53071194-9	970	\$ 38.081,26	U\$S 12.380,12 (derecho de importación, tasa de estadística e IVA) \$ 22.742,78 (IVA adicional y Ganancias)

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/04/2017 N° 22784/17 v. 12/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
LEGALES ADUANEROS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que mas abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se

les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, Planta Baja, Ala Belgrano, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos, haciéndoles saber que en el caso de los tributos adeudados en dólares, para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido Fdo. Abog. (...) Div. Secretaría N°4.-

Expte.	Imputado	Destinación de importación	CUIT	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
12210-849-2006	ANGLOS S.A.	05073IT14000983Z	30-65710775-8	970	\$ 8.754,96 y abandono a favor del estado	U\$S 2.833,32 (tributos dispensados) \$ 5.461,49 (IVA y ganancias)
12197-7007-2012	NEYPAR S.A.	06001IT14008228X	30-70476905-5	970	\$ 33.318,63	U\$S 8.527,54 (tributos dispensados) \$ 23.906,12 (IVA y ganancias)
13289-21276-2007	EDOLAN S.A.	07001IC04022669T 07001IC06000010U 07001IC06000443H	33-53071194-9	965 inc. A)	Abandono de la Mercadería a favor del Estado	

Mariela E. Catalano, Jefa (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/04/2017 N° 22788/17 v. 12/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 10 de Marzo de 2017

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts., 970, 977 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 863, 864, 866, 871, 876, y/o 947 de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
985-2016/7	AQUINO ALBERTO	D.N.I. 18.647.586	13.274,23	987
983-2016/5	SANABRIA ESTEBAN	D.N.I. 16.129.518	22.210,08	985
982-2016/7	MAMANI MONTAÑO JOEL	D.N.I. 95.359.290	39.411,07	987

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
981-2014/2	LOPEZ MARTINEZ YONHATAN	C.I.P. 3.827.445	12.669,41	977
968-2016/5	BUCCI JORGELEINA LEYLEN	D.N.I. 26.301.204	24.253,59	987
957-2016/9	AMARILLA CABRAL LEIDY	C.I.P. 3.924.532	1.206.136,45	977-994 inc C
955-2016/7	ENCINA MARCOS LUIS	C.I.P. 4.741.088	472.723,45	977-994 inc C
946-2016/7	BORDA FERNANDO LUIS	D.N.I. 17.863.244	35.141,47	985
930-2016/K	FOSSATO GUSTAVO ALBERTO	D.N.I. 16.501.759	25.223	986
921-2016/K	FLORENTIN ROBERTO CESAR	C.I.P. 1.357.438	202.297,74	977
920-2016/1	RAMIREZ GRACIELA	C.I.P. 2.392.182	21.952,5	987
911-2016/1	PRIETO MONICA BEATRIZ	D.N.I. 28.611.050	60.913,2	977
908-2016/0	ILLA DE ACOSTA ANTONIA	C.I.P. 1.212.597	31.335,85	977
889-2016/1	MARTINEZ VIVEROS OSMAR	C.I.P. 4.085.749	16.511,4	977
880-2016/2	MARTINEZ ALFONZO ALDO RUBEN	C.I.P. 5.419.813	15.817,55	987
877-2016/7	PRIETO MONICA BEATRIZ	D.N.I. 28.611.050	10.181,65	987
860-2016/6	HERRERO MEZA RUBEN PAIVA RODRIGUEZ MARIELA	C.I.P. 4.374.977 C.I.P. 3.663.005	368.242,72	863-864 inc d 871 y accesorias 876
858-2016/9	TROCHE CUBILLA EUGENIO DUARTE NILDA ROSA	C.I.P. 1.628.812 C.I.P. 2.343.993	160.851,72	863-864 inc d 871 y accesorias 876
841-2016/8	LEDEZMA ZULEMA	D.N.I. 31.788.135	16.464,33	987
747-2016/9	OLMEDO SERGIO JUSTINO	D.N.I. 36.956.791	14.572,16	986
742-2016/8	ESPINOSA EUSTAQUIA	D.N.I. 13.417.289	37.690,38	970
706-2016/8	FABRO LUCA MAXIMILIANO	D.N.I. 38.714.141	9.988,02	985-987
681-2016/4	GARCIA ALFREDO	D.N.I. 93.055.521	83.104,32	986
678-2016/9	PERIK DIEGO RODOLFO	D.N.I. 29.501.920	75.297,76	986
521-2016/1	JULCA LOYOLA MARGARITA	D.N.I. 93.923.224	28.651,78	987
392-2016/6	ARZAMENDIA SERVIAN FELIPE	C.I.P. 2.434.408	19.390	977
375-2009	MARECO JORGE RAFAEL VOLGUEIN CLAUDIO DANIEL	D.N.I. 28.544.006 D.N.I. 31.328.704	47.278,6	947
212-2015/9	GAONA CLAUDIO OMAR	D.N.I. 32.375.713	27.996,51	985
156-2014/8	ESCOBAR EDGAR	D.N.I. 39.945.917	28.001,76	985
135-2017/8	BARRIOS FRNACO GUSTAVO	C.I.P. 4.853.477	8.884.443,16	866 2do pf. En función 871 y accesorias 876
133-2016/3	TORRES CASIMIRO RUBEN	D.N.I. 32.664.200	24.748,53	985
105-2016/5	LUGO MARIA ISABEL	C.I.P. 2.963.335	25.590,58	977
90-2016/5	CONDE MARKETING S.R.L.	CUIT 33-70871557-9	108.920,11	986-987
81-2016/5	CORREA JUAN CARLOS	D.N.I. 11.742.607	25.460,22	987
68-2017/4	FRAU JUAN ROLANDO	L.E. 7.889.360	10.799,57	985
67-2017/6	CALDERON IVANA NATALIA	D.N.I. 36.417.131	14.401,35	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
63-2017/3	GONZALEZ CLAUDIO ALCIDES	D.N.I. 28.610.974	31.669,83	986-987
59-2017/4	BAILON SANTIAGO	D.N.I. 32.688.566	30.999,88	986
52-2017/8	SILVERO GUSTAVO JAVIER	D.N.I. 28.544.306	31.501,95	985
44-2017/5	GALARZA NORBERTO	D.N.I. 7.830.013	8.626	987
43-2017/8	ALMEIRA GUILLEMO ALBERTO	D.N.I. 14.954.675	103.866,64	987
27-2017/3	ROJAS ORTIZ MARIA	C.I.P. 4.244.124	35.123,99	987
26-2017/5	FONSECA YONATAN JAVIER	D.N.I. 38.567.886	9.348,61	985
23-2017/1	FERNANDEZ ROBERTO CARLOS	D.N.I. 27.868.705	20.649,37	986-987
22-2017/3	BERNAL ROMUALDO	D.N.I. 23.095.213	24.027,52	987
21-2017/5	OSUNA ROBERTO RAMON	D.N.I. 22.812.634	12.663,43	987
20-2017/7	ORDIZ ROLANDO OMAR	D.N.I. 23.926.539	10.854,33	987
19-2017/1	CENOZ CONI JUAN IGNACIO	D.N.I. 37.063.227	15.563,7	985-986-987
18-2017/3	MARTINEZ ALFONZO	D.N.I. 95.367.402	18.062,48	987
17-2017/5	RAMIREZ MARIA ANTONIETA	D.N.I. 30.761.347	16.959,47	986-987
9-2017/K	ARDILES ELENA RAQUEL	D.N.I. 12.741.666	8.674,85	986-987

Fernando F. Garnero, Administrador (I) División Aduana Posadas.

e. 12/04/2017 N° 22887/17 v. 12/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE POSADAS

EDICTO

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones mas abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: Julio Cesar DE LA VEGA Administrador (I) de la División Aduana de Posadas, - Sita en Santa Fe 1862 Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46- 962/0, 994/7 y 1297/7 del año 2015, 569/3, 2073/2, 2662/0, 2721/2, 2734/0, 2745/7, 2751/2, 2753/9, 2754/7, 2762/9, 2767/k, 2768/3, 2801/4, 2883/1, 2931/2, 2937/1, 2967/1, 2968/k, 2975/3, 2976/1, 2998/4, 3158/9, 3203/k, 3260/4, 3276/7, 3293/9, 3309/2, 3369/1 y 3381/2 del año 2016, 25/6, 72/8, 94/0 y 104/3 del año 2017.

Cantidad: 4.093 - Mercaderías: CUBIERTOS DE COCINAS VS., PIANO ELECTRICO, TERMOS, LNB, DVD PORTATILES, COMPUTADORAS (NOTEBOOK), GPS, DECODIFICADORES, PEN DRIVE, PLAY STATION, PASTILLAS DE FRENOS P/MOTOS, ART.DE PESCAS, AUTOSTEREOS, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPAS INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, OJOTAS.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS - (SINDOID - N.N).

SECCION SUMARIOS, Marzo 16 del 2017.

Fernando F. Garnero, Administrador (I) División Aduana Posadas.

e. 12/04/2017 N° 22888/17 v. 12/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS

MERCADERÍAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 1399/3 del año 2014, 1974/3 del año 2015, 537/2, 794/3, 1359/7,1999/4, 2003/5, 2005/1, 2006/k, 2007/8, 2008/6, 2010/9, 2011/7, 2012/5, 2013/3, 2029/6, 2030/5, 2031/3, 2033/k, 2034/8, 2035/6, 2036/4, 2038/6, 2040/3, 2041/1, 2213/k, 2393/9, 2502/8, 2512/6, 2523/2, 2557/5, 2595/1, 2606/4, 2619/7, 2650/6, 2664/7, 2671/0, 2707/0, 2710/6, 2711/4, 2727/7, 2730/2, 2735/9, 2736/7, 2737/5, 2749/k, 2750/4, 2752/0, 2756/3, 2758/k, 2769/1, 2770/0, 2782/5, 2783/3, 2803/6, 2804/4, 2807/9, 2814/2, 2815/0, 2835/7, 2838/1, 2881/5, 2887/k, 2933/9, 2939/3, 2952/7, 2856/k, 2962/5, 2964/1, 2978/8, 2980/5, 2981/3, 2985/1, 2991/1, 2992/k, 2993/3, 3006/8, 3011/5, 3014/k, 3029/4, 3030/3, 3031/1, 3032/k, 3056/4, 3077/9, 3112/1, 3113/k, 3118/6, 3154/6, 3160/6, 3167/9, 3182/4, 3183/2, 3196/5, 3222/8, 3228/2, 3230/k, 3240/8, 3249/7, 3258/7, 3319/0, 3338/9, 3340/6, 3343/6, 3355/0, 3382/0, 3387/1, 3407/4, 3408/2, 3422/4, 3428/9, 3429/7, 3435/2 y 3441/2 del año 2016, 19/6, 23/k, 24/8, 29/4, 41/k, 50/k, 63/8, 66/2, 74/4, 91/6, 96/7 y 107/8 del año 2017.

Mercaderías: 11.407 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras-

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID N.N.)

POSADAS (Sección Sumarios), Marzo 16 del 2017

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 12/04/2017 N° 22889/17 v. 12/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS

MERCADERÍAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en: Cubiertas p. Vehículos, C.D.Grabados, Comestibles, Relojes pulse-ras, Encendedores, Marcos p/anteojos, Baterías p/celulares, Productos Fármacos, C.D.Películas, Cajas vacías, Jugos Concentrados, Armas de aire comprimidos, Pilas, Gafas, Cosméticos, Bebidas Alcohólicas, Hierbas medicinales, Bolsas plásticas, Teléfonos celulares, Perfumes varios, Sticker, Juguetes varios, Picanas, Focos, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603.

ACTUACIONES: DN46- 1398/5, 1400/9 y 1401/7 del año 2014, 1277/0, 1286/0, 1288/7, 1289/5 y 1290/4 del año 2015, 737/9, 998/8, 2071/6, 2075/4, 2530/6, 2658/1, 2709/7, 2732/4, 2733/2, 2738/3, 2740/6, 2741/4, 2742/2, 2746/5, 2747/3, 2748/1, 2763/7, 2802/2, 2806/0, 2833/0, 2877/1, 2886/1, 2896/k, 2930/4, 2948/3, 2996/8, 3081/2, 3105/8, 3202/1, 3229/0, 3232/6, 3284/9, 3315/2, 3321/8, 3424/6 y 3439 del año 2016, 5/k, 54/8, 82/6 y 140/3 del año 2017.

Cantidad Mercaderías: 8.415 - Todos de Industrias Extranjeras

PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID- N.N.).

Posadas (Sección Sumarios), Marzo 16 del 2017.

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 12/04/2017 N° 22890/17 v. 12/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del pla-

zo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

División Aduana de Córdoba, calle Buenos Aires N° 150 de la localidad de Córdoba.

ADUANA	DEPOSITO	FECHA	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
CORDOBA	CAMARA DE COMERCIO	16/02/2016	16017MANI004563D	0170012-CH/2016	BULTOS	1	partes de automovil
CORDOBA	CAMARA DE COMERCIO	18/07/2016	16017MANI023330T	017C087/16	PIEZA	36	36 PIEZAS DE TEMPLADO DE
CORDOBA	CAMARA DE COMERCIO	10/08/2016	16017MANI025954K	017BR110322134	CAJA	1	PIEZAS - NCM 40169990
CORDOBA	CAMARA DE COMERCIO	10/08/2016	16017MANI025955L	017BR110322132	CAJA	2	PIEZAS - NCM 73182900
CORDOBA	CAMARA DE COMERCIO	16/08/2016	16017MANI026390F	017TUPA-179/16	PALETA	4	MEDICAMENTOS
CORDOBA	CAMARA DE COMERCIO	07/09/2016	16017MANI029206E	017UY0431/16	BULTOS	30	ACCESORIOS PARA GRANJAS
CORDOBA	CAMARA DE COMERCIO	29/12/2016	16017MANI043332A	017BR110322696	PALETA	2	PIEZAS AUTO.- NCM 7312109
CORDOBA	CAMARA DE COMERCIO	16/01/2017	17017MANI001612T	017UY0024/17	BULTOS	5	EQUIPAMIENTO PARA GRANJA
CORDOBA	CAMARA DE COMERCIO	02/02/2017	17017MANI003936H	017BR110322769	PALETA	1	PIEZAS AUTOMOTIVAS NCM.73
CORDOBA	DF ZOFRA COR SA	23/01/2017	17017MANI002555D	017UY3883170149	BULTOS	3	PARTES DE MOTOCICLETAS

CORDOBA	DF ZOFRACTOR SA	27/01/2017	17017MANI003183B	017UY388317022 8	BULTOS	1	IMPRESORAS
CORDOBA	DF ZOFRACTOR SA	08/02/2017	17017MANI004565G	017UY752500308	CAJON	2	AUTOPARTES
CORDOBA	DF ZOFRACTOR SA	04/01/2016	16017MANI000186A	017UY184607816	CAJA	19	MANUFACTURAS PLASTICAS
CORDOBA	DF ZOFRACTOR SA	27/07/2016	16017MANI024306A	017UY184608401	BULTOS	1	AUTOMOVIL MARCA MITSUBISHI
CORDOBA	DF ZOFRACTOR	26/09/2016	16017MANI031538F	017UY204013180	BULTOS	2	GABINETE DE REPETIDOR
CORDOBA	DF ZOFRACTOR SA	10/11/2016	16017MANI036871K	017UY144816017 64	BULTOS	6	MOLDES
CORDOBA	DF ZOFRACTOR SA	20/02/2017	17017MANI006058F	017UY144817004 97	BULTOS	3	AUTOPARTES
CORDOBA	DF ZOFRACTOR SA	22/02/2017	17017MANI006426E	017UY752500337	PALETA	1	ROPA DEPORTIVA

Dpto. Aduana Mendoza, calle Peltier N° 721 de la ciudad de Mendoza.

DEPOSITO	FECHA	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
PTM	14/06/2010	10038MANI083551E	1004ACTMX048/1	UNIDAD	2	BARRICAS
PTM	14/07/2010	10038MANI094437J	1237CH10	CAJON	3	3 SKIDS
PTM	03/08/2012	12038MANI100016P	254-2012CH	UNIDAD	8	CUÑETES
PTM	21/02/2013	13038MANI018896R	0329CH13	ROLLO	664	LANA DE VIDRIO
PTM	19/04/2013	13038MANI045814H	11512013CH	CAJA	1	REPUESTO MINERIA
I.D.I.T.S.	14/10/2016	16038MANI111486J	001/2016CH	PALLET	11	ADELGAMATE

Pablo N. D'Errico, Director, Dirección Regional Aduanera Central.

e. 12/04/2017 N° 22668/17 v. 12/04/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO

Comunicación "B" 11496/2017

09/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Gerencia de Estadísticas Monetarias. —
Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia \(CER\)](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Coeficiente_de_Estabilización_de_Referencia_(CER)_serie_diaria), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 11496
----------	---	---------------------------

IPC	Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Variación del índice de precios al consumidor utilizada para el cálculo del CER a partir de la fecha indicada		

2.5	20170316	7.0688
	20170317	7.0745
	20170318	7.0803
	20170319	7.0860
	20170320	7.0917
	20170321	7.0974
	20170322	7.1032
	20170323	7.1089
	20170324	7.1147
	20170325	7.1204
	20170326	7.1262
	20170327	7.1319
	20170328	7.1377
	20170329	7.1435
	20170330	7.1492
	20170331	7.1550
	20170401	7.1608
	20170402	7.1666
	20170403	7.1724
	20170404	7.1782
	20170405	7.1840
	20170406	7.1898
	20170407	7.1956
	20170408	7.2014
	20170409	7.2072
	20170410	7.2130
	20170411	7.2189
	20170412	7.2247
	20170413	7.2305
	20170414	7.2364
	20170415	7.2422

Cálculo según Ley 25.713 Artículo 1. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía; a partir del 7 de febrero de 2014, Resolución 35/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a partir del 7 de diciembre de 2015, Resoluciones 5/2016, 17/2016, 45/2016, 100/2016, 152/2016, 187/2016 y 203/2016 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO

Comunicación "B" 11497/2017

09/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Gerencia de Estadísticas Monetarias. —
Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

B.C.R.A.	Unidad de Valor Adquisitivo (UVA)	Anexo a la Com. "B" 11497
----------	-----------------------------------	---------------------------

Fecha	Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA), base 31.3.2016=14.05 pesos, en pesos con dos decimales
-------	---

20170316	17.84
20170317	17.85
20170318	17.87
20170319	17.87
20170320	17.87
20170321	17.91
20170322	17.92
20170323	17.94
20170324	17.95
20170325	17.95
20170326	17.95
20170327	17.95
20170328	18.01
20170329	18.02
20170330	18.04
20170331	18.05
20170401	18.07
20170402	18.07
20170403	18.07
20170404	18.11
20170405	18.13
20170406	18.14
20170407	18.16
20170408	18.17
20170409	18.17
20170410	18.17
20170411	18.22
20170412	18.23
20170413	18.24
20170414	18.24
20170415	18.24

Referencia normativa: Com. "A" 5945 y Com. "A" 6069

"El valor de cada "UVA" es el que surge de la siguiente expresión:

$\$14,05 \times (\text{"CER"}_{tc-1} / \text{"CER"}_{t0})$

Donde:

\$14,05: costo de construcción de un milésimo de metro cuadrado de vivienda al 31.03.16 -obtenido a partir del promedio simple para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral -Paraná y Santa Fé- del último dato disponible del costo de construcción de viviendas de distinto tipo-.

"CER" t0: índice del 31.03.16.

"CER" tc-1: índice del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO

Comunicación "B" 11499/2017

15/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Gerencia de Estadísticas Monetarias. —
Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

B.C.R.A.	Unidad de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	Anexo a la Com. "B" 11499
----------	--	---------------------------

Fecha	Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 (UVI), base 31.3.2016=14.05 pesos, en pesos con dos decimales
-------	--

20170320	18.78
20170321	18.82
20170322	18.83
20170323	18.83
20170324	18.84
20170325	18.84
20170326	18.84
20170327	18.84
20170328	18.87
20170329	18.88
20170330	18.88
20170331	18.89
20170401	18.90
20170402	18.90
20170403	18.90
20170404	18.92
20170405	18.93
20170406	18.93
20170407	18.94
20170408	18.95
20170409	18.95
20170410	18.95
20170411	18.97
20170412	18.98
20170413	18.98
20170414	18.98
20170415	18.98
20170416	18.98
20170417	18.98
20170418	19.02
20170419	19.03

Referencia normativa: Com. "A" 6069 y Res. del Directorio del BCRA N° 367.

"El valor de cada "UVI" es el que surge de la siguiente expresión:

$$\$14,05 \times (\text{"CAICC"} \text{ tc-1} / \text{"CAICC"} \text{ t0})$$

Donde:

\$14,05 (en pesos, con dos decimales): costo de construcción de un milésimo de metro cuadrado de vivienda al 31.03.16 -obtenido a partir del promedio simple para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral - Paraná y Santa Fé- del último dato disponible del costo de construcción de viviendas de distinto tipo-

"CAICC" t0: índice del 31.03.16.

"CAICC" tc-1: índice del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición."

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11498/2017**

13/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 12/04/2017 N° 22054/17 v. 12/04/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 74359/2017**

14/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "B" 11498. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. Para subsanar el error de transcripción detectado en la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, donde dice:

"5. Letras del BCRA en Pesos a 217 días, segmento interno:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 14.01.2017 y de vencimiento: 18.10.2017."

Debe decir:

"5. Letras del BCRA en Pesos a 217 días, segmento interno:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 04.01.2017 y de vencimiento: 18.10.2017."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 12/04/2017 N° 22057/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EXPENACOM 6.732/2016 EXTRACTO RESOL- 2017-1851-APN-ENACOM#MCO- Fecha 23/03/2017

INSCRÍBASE a la firma EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (954), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. REGÍSTRESE que la firma EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de ENCOMIENDA con cobertura geográfica en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES como así en las Provincias de CORRIENTES, MISIONES y SANTA FE, en forma parcial con medios propios. ESTABLÉCESE que el

vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la firma EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de Junio de 2017.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 12/04/2017 N° 22633/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EXPCNC 11.546/2014 EXTRACTO RESOL-2017-1853-APN-ENACOM#MCO- Fecha 23/03/2017

DECLÁRASE que la Firma denominada INTERMEDIO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES. MANTIÉNESE inscrita a la Firma INTERMEDIO S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (942). REGÍSTRESE que la Firma INTERMEDIO S.R.L. ha declarado la oferta de los siguientes servicios: CARTA SIMPLE y CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO ambos de tipo pactado. REGÍSTRESE que la Firma INTERMEDIO S.A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica, según se detalla:

AMBITO	COBERTURA		MEDIOS			PRESTADOR/ OPERADOR
	TOTAL	PARCIAL	PROPIOS	CONTRATADOS	CONV. REENVIO	CONVENIO REENVIO
SANTA FE		X	X			

ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la Firma INTERMEDIO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de septiembre de 2017.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 12/04/2017 N° 22635/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EXPENACOM 12.925/2016 EXTRACTO RESOL-2017 - 1859 - APN -ENACOM#MCO- Fecha 23/03/2017

INSCRÍBASE a la Empresa AEROPOSTAL CARGO S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (955), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. REGÍSTRESE que la firma AEROPOSTAL CARGO S.A. ha declarado la oferta del servicio de COURIER, con cobertura geográfica en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y Provincia de BUENOS AIRES, ambas en forma parcial y con medios propios, y en el ámbito internacional declaró una cobertura en AMERICA DEL NORTE parcial en la Ciudad de MIAMI, perteneciente a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la Empresa AEROPOSTAL CARGO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de Noviembre de 2017.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 12/04/2017 N° 23003/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EXPCNC 324/2014-RESOL-2017-1860-APN-ENACOM#MCO Fecha 23/03/2017

DECLÁRASE que la Firma denominada 4 M GROUP S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto

Nº 1.187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES. MANTIÉNESE inscripta a la Firma 4 M GROUP S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (776). REGÍSTRESE que la Firma 4 M GROUP S.R.L. ha declarado la oferta de los servicios de CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE), IMPRESOS y ENCOMIENDA. REGÍSTRESE que la Firma 4 M GROUP S.R.L. ha declarado la cobertura geográfica, según se detalla:

AMBITO NACIONAL	COBERTURA		MEDIOS			PRESTADOR/ OPERADOR CONVENIO REENVIO
	TOTAL	PARCIAL	PROPIOS	CONTRATADOS	CONV. REENVIO	
Chubut		X	X			
Río Negro		X	X			
Santa Cruz		X	X			

ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la Firma 4 M GROUP S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2017.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 12/04/2017 Nº 23005/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC 15.358/14 RESOL-2017-1861-APN-ENACOM#MCO Fecha 23/03/2017

DECLÁRASE que la Firma denominada G.R.D. ARGENTINA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1.187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES. MANTIÉNESE inscripta a la Firma G.R.D. ARGENTINA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462). REGÍSTRESE que la Firma G.R.D. ARGENTINA S.R.L. ha declarado la oferta de los servicios de CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE), ENCOMIENDA y OTROS SERVICIOS: IMPRESOS. REGÍSTRESE que la Firma G.R.D. ARGENTINA S.R.L. ha declarado la cobertura geográfica, según se detalla:

AMBITO NACIONAL	COBERTURA		MEDIOS			PRESTADOR/ OPERADOR CONVENIO REENVIO
	TOTAL	PARCIAL	PROPIOS	CONTRATADOS	CONV. REENVIO	
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	X		X			
Buenos Aires		X	X			

ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la Firma G.R.D. ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2017.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 12/04/2017 Nº 23007/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC 7.698/2013-RESOL-2017-1862-APN-ENACOM#MCO Fecha 23/03/2017

DECLÁRASE que la Firma denominada DELEGA MÁS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1.187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA. MANTIÉNESE inscripta a la Firma DELEGA MÁS S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número SETENTA Y OCHO (078). REGÍSTRESE que la Firma DELEGA MÁS S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERIA URBANA con tiempo de entrega de hasta VEINTICUATRO (24) horas, con cobertura geográfica TOTAL en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la Provincia de BUENOS AIRES ambos con medios contratados. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la Firma DELEGA MÁS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de julio de 2017.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 12/04/2017 Nº 23014/17 v. 12/04/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

**Avisos Oficiales****Convenciones Colectivas de Trabajo****ANTERIORES****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 215/17, 257/17 y 254/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO FE EN LA CONSTRUCCIÓN FECONS LTDA (Mat: 17.890), COOPERATIVA DE TRABAJO ABORIGEN CHAQUEÑO LTDA (Mat: 18.190) ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE ALBAÑILES ESFUERZO Y PROGRESO LTDA (Mat: 14.046) con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91). — Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2017 N° 22011/17 v. 12/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 66/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE CREDITO CREDITAR LTDA (Mat: 24.295) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91). — Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2017 N° 22012/17 v. 12/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 164/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FINAMEX LTDA (Mat: 24.202) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91). — Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2017 N° 22013/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 49-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2017

VISTO el Expediente N° 207-403.472/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 28 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial y la empresa SIERRAS HOTEL SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial y el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 859/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado en el Acta obrante a foja 29.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial y la empresa SIERRAS HOTEL SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y sus modificatorias, y

BLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa SIERRAS HOTEL SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 2/3 y 28 del Expediente N° 403.472/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 y 28 del Expediente N° 403.472/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 859/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 403.472/16

Buenos Aires, 17 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 49/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 28 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 62/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 19466/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 48-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.730.408/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.730.408/16, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo los agentes negociales deciden modificar la redacción actual del Artículo 32.1.3 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 921/07 "E".

Que cabe dejar expresamente aclarado que dicho Convenio ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1516/16 "E".

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la parte empresarial firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.730.408/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.730.408/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1516/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.730.408/16

Buenos Aires, 17 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 48/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 63/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 19467/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 50-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2017

VISTO el Expediente N° 207-403.473/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 29 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial y la empresa CET SOCIEDAD ANÓNIMA - CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial y el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 858/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CET SOCIEDAD ANÓNIMA - CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO, que lucen a fojas 2/3 y 29 del Expediente N° 207-403.473/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 y 29 del Expediente N° 207-403.473/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 858/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 403.473/16

Buenos Aires, 17 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 50/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 29 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 64/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 19468/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 228-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.747.974/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 de los autos citados en el VISTO, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO por la parte empresaria, ratificado a foja 21 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido el pago de una suma de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 677/13 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Noviembre de 2016, conforme los lineamientos obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes habiendo acreditado sus personerías, se encuentran legitimadas para alcanzar el acuerdo que motivará el presente acto.

Que corresponde señalar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que con respecto a la atribución de carácter no remunerativo convenida en el acuerdo, se hace saber a las partes que deben estarse a lo prescripto en los considerandos Quinto y Sexto de la Resolución S.s.R.L. N° 136 de fecha 10 de Mayo de 2016.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente, procede remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 16/18, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, ratificado a foja 21 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1.747.974/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 16/18 y el Acta de ratificación de fojas 21 que lo integra, del Expediente N° 1.747.974/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procede remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976). Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 677/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.747.974/16

Buenos Aires, 14 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 228/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 y 21 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 204/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 19808/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 203-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.728.696/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRENSIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.728.696/16 y solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 para el mes de Mayo del corriente año.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 10 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma PRENSIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA obrante a fojas 8/9 y 10, el cual es ratificado por las partes a fojas 41 del Expediente N° 1.728.696/16.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 8/9 y 10 del Expediente N° 1.728.696/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.728.696/16

Buenos Aires, 14 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 203/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 y 10 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 207/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 19809/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 202-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.743.138/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.743.138/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), por la parte sindical y la empresa RASELO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar una gratificación extraordinaria con carácter NO remunerativo y por única vez, en los términos conforme surge del mismo.

Que las partes acordaron otorgar un incremento salarial aplicado sobre los salarios vigentes al mes de Marzo de 2016, no acumulativo a partir de Diciembre de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1411/14 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresarial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponderá remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), por la parte sindical y la empresa RASELO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.743.138/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.743.138/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1411/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.743.138/16

Buenos Aires, 14 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 202/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 208/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 19810/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 200-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.707.171/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2/2 vta. del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E".

Que dicho texto convencional ha sido originariamente suscripto por la empresa HIDROELÉCTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que no obstante ello, es dable indicar que conforme surge de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 462/14, con la documental obrante a fojas 90/96 del Expediente N° 1.628.005/14, se ha acreditado que la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA es continuadora de aquélla.

Que en consecuencia, los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio dentro de la presente unidad de negociación.

Que el ámbito de aplicación del mismo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo, acreditando su personería con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a foja 9.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 2/2 vta. del Expediente N° 1.707.171/16.

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2/2 vta. del Expediente N° 1.707.171/16.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E".

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.707.171/16

Buenos Aires, 14 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 200/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 209/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 19812/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 226-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente Nº 1.724.877/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/13 del Expediente Nº 1.724.877/16 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 "E", entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), y la empleadora LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 "E", con vigencia desde el 1 de junio de 2.016, conforme los detalles allí impuestos.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete, conforme surge del Dictamen agregado a fojas 3/4 del Expediente Nº 375.954/16 (agregado al principal como fojas 67)

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, y LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, obrante a fojas 7/13 del Expediente Nº 1.724.877/16, conforme lo previsto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 7/13 del Expediente Nº 1.724.877/16.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Posteriormente procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 "E".

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.724.877/16

Buenos Aires, 14 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 226/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/13 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 210/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 Nº 19813/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 234-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente Nº 1.746.519/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.746.519/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial retroactivo al mes de Octubre de 2016, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1387/14 "E", del cual son signatarias, como así también una suma fija por única vez no remunerativa para el mes de Enero de 2017.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 3/5 del Expediente 1.746.519/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.746.519/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1387/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.746.519/16

Buenos Aires, 14 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 234/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 211/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 19814/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 227-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.737.350/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE ARMADORES DE LANCHAS DE TRANSPORTE DE PRACTICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en las presentes actuaciones y bajo Expediente N° 1.725.410/16 las cuales son copia fiel de sus originales y se proceden a agregar en éste acto.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, se estima procedente dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE ARMADORES DE LANCHAS DE TRANSPORTE DE PRACTICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3, ratificado por las partes a fojas 56/57 de las presentes actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.737.350/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.737.350/16

Buenos Aires, 14 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 227/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 212/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 19819/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 199-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente N° 213-258.479/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 31 ha ratificado el Acuerdo la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS.

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 695/05 "E".

Que los agentes negociales han ratificado sus términos y acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologados el Acuerdo y Anexos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 8/11 del Expediente N° 258.479/16, ratificado a foja 31 por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 8/11 y sus modificatorias que obra a fojas 31, todos del Expediente N° 258.479/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 695/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 258.479/16

Buenos Aires, 14 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 199/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/11 y 31 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 213/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 19820/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 269-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.564.049/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS –ZARATE- y las empresas: CARBOCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA, ARCHROMA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA), DAK AMERICAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROFINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AIR LIQUIDE SOCIEDAD ANÓNIMA, MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ROHM AND HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CLARIANT PLASTIC & COATING ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 3900/3901 del Expediente de referencia, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS –ZARATE- y las empresas: CARBOCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA, ARCHROMA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA), DAK AMERICAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROFINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AIR LIQUIDE SOCIEDAD ANÓNIMA, MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ROHM AND HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CLARIANT PLASTIC & COATING ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA, obrantes a fojas 3900/3901 del Expediente de referencia, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3900/3901 del Expediente N° 1.564.049/13.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.564.049/13

Buenos Aires, 21 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 269/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3900/3901 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 261/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 Nº 20259/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 276-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2017

VISTO el Expediente Nº 1.733.477/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.733.477/16, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) y la ASOCIACION de TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan un único incremento salarial, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, dentro del ámbito previsto en la regulación convencional en el marco del CCT 33/75.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) y la ASOCIACION de TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) por la parte empresaria, que luce a fojas 3 del Expediente Nº 1.733.477/16 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.733.477/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 33/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.733.477/16

Buenos Aires, 21 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 276/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 264/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 Nº 20260/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 277-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2017

VISTO el Expediente Nº 1.719.320/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.719.320/16, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un aumento salarial, el cual será abonado en tres etapas, siendo acumulativo, en las condiciones de tiempo y modo allí estipulado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 941/08 "E", conforme surge del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresarial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.719.320/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 941/08 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.719.320/16

Buenos Aires, 21 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 277/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 265/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 Nº 20261/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 238-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2017

VISTO el Expediente Nº 1.650.717/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del Expediente Nº 1.650.717/14, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D), por el sector gremial, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen con el objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Art. 152 del mentado convenio, referido a Vestimenta para el Personal, la entrega de un vale de la empresa Falabella por la suma de TRES MIL PESOS (\$ 3.000), conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad del sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D), por el sector gremial, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, por el sector empleador, que luce a foja 8 del Expediente Nº 1.650.717/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.650.717/14.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.650.717/14

Buenos Aires, 21 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 238/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 266/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 Nº 20262/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 271-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2017

VISTO el Expediente Nº 235-91.030/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99/100 obra el acuerdo y a fojas 101/102 luce el anexo, ambos del Expediente Nº 235-91.030/15, celebrados por el SINDICA-

TO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DE CHUBUT, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 372/04, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece incrementos en los salarios de convenio, incremento por asistencia perfecta no remunerativo, un adicional por fidelidad laboral y un bono especial no remunerativo con vigencia desde el 1 de junio de 2015.

Que la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN ratificó el acuerdo a fojas 111.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación de la entidad empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento por asistencia perfecta y bono anual, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DE CHUBUT y la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) por el sector empleador, que luce a 99/100 y Anexos de fojas 101/102, ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN mediante acta complementaria de fojas 111, todos del Expediente N° 91.030/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 99/100 y Anexos de fojas 101/102, junto con el Acta Complementaria de fojas 111, del Expediente N° 91.030/15.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 372/04.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 91.030/15

Buenos Aires, 21 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 271/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 99/100, 101/102 y 111 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 267/17. Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 20270/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 274-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.624/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 y 4vta. del Expediente N° 1.749.624/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar una suma extraordinaria por única vez, a partir de Enero de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 731/15.

Que se deja constancia que la Comisión Negociadora se ha constituido en el Expediente N° 1.712.901/16.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, que luce a fs.4 y 4 vta. del Expediente 1.749.624/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4 y 4vta. del Expediente N° 1.749.624/16".

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 731/15.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.749.624/16

Buenos Aires, 21 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 274/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4 y 4 vuelta del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 268/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 20273/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 285-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.632.346/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente N° 1.632.346/14, obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 538/03 "E", entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan el incremento de la contribución empresaria prevista en el Artículo 23 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el mes de junio de 2015, conforme los detalles allí impuestos.

Que al respecto conviene indicar que el aumento de dicha contribución resultó complementaria del Acuerdo salarial celebrado entre las partes en fecha 19 de junio de 2014, homologada mediante Resolución S.T. N° 1991/14.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS

SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 15 del Expediente N° 1.632.346/14, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 15 del Expediente N° 1.632.346/14.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 538/03 "E".

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.632.346/14

Buenos Aires, 21 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 285/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 269/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 20278/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 282-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.726.488/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDELQUI SOCIEDAD ANÓNIMA, celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.737.157/16, agregado como foja 50 al Expediente Principal, el cual es ratificado a fojas 51 y 52 por las partes, donde solicitan su homologación.

Que bajo el mentado acuerdo las partes pactan la suspensión del personal detallado en el anexo que luce a foja 4 del Expediente N° 1.737.157/16, agregado como foja 50 al principal, conforme a los términos y condiciones del texto pactado

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el cual será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último, se les hace saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la

Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre la firma INDELQUI SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, obrante a fojas 2/3 y 4 del Expediente N° 1.737.157/16, agregado como foja 50 al Expediente N° 1.726.488/16, el cual es ratificado a fojas 51 y 52 por las partes.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 y 4 del Expediente N° 1.737.157/16, agregado como foja 50 al Expediente Principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.726.488/16

Buenos Aires, 21 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 282/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 4 del expediente N° 1.737.157/16 agregado como fojas 50 al expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 270/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 20280/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 284-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.657.664/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 228/230 del Expediente N° 1.657.664/14, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) y la firma TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales escalonados, no acumulativos, para los períodos comprendido entre el 01 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017, como así también el valor a otorgar en concepto de ropa de trabajo y de guardería, conforme a los términos y condiciones de los textos pactados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley N° 23.546.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el texto suscripto.

Que se deja constancia, que se encuentran cumplidos los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305/07.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) y la firma TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador que luce a fojas 228/230 del Expediente N° 1.657.664/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo que luce a fojas 228/230 del Expediente N° 1.657.664/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.657.664/14

Buenos Aires, 21 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 284/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 228/230 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 271/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 20284/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 278-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.742.205/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que la firma FERROSIDER PARTS SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL VICENTE LOPEZ, obrante a fojas 6 de autos, que es ratificado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (entidad central) y por la firma de referencia a fojas 10 y 11 de autos y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que bajo dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a fojas 7/9 obra las nómina del personal afectado por la medida propuesta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y nómina del personal afectado, obrante a fojas 6/9 suscriptos entre la firma FERROSIDER PARTS SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL VICENTE LOPEZ, el que es ratificado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (entidad central) y por la empresa de referencia, a fojas 10 y 11 del Expediente N° 1.742.205/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal obrante a fojas 6/9 junto con las actas de ratificación, de fojas 10 y 11 del Expediente N° 1.742.205/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.742.205/16

Buenos Aires, 21 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 278/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9, 10 y 11 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 272/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 20285/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 291-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.847/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.749.847/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar nuevas condiciones económicas, partir del mes de noviembre de 2016, para el personal convenionado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75.

Que se deja constancia que la Comisión Negociadora se ha constituido en el Expediente N° 1.718.611/16.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley n° 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y su escala salarial, celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 4/5 del Expediente 1.749.847/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 4/5 del Expediente N° 1.749.847/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Gírese a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley n° 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.749.847/16

Buenos Aires, 23 de febrero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 291/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 292/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 20288/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 13-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.748.912/16, agregado al Expediente N° 1.085.343/04 como foja 799, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. Y A.) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, ratificado a foja 800, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que la comisión negociadora fue oportunamente constituida a foja 788 de autos.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una asignación no remunerativa de DOS MIL PESOS (\$ 2.000) a ser abonado el día 22 de diciembre de 2016, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 344/02, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. Y A.) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.748.912/16, agregado al Expediente N° 1.085.343/04 como foja 799, ratificado a foja 800, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.748.912/16, agregado al Expediente N° 1.085.343/04 como foja 799.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 344/02.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.085.343/04

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 13/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.748.912/16, agregado como foja 799 al expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 73/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 20300/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 11-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.510/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la empresa YPF S.A., ratificado a foja 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores manifiestan que ante la crítica situación de la industria hidrocarburífera en general, resulta primordial acordar la implementación de herramientas que permitan morigerar la coyuntura desfavorable.

Que el referido acuerdo tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir del día 1° de enero de 2017, momento en el cual las partes se volverán a reunir a los efectos de analizar la situación de la industria.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremial.

Que las partes acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), habiendo sido signatarias de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 605 y 611/10.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que cumplido ello, correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se emite la presente opinión en los términos del artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la empresa YPF S.A., que luce a fojas 10/11 del Expediente N° 1.749.510/16, ratificado a foja 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.749.510/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.749.510/16

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 11/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 74/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 20302/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 12-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.210/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a sus efectos se debe tener presente que atento a la documental agregada a las actuaciones de referencia y las manifestaciones realizadas por las partes, se entiende que no resulta necesario el cumplimiento de lo establecido en el último párrafo de la fs. 110 del Acta Acuerdo.

Que a fojas 5/6 del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (APHARA) y la firma JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL.

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 940/08 "E", por el período Enero a Junio de 2017 con carácter no remunerativo.

Que las partes establecen, además, el incremento a una serie de adicionales determinados en el referido Convenio Colectivo de Trabajo como así también la creación de dos nuevos adicionales.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en orden a lo expuesto, correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo oportunamente referido, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (APHARA) y la firma JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.749.210/16, ratificado a foja 110/111, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.749.210/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 940/08 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.749.210/16

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 12/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 75/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/04/2017 N° 20303/17 v. 12/04/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 373-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.170.086/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 723-E del 21 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1329 del Expediente N° 1.170.086/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por la parte sindical y ACTIVIDADES ACUÁTICAS ALMIRANTE BROWN SOCIEDAD DE HECHO; SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES; SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO; SINDICATO ENCARGADOS APUNTADES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS; UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES; FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES; CLUB ATLÉTICO DEFENSORES DE SANTOS LUGARES; FEDERACIÓN OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS; SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS; ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE; SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS; UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANÓNIMA; SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA; ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; DELGADO, ECENARRO Y DIAZ SOCIEDAD DE HECHO; FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; SOCIEDAD DE FOMENTO DRYSDALE; CONCESIONARIO CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS HERAS; SEGURIDAD, INSTRUCCIÓN Y CONTROL EN MEDIOS ACUÁTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; NÉLIDA ALICIA NÚÑEZ (ACQUA LIBRE); CLUB DEPORTIVO SAN ANDRÉS ASOCIACIÓN CIVIL; CLUB MEGA SPORT SOCIEDAD DE HECHO; CLUB MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y A-RENDAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 723-E/16 y registrado bajo el N° 1355/16, conforme surge de fojas 1413/1415 y 1418, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el pro-

medio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 1452/1461, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 723-E del 21 de octubre de 2016 y registrado bajo el N° 1355/16 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por la parte sindical y ACTIVIDADES ACUÁTICAS ALMIRANTE BROWN SOCIEDAD DE HECHO; SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES; SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO; SINDICATO ENCARGADOS APUNTADES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS; UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES; FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES; CLUB ATLÉTICO DEFENSORES DE SANTOS LUGARES; FEDERACIÓN OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS; SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS; ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE; SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS; UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANÓNIMA; SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA; ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; DELGADO, ECENARRO Y DIAZ SOCIEDAD DE HECHO; FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; SOCIEDAD DE FOMENTO DRYSDALE; CONCESIONARIO CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS HERAS; SEGURIDAD, INSTRUCCIÓN Y CONTROL EN MEDIOS ACUÁTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; NÉLIDA ALICIA NÚÑEZ (ACQUA LIBRE); CLUB DEPORTIVO SAN ANDRÉS ASOCIACIÓN CIVIL; CLUB MEGA SPORT SOCIEDAD DE HECHO; CLUB MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y A-RENDAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04202284-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Expediente N° 1.170.086/06

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES C/ ACTIVIDADES ACUÁTICAS ALMIRANTE BROWN SOCIEDAD DE HECHO; SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES; SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO; SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS; UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES; FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES; CLUB ATLÉTICO DEFENSORES DE SANTOS LUGARES; FEDERACIÓN OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS; SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS; ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE; SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRÁFICOS; UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANÓNIMA; SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA; ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; DELGADO, ECENARRO Y DIAZ SOCIEDAD DE HECHO; FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; SOCIEDAD DE FOMENTO DRYSDALE; CONCESIONARIO CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS HERAS; SEGURIDAD, INSTRUCCIÓN Y CONTROL EN MEDIOS ACUÁTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; NÉLIDA ALICIA NÚÑEZ (ACQUA LIBRE); CLUB DEPORTIVO SAN ANDRÉS ASO-

CIACIÓN CIVIL; CLUB MEGA SPORT SOCIEDAD DE HECHO; CLUB MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; A-RENDAR SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 179/91

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 24.727,50	\$ 74.182,50
01/09/2016	\$ 27.082,50	\$ 81.247,50
01/11/2016	\$ 29.045,00	\$ 87.135,00

Alcance: Zona Desfavorable

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 27.090,00	\$ 81.270,00
01/09/2016	\$ 29.670,00	\$ 89.010,00
01/11/2016	\$ 31.820,00	\$ 95.460,00

IF-2017-04202284-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.170.086/06

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 373/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 92/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/04/2017 N° 21132/17 v. 12/04/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar